



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE QUITO

FECHA DE ELABORACIÓN: 28.04.2022

EJERCICIO ECONÓMICO: 2022

No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:
1000000650

RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

| CENTRO GESTOR | PROYECTO | FONDO | PARTIDA | DESCRIPCIÓN | AUMENTO | REDUCCIÓN |
|-----------------------------------|------------------------|-------|---------|---|--------------|---------------|
| ZA01A003 - DM Financiera | GASTOS ADMINISTRATIVOS | 002 | 570219 | Devoluciones | | 1.213.699,17- |
| ZA01A002 - DM de Recursos Humanos | GASTOS ADMINISTRATIVOS | 002 | 570215 | Indemnizaciones por Sentencias Judiciales | 1.213.699,17 | |
| TOTAL | | | | | 1.213.699,17 | 1.213.699,17- |

SON: CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO

DESCRIPCIÓN: FINANCIAMIENTO INDEMNIZACION SENTENCIA JUDICIAL

EXPEDIENTE No 0400000199

“De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava **“Trasposos de Créditos”** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de trasposos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado.”

| | ELABORADO | REVISADO | AUTORIZADO |
|---------------------------------|--|---|--|
| |  Si reado electrónicamente por: SEGUNDO RAFAEL AGUIRRE MENESES |  Si reado electrónicamente por: SANTIAGO ALEJANDRO CHAVEZ NUNEZ |  Si reado electrónicamente por: SONIA LIZETH |
| FUNCIONARIO RESPONSABLE: | RAFAEL AGUIRRE | SANTIAGO CHAVEZ | SONIA ORTIZ |
| FECHA: | 28.04.2022 | 28.04.2022 | 28.04.2022 |



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0697-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2022

PARA: Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE TRASPASO PRESUPUESTARIO PARA FINANCIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NO. 17312- 1999-0624

De mi consideración,

Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted en atención al Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M de 11 de febrero de 2022 y Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00644-O de 20 de abril de 2022, mediante el cual en su parte pertinente indica lo siguiente:

“(...) solicito de la manera más comedida, a usted señor Director Metropolitano Financiero, se digne disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas, en el ámbito presupuestario para el financiamiento de USD 1'213.699,17, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la disposición judicial que se generó como consecuencia de la Acción de Amparo Constitucional dentro del juicio No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado, en el que se dispuso el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20), para lo cual se servirá encontrar adjunto la información que respalda este requerimiento. (...)”

La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos es responsable de toda la información proporcionada para emitir el traspaso de crédito, así como la verificación del cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el marco legal vigente, acuerdos y resoluciones que se encuentren aplicables.

La Dirección Metropolitana Financiera en base a lo solicitado y en el ámbito de sus competencias, procedió con el traspaso presupuestario Nro. 1000000650 con expediente 0400000199, para el financiamiento de la partida presupuestaria 570215 "Indemnizaciones por sentencias judiciales" por el valor de USD 1.213.699,17 a la presente se adjunta la respectiva Resolución de Traspaso de Crédito generada a través del Sistema SIPARI.

Además, debo comunicar que revisada la documentación de respaldo del traspaso en el "Informe Pericial - Juicio No.17312-1999-0624" de 24 de febrero de 2021, efectuado por la Perito Elena Hermosa; en las tablas de cálculo se observa el cálculo de Intereses.

Al respecto me permito mencionar lo siguiente:

Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0697-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2022

El artículo 170 "Sentencias" del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, establece lo siguiente:

"Art. 170.- Sentencias. - Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar."

Sin embargo, me permito comunicar que de acuerdo a lo establecido en la norma "403-10 Cumplimiento de obligaciones" de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, la cual indica:

"Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto; a fin de mantener un adecuado control de las mismas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos, intereses y multas.

Las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo.

Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión."

Por lo antes indicado, me permito solicitar señor Director, se emprenda las gestiones administrativas correspondientes con los organismos o dependencias competentes para solicitar la determinación de responsabilidades que originaron los intereses; la petición se la realiza amparados en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 39 y artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez
DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0697-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2022

Referencias:

- GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M

Anexos:

- gaddmq-dmf-2022-0031-o.- Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624.pdf
 - lsta de arquitecto MDMQ.xlsx
 - GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M.pdf
 - GADDMQ-DMF-2021-2365-M.pdf
 - dmq-pm-2021-0575-m.- EXPEDIENTE 2018-03404-Acción de Amparo Constitucional Nro. 17312-1999-0624.pdf
 - GADDMQ-DMF-2022-0111-O.pdf
 - GADDMQ-PM-2022-0828-O.pdf
 - GADDMQ-DMRH-D-2022-0079-M.pdf
 - GADDMQ-DMF-2022-0144-M.pdf
 - GADDMQ-DMRH-2022-00078-M.pdf
 - GADDMQ-DMRH-2022-00191-M.pdf
 - Anexo juicio No 17312-1999-0624.- PERITAJE DE 31 DE MARZO DE 2021..pdf
 - 26-19-is (hsp)_exp_2018-03404.- SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.pdf
 - Reporte del Proceso 17312-1999-0624.-Sentencias..pdf
 - RT 1000000650 EXP 0400000199-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Ing. Santiago Alejandro Chávez Núñez
Servidor Municipal 11
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - PRESUPUESTO

Sr. Rafael Aguirre Meneses
Servidor Municipal
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA

Sr. Ing. Carlos David Moya Cepeda
Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - PRESUPUESTO

Sr. Abg. Luis Alberto Velasquez Mera
Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - TESORERÍA - UNIDAD DE COACTIVAS

Sr. Mgs. Paz y Miño Espinoza Renato David
Servidor Municipal 13
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | pfng | DMF | 2022-05-01 | |
| Elaborado por: Santiago Alejandro Chávez Núñez | sacn | DMF-P | 2022-04-29 | |
| Revisado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | pfng | DMF | 2022-05-01 | |
| Revisado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA | sloz | DMF | 2022-04-29 | |
| Aprobado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | pfng | DMF | 2022-05-01 | |



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0697-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO FERNANDO
NUNEZ GOMEZ**



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2022-04-28 08:46:45 (GMT-5)

Generado por: Santiago Alejandro Chávez Núñez

| Información del Documento | | | |
|---------------------------|--|----------------------------|--|
| No. Documento: | GADDMQ-DMF-2022-0671-M | Doc. Referencia: | GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M |
| De: | Srta. Ing. SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA, Jefa de Presupuesto (E), GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | Para: | Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO |
| Asunto: | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO PARA FINANCIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NO. 17312-1999-0624 | Descripción Anexos: | -- |
| Fecha Documento: | 2022-04-27 (GMT-5) | Fecha Registro: | 2022-04-27 (GMT-5) |

| Ruta del documento | | | | | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--|----------|--|
| Área | De | Fecha/Hora | Acción | Para | No. Días | Comentario |
| DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA | SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ) | 2022-04-28 08:37:07 (GMT-5) | Reasignar | Santiago Alejandro Chávez Núñez (GADDMQ) | 1 | Estimado Santiago su revisión y análisis conforme a normativa legal vigente y sumilla del Director Metropolitano Financiero. |
| DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA | Pedro Fernando Núñez Gómez (GADDMQ) | 2022-04-27 17:25:58 (GMT-5) | Reasignar | SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ) | 0 | Autorizado, proceder conforme la normativa legal vigente. |
| DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA | SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ) | 2022-04-27 16:03:02 (GMT-5) | Envío Electrónico del Documento | | 0 | |
| DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA | SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ) | 2022-04-27 16:03:02 (GMT-5) | Firma Digital de Documento | | 0 | Documento Firmado Electrónicamente |
| DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA | SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ) | 2022-04-27 16:02:33 (GMT-5) | Registro | Pedro Fernando Núñez Gómez (GADDMQ) | 0 | |



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0671-M

Quito, D.M., 27 de abril de 2022

PARA: Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez
Director Metropolitano Financiero
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO PARA FINANCIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NO. 17312- 1999-0624

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted en atención al memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M de 15 de abril de 2022, mediante el cual el Gestor Presupuestario de la Administración General, en base al memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0649-, recomienda lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, se recomienda se dé el trámite legal pertinente para la aprobación de los traspasos presupuestarios planteados, esto con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por la Dirección Metropolitana Financiera"

En el referido memorando se anexan los siguientes documentos de sustento:

- Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M de 11 de febrero de 2022, suscrito por el Director Metropolitano de Recursos Humanos, en el que informa que *"(...) una vez efectuada la correspondiente revisión y validación por parte de la Lcda. Susana Aviles Hinojosa, Responsable de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M de 11 de febrero de 2022, se anexa el cuadro con el detalle de los ex servidores municipales (arquitectos) y los valores a pagar por diferencias escalafonarias, información que se basa en el "Informe Pericial -Juicio No.17312-1999-0624" de 24 de febrero de 2021, efectuado por la Perito Elena Hermosa"* y por lo tanto *" se desprende que el valor que corresponde gestionar a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, conforme recomendación efectuada por la Subprocuraduría Metropolitana, para el financiamiento de los recursos, conforme al Informe Pericial y reuniones mantenidas con los delegados del Instituto Metropolitano de Patrimonio-IMP y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP, es de USD 1'213.699,17"*.
- Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0649-M de 22 de abril de 2022, suscrito por el Director Metropolitano Financiero Subrogante, mediante el cual solicita al Gestor Presupuestario de la Administración General que *"(...) sobre la base de lo expuesto, y conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente"; solicito a usted muy comedidamente, se realicen de manera urgente, los trámites correspondientes para efectuar el siguiente traspaso presupuestario:"*

| Centro gestor | Des.Centro Gestor | Des.Proyecto | Partida | Posición Presupuestaria | FondoCodificado | Disponibile | Reducción | Incremento |
|---------------|------------------------|---|---|-------------------------|-----------------|--------------|--------------|-------------|
| ZA01A003 | DM Financiera | GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 570219 Devoluciones | G/570219/1AA101002 | 7.297.718,91 | 4.297.718,91 | 1.213.699,17 | |
| ZA01A002 | DM de Recursos Humanos | GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales | G/570215/1AA101002 | 80.056,47 | - | | 1.213.699,1 |

- Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M de 25 de abril de 2022, suscrito por el Gestor Presupuestario de la Administración General, mediante el cual concluye que según la cédula presupuestaria de la Dirección Metropolitana Financiera con corte al 25 de abril de 2022, cuenta con la disponibilidad existente en la partida presupuestaria “570219 Devoluciones”, para financiar la partida presupuestaria “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” y recomienda se dé el trámite legal pertinente para la aprobación de los traspasos presupuestarios planteados, esto con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por la Dirección Metropolitana Financiera.

Con este antecedente me permito adjuntar el Informe de Sustento de Traspaso suscrito por el Analista de Presupuesto, enviado con memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0093-M de 27 de abril de 2022, mediante el cual recomienda realizar los Traspasos de Crédito en el presupuesto vigente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente a las modificaciones presupuestarias de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos; y, con base al circular No. GADDMQ-AG-2022-0010-C, mediante el cual se emite las “NORMAS TÉCNICAS DE EJECUCIÓN Y TRASPASOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022”.

En este contexto solicito a usted señor Director, se sirva autorizar el traspaso de crédito requerido por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, para financiar la partida presupuestaria 570215 “Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” por un valor total de US\$ 1.213.699,17, con cargo al presupuesto del año 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
JEFA DE PRESUPUESTO (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA



Referencias:

- GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M

Anexos:

- gaddmq-dmf-2022-0031-o.- Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624.pdf
- Ista de arquitecto MDMQ.xlsx
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M.pdf
- GADDMQ-DMF-2021-2365-M.pdf
- dmq-pm-2021-0575-m.- EXPEDIENTE 2018-03404-Acción de Amparo Constitucional Nro. 17312-1999-0624.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0111-O.pdf
- GADDMQ-PM-2022-0828-O.pdf
- GADDMQ-DMRH-D-2022-0079-M.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0144-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00078-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00191-M.pdf
- Anexo juicio No 17312-1999-0624.- PERITAJE DE 31 DE MARZO DE 2021..pdf
- 26-19-is_(hsp)_exp_2018-03404.- SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.pdf
- Reporte del Proceso 17312-1999-0624.-Sentencias..pdf
- 2. GADDMQ-DMF-P-2022-0093-M.pdf

Copia:

Sr. Ing. Santiago Alejandro Chávez Núñez
Servidor Municipal 11
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - PRESUPUESTO

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Santiago Alejandro Chávez Núñez | sacn | DMF-P | 2022-04-27 | |
| Revisado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA | sloz | DMF | 2022-04-27 | |
| Aprobado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA | sloz | DMF | 2022-04-27 | |



Firmado electrónicamente por:
**SONIA LIZETH
ORTIZ ZAPATA**





Memorando Nro. GADDMQ-DMF-P-2022-0093-M

Quito, D.M., 27 de abril de 2022

PARA: Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
Jefa de Presupuesto (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: INFORME DE SUSTENTO DE TRASPASO DE CRÉDITO EN EL
PRESUPUESTO PARA FINANCIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
DICTADA EN EL JUICIO NO. 17312- 1999-0624

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
- COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3, 4,
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto - NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales. (2021)
- Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios Ejercicio Económico 2022 de 13 de abril de 2022.
- Presupuesto 2022, aprobado mediante Ordenanza PMU No. 006-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021.
- Normas para el Cierre del Ejercicio Económico 2021 y Apertura del Ejercicio Económico 2022, emitidas con oficio No. GADDMQ-AG-2021-1387-O de 11 de noviembre de 2021.
- Resolución No. A 003- 2021 de 15 de enero de 2021 - Lineamientos para la Planificación y Ejecución Presupuestaria, Optimización del Gasto y, Programación de Caja y Fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del Covid-19.
- Lineamientos para Traspasos de Crédito de Proyectos de Inversión-POA 2022, emitidas con circular No. GADDMQ-SGP-2022-0003-C de 09 de enero de 2022.

ANTECEDENTES:

- Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0649-M, de 22 de abril de 2022 suscrito por Director Metropolitano Financiero Subrogante, mediante el que comunica y solicita lo siguiente:

A) A través Del oficio No. GADDMQ-PM-2021-2595-O, la Procuraduría Metropolitana, pone en conocimiento de la Administración General, el contenido de la providencia de 27 de julio de 2021 la cual en su parte pertinente dispone: "(...) 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala: "Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables", se requiere a la parte demandada que el valor del auto de pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021, incluya en el presupuesto del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el próximo año, debiendo informar en el término

de 5 días sobre las gestiones realizadas (...)"

B) Posteriormente, por intermedio del memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M la Procuraduría Metropolitana en su parte pertinente menciona:

"2. ANÁLISIS:

2.1. Mediante auto de viernes 23 de abril del 2021, a las 16H42, se ha dispuesto el pago de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20).

2.2. Se estableció el término de 15 días, a fin de entregar dichos valores a los legitimados activos, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha desembolsado ningún valor.

2.3. Cabe señalar, que frente, al informe pericial, que ha sido aceptado por el Juez de la causa, la Institución ha presentado, un pedido de error esencial, el mismo que fue negado; un pedido de error de cálculo, el mismo que fue negado; y, una acción extraordinaria de protección la misma que al momento ha sido sorteada y se le ha asignado el número 1794-21-EP en la Corte Constitucional y se encuentra pendiente de calificación.

3. RECOMENDACIÓN: Con la finalidad de acatar la disposición de la sentencia, el área de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IMP (FONSAL); y, la EPMMOP, deberán atender, los documentos solicitados por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021."

C) Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M de 11 de febrero de 2022, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos comunicó que:

"(...) una vez efectuada la correspondiente revisión y validación por parte de la Lcda. Susana Aviles Hinojosa, Responsable de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M de 11 de febrero de 2022, se anexa el cuadro con el detalle de los ex servidores municipales (arquitectos) y los valores a pagar por diferencias escalafonarias, información que se basa en el "Informe Pericial - Juicio No.17312-1999-0624" de 24 de febrero de 2021 (...).

De lo anteriormente manifestado, se desprende que el valor que corresponde gestionar a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, conforme recomendación efectuada por la Subprocuraduría Metropolitana, para el financiamiento de los recursos, conforme al Informe Pericial y reuniones mantenidas con los delegados del Instituto Metropolitano de Patrimonio-IMP y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP, es de USD 1.213.699,17.

En virtud de lo expuesto, y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (i/4) solicito de la manera más comedida, a usted señor Director Metropolitano Financiero, se digne disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas, en el ámbito presupuestario para el financiamiento de USD 1 1.213.699,17, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la disposición judicial



que se generó como consecuencia de la Acción de Amparo Constitucional dentro del juicio No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado, en el que se dispuso el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20), para lo cual se servirá encontrar adjunto la información que respalda este requerimiento.

Como es de su conocimiento, de manera previa esta Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, informó con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00078-M de 19 de enero de 2022, que no tiene en su presupuesto los recursos necesarios para cubrir la obligación generada, misma que es de cumplimiento obligatorio, conforme sentencia judicial, ya que el saldo disponible que tiene actualmente en la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", será orientado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio No. 17811-2013-0797, seguido por el Sr. Marco Arturo Rodríguez Proaño".

D) Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O Quito, D.M., 21 de febrero de 2022, en atención al oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0111-O de 4 de febrero de 2022 remitido por esta dependencia, relacionado a la sentencia 26-19-IS/20, mediante el cual se solicitó se aclare si la recomendación realizada por la Procuraduría Metropolitana hace referencia únicamente a dar cumplimiento en la providencia de 27 de julio de 2021; la Subprocuraduría de Patrocinio comunicó que:

"En virtud de lo señalado, se ha solicitado a las áreas pertinentes, el cumplimiento de la disposición judicial constante en providencia de martes 27 de julio de 2021, esto es, que el valor del auto de pago ordenado, se incorpore al presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2022".

Sobre la base de lo expuesto y conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente"; solicito a usted muy comedidamente, se realicen de manera urgente, los trámites correspondientes para efectuar el siguiente traspaso presupuestario:

| Centro gestor | Des.Centro Gestor | Des.Proyecto | Partida | Posición Presupuestaria | Fondo | Codificado | Disponible | Reducción | Incremento |
|---------------|------------------------|---------------------------------------|--|-------------------------|-------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| ZA01A003 | DM Financiera | GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 570219 Devoluciones | G/570219/1AA101 | 002 | 7.297.718,91 | 4.297.718,91 | 1.213.699,17 | |
| ZA01A002 | DM de Recursos Humanos | GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales | G/570215/1AA101 | 002 | 80.056,47 | - | | 1.213.699,17 |

- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M de 25 de abril de 2022, suscrito por el Gestor Presupuestario de la Administración General concluye, “según la cédula presupuestaria de la Dirección Metropolitana Financiera con corte al 25 de abril de 2022, cuenta con la disponibilidad existente en la partida presupuestaria “570219 Devoluciones”, para financiar la partida presupuestaria “570215 Indemnizaciones Judiciales” y recomienda se dé el trámite legal pertinente para la aprobación de los traspasos presupuestarios planteados en el referido documento.

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se ha procedido a revisar el presupuesto de la Dirección Metropolitana Financiera y de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en el cual se observa que cuenta con el disponible necesario indicado en el Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M del Gestor Presupuestario; razón por la cual se plantea el siguiente traspaso de crédito.

PROPUESTA DE TRASPASOS DE CRÉDITO

Dirección Metropolitana de Recursos Humanos

Tabla 1: Traspasos de créditos

| Centro Gestor | Programa | Proyecto | Partida | Posición Presupuestaria | Fondo | Codificado | Disponible | Aumento/Disminución | Nuevo Codificado |
|---------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------------|-------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| ZA01A003 | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL | GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 570219 Devoluciones | G/570219/1AA101 | 002 | 7.297.718,91 | 4.297.718,91 | -1.213.699,17 | 6.084.019,74 |
| ZA01A002 | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL | GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales | G/570215/1AA101 | 002 | 80.056,47 | - | 1.213.699,17 | 1.293.755,64 |
| Total | | | | | | 7.377.775,38 | 4.297.718,91 | - | 7.377.775,38 |

Fuente: Cédula presupuestaria SIPARI

CONCLUSIONES:

Según la cédula presupuestaria de la Dirección Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana de Recursos Humanos con corte al 25 de abril de 2022, cuenta con la disponibilidad existente en la partida presupuestaria 570219 “Devoluciones”, para financiar la partida presupuestaria 570215 “Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”; planteados en la tabla 1.

Los movimientos presupuestarios que se detallan en el cuadro de Traspaso de Crédito cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es decir:

- Los traspasos de créditos son realizados dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes.
- Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad



suficiente de fondos.

Los trasposos referidos cumplen con lo dispuesto en las Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2021.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda se solicite al Director Metropolitano Financiero, la autorización de los trasposos presupuestarios planteados, de acuerdo a la normativa legal vigente, para financiar la partida presupuestaria 570215 “Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” por un valor de US\$ 1.213.699,17, con cargo al presupuesto del año 2022 de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

CONCLUSIONES:

Según la cédula presupuestaria de la Dirección Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana de Recursos Humanos con corte al 25 de abril de 2022, cuenta con la disponibilidad existente en la partida presupuestaria 570219 “Devoluciones”, para financiar la partida presupuestaria 570215 “Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”; planteados en la tabla 1.

Los movimientos presupuestarios que se detallan en el cuadro de Traspaso de Crédito cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es decir:

- Los trasposos de créditos son realizados dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes.
- Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.

Los trasposos referidos cumplen con lo dispuesto en las Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2021.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda se solicite al Director Metropolitano Financiero, la autorización de los trasposos presupuestarios planteados, de acuerdo a la normativa legal vigente, para financiar la partida presupuestaria 570215 “Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” por un valor de US\$ 1.213.699,17, con cargo al presupuesto del año 2022 de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Santiago Alejandro Chávez Núñez
SERVIDOR MUNICIPAL 11
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - PRESUPUESTO

Referencias:

- GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M

Anexos:

- gaddmq-dmf-2022-0031-o.- Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624.pdf
- lsta de arquitecto MDMQ.xlsx
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M.pdf
- GADDMQ-DMF-2021-2365-M.pdf
- dmq-pm-2021-0575-m.- EXPEDIENTE 2018-03404-Acción de Amparo Constitucional Nro. 17312-1999-0624.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0111-O.pdf
- GADDMQ-PM-2022-0828-O.pdf
- GADDMQ-DMRH-D-2022-0079-M.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0144-M.pdf
- GADDMQ-DMRI-2022-00078-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00191-M.pdf
- Anexo juicio No 17312-1999-0624.- PERITAJE DE 31 DE MARZO DE 2021..pdf
- 26-19-is (hsp)_exp_2018-03404.- SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.pdf
- Reporte del Proceso 17312-1999-0624.-Sentencias..pdf



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ALEJANDRO
CHAVEZ NUNEZ





Memorando Nro. GADDMQ-AG-AT-2022-0026-M

Quito, D.M., 25 de abril de 2022

PARA: Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez
Director Metropolitano Financiero
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: Solicitud de traspaso presupuestario para financiar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio No. 17312- 1999-0624

De mi consideración:

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
- [IMAGE] COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3, 4, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179
- [IMAGE] Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto - NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales. (2021)
- [IMAGE] Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios Ejercicio Económico 2022 de fecha 19 de enero de 2022.
- [IMAGE] Presupuesto 2022, aprobado mediante Ordenanza PMU No. 006-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021.
- [IMAGE] Normas para el Cierre del Ejercicio Económico 2021 y Apertura del Ejercicio Económico 2022, emitidas con oficio No. GADDMQ-AG-2021-1387-O de 11 de noviembre de 2021.
- [IMAGE] Resolución No. A 003- 2021 de 15 de enero de 2021 - Lineamientos para la Planificación y Ejecución Presupuestaria, Optimización del Gasto y, Programación de Caja y Fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del Covid-19.
- [IMAGE] Lineamientos para Traspasos de Crédito de Proyectos de Inversión-POA 2022, emitidas con circular No. GADDMQ-SGP-2022-0003-C de 09 de enero de 2022.

ANTECEDENTES:

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0649-M Quito, D.M., 22 de abril de 2022, el Ing. Carlos David Moya Cepeda, DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO SUBROGANTE, comunica y solicita lo siguiente:

A) A través del oficio No. GADDMQ-PM-2021-2595-O, la Procuraduría Metropolitana, pone en conocimiento de la Administración General, el contenido de la providencia de 27 de julio de 2021 la cual en su parte pertinente dispone: "(...) 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala: "Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en

autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables”, se requiere a la parte demandada que el valor del auto de pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021, incluya en el presupuesto del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el próximo año, debiendo informar en el término de 5 días sobre las gestiones realizadas (...)”.

B) Posteriormente, por intermedio del memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M la Procuraduría Metropolitana en su parte pertinente menciona:

“2. ANÁLISIS:

2.1. Mediante auto de viernes 23 de abril del 2021, a las 16H42, se ha dispuesto el pago de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20).

2.2. Se estableció el término de 15 días, a fin de entregar dichos valores a los legitimados activos, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha desembolsado ningún valor.

2.3. Cabe señalar, que frente, al informe pericial, que ha sido aceptado por el Juez de la causa, la Institución ha presentado, un pedido de error esencial, el mismo que fue negado; un pedido de error de cálculo, el mismo que fue negado; y, una acción extraordinaria de protección la misma que al momento ha sido sorteada y se le ha asignado el número 1794-21-EP en la Corte Constitucional y se encuentra pendiente de calificación.

3. RECOMENDACIÓN: Con la finalidad de acatar la disposición de la sentencia, el área de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IMP (FONSAL); y, la EPMMOP, deberán atender, los documentos solicitados por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021.”

C) Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M de 11 de febrero de 2022, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos comunicó que:

“(…) una vez efectuada la correspondiente revisión y validación por parte de la Lcda. Susana Aviles Hinojosa, Responsable de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M de 11 de febrero de 2022, se anexa el cuadro con el detalle de los ex servidores municipales (arquitectos) y los valores a pagar por diferencias escalafonarias, información que se basa en el “Informe Pericial - Juicio No.17312-1999-0624” de 24 de febrero de 2021 (...).

De lo anteriormente manifestado, se desprende que el valor que corresponde gestionar a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, conforme recomendación efectuada por la Subprocuraduría Metropolitana, para el financiamiento de los recursos, conforme al Informe Pericial y reuniones mantenidas con los delegados del Instituto Metropolitano de Patrimonio-IMP y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMMOP, es de USD 1 213.699,17.

En virtud de lo expuesto, y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...) solicito de la manera más comedida, a usted señor Director Metropolitano Financiero, se digne disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas, en el ámbito presupuestario para el financiamiento de USD 1 213.699,17, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la disposición judicial que se generó como consecuencia de la Acción de Amparo Constitucional dentro del juicio No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado, en el que se dispuso el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20), para lo cual se servirá encontrar adjunto la información que respalda este requerimiento.

Como es de su conocimiento, de manera previa esta Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, informó con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00078-M de 19 de enero de 2022, que no tiene en su presupuesto los recursos necesarios para cubrir la obligación generada, misma que es de cumplimiento obligatorio, conforme sentencia judicial, ya que el saldo disponible que tiene actualmente en la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", será orientado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio No. 17811-2013-0797, seguido por el Sr. Marco Arturo Rodríguez Proaño".

D) Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O Quito, D.M., 21 de febrero de 2022, en atención al oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0111-O de 4 de febrero de 2022 remitido por esta dependencia, relacionado a la sentencia 26-19-IS/20, mediante el cual se solicitó se aclare si la recomendación realizada por la Procuraduría Metropolitana hace referencia únicamente a dar cumplimiento en la providencia de 27 de julio de 2021; la Subprocuraduría de Patrocinio comunicó que:

"En virtud de lo señalado, se ha solicitado a las áreas pertinentes, el cumplimiento de la disposición judicial constante en providencia de martes 27 de julio de 2021, esto es, que el valor del auto de pago ordenado, se incorpore al presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2022".

Según lo expuesto, solicita que con el fin de atender el requerimiento es necesario realizar una disminución del Proyecto de Gastos Administrativos del presupuesto de la Dirección Metropolitana Financiera, de la partida "570219 Devoluciones" el valor de USD 1.213.699,17; e incrementar en la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, por el mismo valor.

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se ha procedido a revisar el presupuesto de la Dirección Metropolitana Financiera, en el cual se observa que cuenta con el disponible necesario en la partida “570219 Devoluciones”; razón por la cual se plantea el siguiente traspaso de crédito.

PROPUESTA DE TRASPASOS DE CRÉDITO

| Área | Sector/Texto | Centro Costo | Des. Centro Costo | Proyecto | Des. Proyecto | Posición Presupuestaria | Denominación string parcial 1 | Fondo | Codificado | Disponible | Disminución/Incremento | Nuevo Codificado |
|-----------|------------------------|--------------|------------------------|--|--|-------------------------|---|-------|-----------------|-----------------|------------------------|------------------|
| GENERALES | ADMINISTRACION GENERAL | ZA01A00 | DM Financiera | G/C00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | G/C00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 6/570219/1AA10 | Devoluciones | 002 | \$ 7.297.718,91 | \$ 4.297.718,91 | \$ -1.213.699,17 | \$ 6.084.019,74 |
| GENERALES | ADMINISTRACION GENERAL | ZA01A00 | DM de Recursos Humanos | G/C00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | G/C00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 6/570215/1AA10 | Indemnizaciones por Sentencias Judiciales | 002 | \$ 80.056,47 | \$ - | \$ 1.213.699,17 | \$ 1.293.755,64 |
| TOTAL | | | | | | | | \$ | \$ 7.377.775,38 | \$ 4.297.718,91 | \$ - | \$ 7.377.775,38 |

Fuente: Cédula presupuestaria al 25 de abril del 2022 SIPARI

CONCLUSIONES:

Según la cédula presupuestaria de la Dirección Metropolitana Financiera con corte al 25 de abril de 2022, cuenta con la disponibilidad existente en la partida presupuestaria “570219 Devoluciones”, para financiar la partida presupuestaria “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”; planteados en la tabla 1.

Los movimientos presupuestarios que se detallan en los cuadros de Traspaso de Créditos cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es decir:

- [IMAGE] Los traspasos de créditos son realizados dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes.
- [IMAGE] Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.

Los traspasos referidos cumplen con lo dispuesto en las Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas 2021.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda se dé el trámite legal pertinente para la aprobación de los traspasos presupuestarios planteados, esto con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por la Dirección Metropolitana Financiera

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Rafael Aguirre Meneses
SERVIDOR MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA

Referencias:

- GADDMQ-DMF-2022-0649-M

Anexos:

- gaddmq-dmf-2022-0031-o.- Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624.pdf
- dmq-pm-2021-0575-m.- EXPEDIENTE 2018-03404-Acción de Amparo Constitucional Nro. 17312-1999-0624.pdf
- GADDMQ-DMF-2021-2365-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M.pdf
- Ista de arquitecto MDMQ.xlsx
- GADDMQ-DMRH-2022-00078-M.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0144-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-D-2022-0079-M.pdf
- GADDMQ-PM-2022-0828-O.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0111-O.pdf

Copia:

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
Jefa de Presupuesto (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por
SEGUNDO RAFAEL
AGUIRRE MENESES





Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0649-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

PARA: Sr. Rafael Aguirre Meneses
Servidor Municipal
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA

ASUNTO: Solicitud de traspaso presupuestario para financiar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio No. 17312- 1999-0624

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted haciendo referencia a:

A) A través del oficio No. GADDMQ-PM-2021-2595-O, la Procuraduría Metropolitana, pone en conocimiento de la Administración General, el contenido de la providencia de 27 de julio de 2021 la cual en su parte pertinente dispone: "(...) 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala: "Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables", se requiere a la parte demandada que el valor del auto de pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021, incluya en el presupuesto del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el próximo año, debiendo informar en el término de 5 días sobre las gestiones realizadas (...)".

B) Posteriormente, por intermedio del memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M la Procuraduría Metropolitana en su parte pertinente menciona:

"2. ANÁLISIS:

2.1. Mediante auto de viernes 23 de abril del 2021, a las 16H42, se ha dispuesto el pago de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20).

2.2. Se estableció el término de 15 días, a fin de entregar dichos valores a los legitimados activos, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha desembolsado ningún valor.

2.3. Cabe señalar, que frente, al informe pericial, que ha sido aceptado por el Juez de la causa, la Institución ha presentado, un pedido de error esencial, el mismo que fue negado; un pedido de error de cálculo, el mismo que fue negado; y, una acción extraordinaria de protección la misma que al momento ha sido sorteada y se le ha asignado el número 1794-21-EP en la Corte Constitucional y se encuentra pendiente de calificación.

3. **RECOMENDACIÓN:** Con la finalidad de acatar la disposición de la sentencia, el área de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IMP (FONSAL); y, la EPMMOP, deberán atender, los documentos solicitados por la Dirección Metropolitana

Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0649-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

Financiera, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021.”

C) Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M de 11 de febrero de 2022, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos comunicó que:

“(…) una vez efectuada la correspondiente revisión y validación por parte de la Lcda. Susana Aviles Hinojosa, Responsable de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M de 11 de febrero de 2022, se anexa el cuadro con el detalle de los ex servidores municipales (arquitectos) y los valores a pagar por diferencias escalafonarias, información que se basa en el “Informe Pericial - Juicio No.17312-1999-0624” de 24 de febrero de 2021 (...).

De lo anteriormente manifestado, se desprende que el valor que corresponde gestionar a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, conforme recomendación efectuada por la Subprocuraduría Metropolitana, para el financiamiento de los recursos, conforme al Informe Pericial y reuniones mantenidas con los delegados del Instituto Metropolitano de Patrimonio-IMP y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMOP, es de USD 1 1213.699,17.

En virtud de lo expuesto, y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...) solicito de la manera más comedida, a usted señor Director Metropolitano Financiero, se digne disponer a quien corresponda, arbitre las acciones respectivas, en el ámbito presupuestario para el financiamiento de USD 1 1213.699,17, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la disposición judicial que se generó como consecuencia de la Acción de Amparo Constitucional dentro del juicio No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado, en el que se dispuso el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20), para lo cual se servirá encontrar adjunto la información que respalda este requerimiento.

Como es de su conocimiento, de manera previa esta Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, informó con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00078-M de 19 de enero de 2022, que no tiene en su presupuesto los recursos necesarios para cubrir la obligación generada, misma que es de cumplimiento obligatorio, conforme sentencia judicial, ya que el saldo disponible que tiene actualmente en la partida “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”, será orientado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio No. 17811-2013-0797, seguido por el Sr. Marco Arturo Rodríguez Proaño”.

D) Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O Quito, D.M., 21 de febrero de 2022, en atención al oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0111-O de 4 de febrero de 2022 remitido por esta dependencia, relacionado a la sentencia 26-19-IS/20, mediante el cual se solicitó se aclare si la recomendación realizada por la Procuraduría Metropolitana hace referencia únicamente a dar cumplimiento en la providencia de 27 de julio de 2021; la Subprocuraduría de Patrocinio comunicó

Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0649-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

que:

“En virtud de lo señalado, se ha solicitado a las áreas pertinentes, el cumplimiento de la disposición judicial constante en providencia de martes 27 de julio de 2021, esto es, que el valor del auto de pago ordenado, se incorpore al presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2022”.

Sobre la base de lo expuesto, y conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que: *“Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”*; solicito a usted muy comedidamente, se realicen de manera urgente, los trámites correspondientes para efectuar el siguiente traspaso presupuestario:

| Centro gestor | Des. Centro Gestor | Des. Proyecto | Partida | Posición Presupuestaria | Fondo | Codificado | Disponible | Reducción | Incremento |
|---------------|------------------------|--|---|-------------------------|-------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| ZA01A003 | DM Financiera | GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 570219 Devoluciones | G/570219/1AA101002 | | 7.297.718,91 | 4.297.718,91 | 1.213.699,17 | |
| ZA01A002 | DM de Recursos Humanos | GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS | 570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales | G/570215/1AA101002 | | 80.056,47 | - | | 1.213.699,17 |

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos David Moya Cepeda
DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO SUBROGANTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Referencias:

- GADDMQ-DMRH-2022-00191-M

Anexos:

- gaddmq-dmf-2022-0031-o.- Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624.pdf
- dmq-pm-2021-0575-m.- EXPEDIENTE 2018-03404-Acción de Amparo Constitucional Nro. 17312-1999-0624.pdf
- GADDMQ-DMF-2021-2365-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M.pdf
- lsta de arquitecto MDMQ.xlsx
- GADDMQ-DMRH-2022-00078-M.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0144-M.pdf

Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0649-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

- GADDMQ-DMRH-D-2022-0079-M.pdf
- GADDMQ-PM-2022-0828-O.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0111-O.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
Jefa de Presupuesto (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Sr. Dr. Rodrigo Ramos Yaguana
Jefe de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Paz y Miño Espinoza Renato David | rdpe | DMF | 2022-04-22 | |
| Revisado por: Carlos David Moya Cepeda | CDMC | DMF | 2022-04-22 | |
| Aprobado por: Carlos David Moya Cepeda | CDMC | DMF | 2022-04-22 | |



Firmado electrónicamente por:
CARLOS DAVID
MOYA CEPEDA



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

PARA: Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: Requerimiento de financiamiento para el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio No. 17312- 1999-0624

De mi consideración.

Con un atento y cordial saludo me permito dirigirme a usted, con el propósito de dar atención al Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2020-0144-M de 31 de enero de 2022, relacionado con la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 26-19-IS/20, de 16 de diciembre de 2020, documento en el que la DMF informa y solicita en la parte pertinente lo siguiente:

" (...) en base a la normativa legal vigente, en caso de requerir el financiamiento para el pago de sentencias judiciales, la Dirección Metropolitana Recursos Humanos deberá solicitar el respectivo financiamiento a esta Dirección Metropolitana, lo cual deberá indicar el valor exacto, la respectiva partida presupuestaria y centro gestor, con el fin de realizar el análisis presupuestario de los recursos solicitados".

En este contexto, y una vez efectuada la correspondiente revisión y validación por parte de la Lcda. Susana Aviles Hinojosa, Responsable de la Unidad de Nómina y Roles de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M de 11 de febrero de 2022, se anexa el cuadro con el detalle de los ex servidores municipales (arquitectos) y los valores a pagar por diferencias escalafonarias, información que se basa en el "Informe Pericial - Juicio No.17312-1999-0624" de 24 de febrero de 2021, efectuado por la Perito Elena Hermosa, valores que resumo a continuación:

| DEPENDENCIA | VALOR SOLICITADO PARA FINANCIAMIENTO |
|--------------|--------------------------------------|
| IMP | 92.436,23 |
| EPMMOP | 262.305,80 |
| GADDMQ | 1.213.699,17 |
| TOTAL | 1.568.441,20 |

De lo anteriormente manifestado, se desprende que el valor que corresponde gestionar a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, conforme recomendación efectuada por la Subprocuraduría Metropolitana, para el financiamiento de los recursos, conforme al Informe Pericial y reuniones mantenidas con los delegados del Instituto Metropolitano de Patrimonio-IMP y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMMOP, es de USD **1'213.699,17.**

Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

En virtud de lo expuesto, y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que de manra textual establece: "*Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente*", por lo que solicito de la manera más comedida, a usted señor Director Metropolitano Financiero, se digne disponer a quien corresponda, **arbitre las acciones respectivas, en el ámbito presupuestario para el financiamiento de USD 1'213.699,17, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita viabilizar el cumplimiento de la disposición judicial** que se generó como consecuencia de la Acción de Amparo Constitucional dentro del juicio No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado, en el que se dispuso el pago de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568.441.20)**, para lo cual se servirá encontrar adjunto la información que respalda este requerimiento.

Como es de su conocimiento, de manera previa esta Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, informó con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00078-M de 19 de enero de 2022, que no tiene en su presupuesto los recursos necesarios para cubrir la obligación generada, misma que es de cumplimiento obligatorio, conforme sentencia judicial, ya que el saldo disponible que tiene actualmente en la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", será orientado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio No. 17811-2013-0797, seguido por el Sr. Marco Arturo Rodríguez Proaño, donde el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a través de Auto General de 28 de octubre de 2021, en la que se dispuso el pago de USD. 80.056,47 a favor del accionante.

Es oportuno señalar además, que los accionantes laboraron en diferentes dependencias municipales; y, en ningún caso trabajaron en la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, por lo que esta Dirección no fue parte procesal, sin embargo de aquello, se procede conforme lo señalado en el memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M, emitido por la Procuraduría Metropolitana, el que recomendó: "*Con la finalidad de acatar la disposición de la sentencia, el área de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IMP (FONSAL); y, la EPMMOP, deberán atender, los documentos solicitados por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021.*"

Es pertinente manifestar, que conforme a la naturaleza del egreso, el valor a pagar corresponde a intereses, al respecto la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, prevé:

403-10 Cumplimiento de obligaciones

"Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto; a fin de mantener un adecuado control de las mismas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos,



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

intereses y multas.

Las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo.

Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión".

Por su parte la Constitución de la República dispone:

Art. 233.- *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".*

Considerando que este tipo de gastos por concepto de pago de sentencias, cuyos valores se incrementan debido al tiempo que transcurre generando intereses, lo cual afecta la planificación institucional e incide en los objetivos del GAD MDMQ, una vez cumplida la obligación dispuesta por la Corte Constitucional, se deberá determinar la responsabilidad sobre este tipo de hechos; y, de ser el caso, la aplicación del derecho de repetición, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa
**DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

Referencias:

- GADDMQ-DMF-2022-0144-M

Anexos:

- gaddmq-dmf-2022-0031-o.- Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624.pdf
- dmq-pm-2021-0575-m.- EXPEDIENTE 2018-03404-Acción de Amparo Constitucional Nro. 17312-1999-0624.pdf
- GADDMQ-DMF-2021-2365-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M.pdf
- Ista de arquitecto MDMQ.xlsx
- GADDMQ-DMRH-2022-00078-M.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0144-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-D-2022-0079-M.pdf

Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00191-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

Copia:

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba
Servidor Municipal 9
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO

Sr. Dr. Rodrigo Ramos Yaguana
Jefe de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Sra. Abg. Katty Antonieta Mejía Benavides
Funcionario Directivo 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCIÓN

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Rodrigo Ramos Yaguana | RRY | DMRH-L | 2022-02-11 | |
| Elaborado por: Carmen Elena Mónica Obando Panchez | cemop | DMRH-L | 2022-02-11 | |
| Revisado por: Rodrigo Ramos Yaguana | RRY | DMRH-L | 2022-02-11 | |
| Aprobado por: Wellington Paúl Castillo Vinueza | wc | DMRH | 2022-02-11 | |
| Aprobado por: Rodrigo Ramos Yaguana | RRY | DMRH-L | 2022-02-11 | |



Firmado electrónicamente por:
WELINGTON PAUL
CASTILLO VINUEZA



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O

Quito, D.M., 21 de febrero de 2022

Asunto: EXP PROCURADURIA N° 2018-03404 // Requerimiento para el cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624

Señor Economista
Pedro Fernando Núñez Gómez
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0111-O, de 4 de febrero de 2022, relacionado a la sentencia 26-19-IS/20, mediante el cual solicita en la parte pertinente, se aclare si la recomendación realizada por la Procuraduría Metropolitana hace referencia únicamente a dar cumplimiento en la providencia de 27 de julio de 2021, a usted informo:

1.- Mediante sentencia dictada el 16 de diciembre de 2020, por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de incumplimiento signada como Caso No 26-19-IS, que se generó en la acción de amparo constitucional No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado, se dispuso:

"(...) IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento.

2. Como medidas para el cumplimiento de la resolución de 12 de julio de 2000, emitida por el ex Tribunal Constitucional del Ecuador, tomando las disposiciones del artículo 86 numeral 4 de la Constitución y artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que:

i. La Unidad Judicial a cargo del conocimiento de la causa No. 17312-1999-0624 deberá garantizar el cumplimiento integral de la resolución del ex Tribunal Constitucional, conforme el artículo 86, numeral 2 literales a) y e) de la Constitución. Para el efecto, una vez recibido el proceso, en la misma providencia, avocará conocimiento y ordenará un peritaje para la determinación clara de los valores cancelados y no cancelados por parte del Municipio de Quito en virtud de las providencias de 10 de mayo de 2002 y 6 de junio de 2002.

Recibidas las observaciones de las partes, y luego de ser aprobado el informe pericial, emitirá una providencia debidamente motivada en la que se establezca con claridad el monto a ser cancelado,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O

Quito, D.M., 21 de febrero de 2022

el término y las condiciones para el pago.

ii. El Municipio de Quito, a través de sus autoridades y funcionarios, deberá prestar las facilidades y la predisposición necesaria para garantizar el pago sin dilaciones de los valores adeudados. En tal sentido, conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberá financiar el pago correspondiente con cargo a las asignaciones presupuestarias correspondientes, debiendo realizar las reformas respectivas en el gasto no permanente. De igual manera, colaborará activamente con la autoridad judicial para presentar la información correspondiente y para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto. Al respecto, se le recuerda al Municipio de Quito que, conforme el artículo 58 de la Ley de Control Constitucional y los artículos 20, 21 y 22 de la LOGJCC, es su obligación el acatar y cumplir con las decisiones constitucionales.

iii. Se realice el pago de intereses por mora, cuyo monto deberá ser determinado según lo correspondiente a cada accionante para salvaguardar sus derechos respecto a los valores no cancelados por el Municipio de Quito y calculados desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002 hasta el día en que el obligado abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida, lo cual a su vez será establecido por la correspondiente autoridad judicial. Al respecto, la determinación de dichos valores se lo realizará de forma conjunta con la medida 2.i señalada anteriormente, es decir en la misma providencia de avoco por parte de la Unidad Judicial se ordenará su cálculo.

3. Se dispone a la Unidad Judicial a cargo del conocimiento de la causa No. 17312- 1999-0624 que informe periódicamente a la Corte Constitucional el cumplimiento de esta sentencia. Al respecto, deberá remitir a este Organismo, de forma trimestral, un informe sobre las actuaciones realizadas y las gestiones de las partes para el cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional. Esta medida estará vigente desde la recepción del proceso hasta que el juez de la Unidad Judicial verifique el pago total de los valores adeudados por el Municipio de Quito: y lo informe motivadamente a esta Corte.

4. Se dispone a la Defensoría del Pueblo que, conforme el artículo 21 de la LOGJCC en concordancia con el artículo 6 literales h) y l) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, coadyuve y vigile el cumplimiento oportuno de la presente decisión, sin perjuicio de las medidas que la Corte Constitucional pueda adoptar en la fase de seguimiento de esta sentencia.

5. Disponer la devolución del expediente a la judicatura de origen"

2.- Producto de la disposición de la Corte Constitucional, la causa se encuentra en conocimiento de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, y mediante auto de viernes 23 de abril de 2021, a las 16H42, se ha dispuesto:

(...) Vistos. Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes, en atención a los mismos se considera:

1. En cuanto a los escritos del Municipio de Quito de 12 y 15 de abril del 2021, en el que se indica

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O

Quito, D.M., 21 de febrero de 2022

que se alega error esencial respecto de la liquidación practicada por la perito Renata Hermosa Rodríguez, señalando que no se ha dado cumplimiento con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso 26-19-IS dictada dentro de este proceso se observa:

1.1. Respecto de la forma en que se ha realizado la liquidación, se puede determinar que la perito ha presentado su informe de fojas 1033 a 1090, y la ampliación al informe pericial de fojas 1123 a 1135, ha realizado conforme lo señalado por la Corte Constitucional, esto es, se ha verificado de manera clara de fojas 1128 a 1132 los valores que se deben pagar y los que se toman como abono (valores pagados), así también se ha indicado el motivo por el cual no se ha tomado en cuenta ciertos valores, ya que estos no han sido parte de la liquidación practicada como es el pago de aportaciones al IESS, fondos de reserva.

1.2. Respecto de los intereses de mora que la parte accionada indica, estos han sido calculados por la perito conforme la regulación de la Junta de Política Monetaria y Financiera, se ha tomado en cuenta desde el abono realizado por el Municipio que es el 7 de enero del 2004 y en base a lo dispuesto en la sentencia en el literal iii en el que se señala: “ Se realice el pago de interés por mora, cuyo monto deberá ser determinado según lo correspondiente a cada accionante para salvaguardar sus derechos respecto de los valores no cancelados por el Municipio de Quito y calculados desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002 hasta el día que el obligado abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida” , siendo así, que el legitimado pasivo no ha justificado el pago de dichos valores, estos y por expresa disposición de la Corte Constitucional generan el interés de mora y que han sido calculados hasta la elaboración del informe pericial. En cuanto al interés incluso señala que se ha tomado las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional en los procesos No 273-15-SEP-CC, caso 0528-11-EP; sentencias 273-15-SEP-CC y 01-16-SIS-CC, sentencia 52-12-IS, 0024-10-IS.

1.3. En cuanto a la forma en que se deba llevar esta ejecución en el párrafo 58 se indica: “a. Los principios dispuestos en el artículo 86, numeral 2 literales a) y e) de la Constitución respecto a que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, y que no serán aplicables las normas procesales tendientes a retardar su ágil despacho”, por lo que debe considerarse que el error esencial estaba consagrado en el Código de Procedimiento Civil y que como en el caso lo que representa este, es que se quiere retardar en el despacho de la causa, ya que, como se ha señalado en líneas anteriores el peritaje se lo ha realizado en base a lo determinado por la Corte Constitucional, las regulaciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera, la documentación agregada por las partes y los justificativos de pago del Municipio de Quito. Incluso debe tomarse en cuenta que en la sentencia 11-16-SIS-CC en el caso No 0024-10-IS se ha señalado que el error esencial tenía vigencia con el Código de Procedimiento Civil y que en la actualidad de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos los informes no son susceptibles de tal impugnación.

1.4. Decisión. Atento lo solicitado por la parte actora y por cuanto no existe error esencial alguno, se aprueba el informe pericial presentado, y se dispone que el Municipio de Quito a través de su representante legal consigne la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN 20/100 dólares (USD \$ 1.568,441.20) en el término de quince días, a fin de entregar dichos valores a los legitimados activos en la forma que se ha detallado en el informe pericial. Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en literal i de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O

Quito, D.M., 21 de febrero de 2022

la decisión y el párrafo 58 literal e), se dispone al Municipio de Quito que de acuerdo con el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se dé cumplimiento a esta decisión judicial debiendo financiarse con cargo a las asignaciones presupuestarias de la entidad, e informar en el mismo término señalado ut supra sobre su cumplimiento.

2. Por Secretaría, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional de todo lo actuado a partir de la recepción del proceso con la sentencia del caso No 26-19-IS y que ha sido puesto en conocimiento el 11 de enero del 2021 (...)"

3.- No obstante lo expuesto, mediante providencia de martes 27 de julio de 2021, se ha dispuesto, en la parte pertinente:

"(...) Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada. Atendiendo el mismo y el escrito presentado por la parte actora se dispone: 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala: "Las entidades y organismos del sector público deberán dar Página 54 de 80 cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables", se requiere a la parte demandada que el valor del auto de pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021, incluya en el presupuesto del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el próximo año, debiendo informar en el término de 5 días sobre las gestiones realizadas (...)" (El subrayado me pertenece).

En virtud de lo señalado, se ha solicitado a las áreas pertinentes, el cumplimiento de la disposición judicial constante en providencia de martes 27 de julio de 2021, esto es, que el valor del auto de pago ordenado, se incorpore al presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
SUBPROCURADORA DE PATROCINIO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O

Quito, D.M., 21 de febrero de 2022

Referencias:
- GADDMQ-DMF-2022-0111-O

Copia:
Señora
Andrea Karina Rosero Davila
Servidor Municipal 4
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO
Señor Magister
Monica Elizabeth Amaquiña Masabanda
Servidor Municipal 13
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Monica Elizabeth Amaquiña Masabanda | meam | PM-SPAT | 2022-02-17 | |
| Revisado por: Edison David Almeida Flores | edaf | PM-SPAT | 2022-02-18 | |
| Aprobado por: Diana Carolina Pantoja Freire | dp | PM-SPAT | 2022-02-21 | |



Firmado electrónicamente por:
DIANA CAROLINA
PANTOJA FREIRE





Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0828-O

Quito, D.M., 21 de febrero de 2022

Referencias:

- GADDMQ-DMF-2022-0111-O

Copia:

Señora
Andrea Karina Rosero Davila
Servidor Municipal 4

Señor Magíster
Monica Elizabeth Amaquiña Masabanda
Servidor Municipal 13



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

PARA: Sr. Dr. Rodrigo Ramos Yaguana
Jefe de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

ASUNTO: Envío información relacionada con pago de diferencias escalafonarias a ex-servidores (arquitectos)

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted, en atención a su Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-L-2022-0023-M de 09 de febrero de 2022, documento mediante el cual se solicita: “(...) se envíe el listado, valores a cancelar de manera individual y valor total que corresponde a los ex servidores (arquitectos) respecto de los pagos de diferencias escalafonarias (...)”. En este contexto y una vez efectuada la correspondiente revisión y validación, se adjuna al presente, la información requerida.

Es importante señalar, que de acuerdo al reporte que se adjunta, el resumen a considerar para el pago es el siguiente :

| DEPENDENCIA | VALOR |
|--------------|---------------------|
| IMP | 92.436,23 |
| EPMMOP | 262.305,80 |
| DMRH | 1.213.699,17 |
| TOTAL | 1.568.441,20 |

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa
JEFA DE LA UNIDAD DE NÓMINA Y ROLES
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA

Referencias:
- GADDMQ-DMRH-L-2022-0023-M

Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0070-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

Anexos:

- CALCULO

Copia:

Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba

Servidor Municipal 9

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO

Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa

Director Metropolitano

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Diego Alejandro Román Guerrero | darg | DMRH-N | 2022-02-10 | |
| Revisado por: Susana del Consuelo Aviles Hinojosa | scah | DMRH-N | 2022-02-11 | |
| Aprobado por: Susana del Consuelo Aviles Hinojosa | scah | DMRH-N | 2022-02-11 | |



Firmado digitalmente por:
SUSANA DEL CONSUELO
AVILES HINOJOSA





Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0111-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

Asunto: Requerimiento para el cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624

Señora Abogada

Diana Carolina Pantoja Freire

Subprocuradora de Patrocinio

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para referirme a la acción de incumplimiento signada como caso No 26-19-IS, que se generó en la acción de amparo constitucional No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

A) A través del oficio No. GADDMQ-PM-2021-2595-O, la Procuraduría Metropolitana, pone en conocimiento de la Administración General, el contenido de la providencia de 27 de julio de 2021 la cual en su parte pertinente dispone: "(...) 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala: "Las entidades y organismos del sector público deberán dar Página 54 de 80 cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables", se requiere a la parte demandada que el valor del auto de pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021, incluya en el presupuesto del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el próximo año, debiendo informar en el término de 5 días sobre las gestiones realizadas (...)" (El subrayado me pertenece)

Además, en el oficio en mención la Subprocuradora Metropolitana solicita: "(...) se informe a la Procuraduría Metropolitana, respecto del procedimiento a seguir así como se comunique lo pertinente a quien corresponda, para efectos de dar atención oportuna a la disposición judicial que manda la inclusión en el presupuesto del Municipio de Quito del pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021."

B) En atención al oficio No. GADDMQ-PM-2021-2595-O, la Dirección Metropolitana Financiera, informo sobre el procedimiento para incluir valores en el presupuesto y se comunicó que: "(...) la Dependencia Municipal, que inobservo, incumplió o genero el error en el acto administrativo por

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0111-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

el cual la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha ha dispuesto al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el pago de un millón quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un 20/100 dólares (USD \$ 1.568,441.20), deberá incluir en su presupuesto para el año 2022 los valores correspondientes para el cumplimiento de la sentencia."

C) Por intermedio del memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M la Procuraduría Metropolitana en su parte pertinente menciona:

"2. ANÁLISIS:

2.1. Mediante auto de viernes 23 de abril del 2021, a las 16H42, se ha dispuesto el pago de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20). (Lo subrayado me corresponde)

2.2. Se estableció el término de 15 días, a fin de entregar dichos valores a los legitimados activos, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha desembolsado ningún valor. (Lo subrayado me corresponde)

2.3. Cabe señalar, que frente, al informe pericial, que ha sido aceptado por el Juez de la causa, la Institución ha presentado, un pedido de error esencial, el mismo que fue negado; un pedido de error de cálculo, el mismo que fue negado; y, una acción extraordinaria de protección la misma que al momento ha sido sorteada y se le ha asignado el número 1794-21-EP en la Corte Constitucional y se encuentra pendiente de calificación."

"3. RECOMENDACIÓN:

Con la finalidad de acatar la disposición de la sentencia, el área de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IMP (FONSAL); y, la EPMMOP, deberán atender, los documentos solicitados por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021."

D) Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento constante en el oficio GADDMQ-PM-2021-0575-M y GADDMQ-PM-2021-0575-M, la Dirección Metropolitana a realizado las siguientes acciones:

- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0031-O esta Dirección Metropolitana, requirió a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Instituto Metropolitano de Patrimonio y Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que: "(...) *se sirvan informar a esta Dirección Metropolitana si dentro de su presupuesto para el año 2022 se encuentra tomado en cuenta el valor para el pago de lo resuelto en la acción de amparo constitucional No. 17312-1999-0624. Con el fin de coordinar las acciones necesarias, para conseguir el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y constitucionales en referencia.*"

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0111-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

- A través del Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0085-O, la Dirección Metropolitana Financiera, convocó a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Instituto Metropolitano de Patrimonio y Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas a una mesa de trabajo en la cual se acordó el procedimiento para que las dependencias conforme a sus competencias soliciten las asignaciones de los valores para el año 2022

II.- PETICIÓN:

Conforme a los antecedentes detallados en especial los constantes en los literales A) y C) solicito se sirva aclarar si la recomendación realizada por la Procuraduría Metropolitana hace referencia únicamente a dar cumplimiento en lo dispuesto en la providencia de 27 de julio de 2021 la cual en su parte pertinente dispone:

"(...) 1.-(...) se requiere a la parte demandada que el valor del auto de pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021, incluya en el presupuesto del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el próximo año, debiendo informar en el término de 5 días sobre las gestiones realizadas (...)", o incluye el cumplimiento de lo establecido en el auto de viernes 23 de abril del 2021, que dispone el pago de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20).

Esto con la finalidad de solicitar nuevamente o no a las dependencias responsables el cumplimiento de los requisitos para el pago de sentencias constantes en el oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos David Moya Cepeda
DIRECTOR METROPOLITANO SUBROGANTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Copia:

Señor Magister
Mónica Elizabeth Amaquiña Masabanda
Lideresa de Equipo
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Señor Doctor
Rodrigo Ramos Yaguana
Jefe de la Unidad Legal

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0111-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Señora Arquitecta
Angelica Patricia Arias Benavides
Directora Ejecutiva
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO

Señor Abogado
Luis Alberto Velasquez Mera
Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Señor Magister
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: LUIS ALBERTO VELASQUEZ MERA | lavm | DMF | 2022-02-04 | |
| Revisado por: Carlos David Moya Cepeda | cm | DMF | 2022-02-04 | |
| Aprobado por: Carlos David Moya Cepeda | cm | DMF | 2022-02-04 | |



Firmado electrónicamente por:
CARLOS DAVID
MOYA CEPEDA





Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2022-0079-M

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

PARA: Sr. Dr. Rodrigo Ramos Yaguana
Jefe de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

ASUNTO: Solicitud de generar requerimiento para el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio No. 17312-1999-0624- Determinación de cantidad que corresponde a la DMRH

De mi consideración.

Con un cordial y atento saludo me dirijo a Usted para referirme al Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0144-M de 31 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Moya, Director Metropolitano Financiero- subrogante, mediante el cual informo y solicité lo siguiente:

“Al respecto manifiesto lo siguiente:

Mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2022-0002-C, de 19 de enero 2022, suscrito por el Mgs. Freddy Erazo, Administrador General GAD DMQ, se socializó las Normas Técnicas para la Ejecución del Presupuesto - Ejercicio Económico 2022, mediante el cual en su parte pertinente se establece:

“4.4. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE PERSONAL

Los pagos de remuneraciones, salarios, retenciones judiciales, liquidación de haberes, compensaciones e indemnizaciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, se los efectuará de forma centralizada, con excepción de las Agencias Metropolitanas de: Control, Tránsito, Comercio, Registro de la Propiedad, Unidad Patronato Municipal San José e Instituto Metropolitano de Patrimonio, con la información proporcionada por el sistema especializado de Recursos Humanos y Nómina - SIGEN, que se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos (DMRH).”

Por lo antes indicado y en base a la normativa legal vigente, en caso de requerir el financiamiento para el pago de sentencias judiciales, la Dirección Metropolitana Recursos Humanos deberá solicitar el respectivo financiamiento a esta Dirección Metropolitana, lo cual deberá indicar el valor exacto, la respectiva partida presupuestaria y centro gestor, con el fin de realizar el análisis presupuestario de los recursos solicitados.

Con el propósito de viabilizar el cumplimiento de la disposición judicial, que manda la inclusión en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción de incumplimiento signada como caso No 26-19-IS, que se generó en la acción de amparo constitucional dentro del juicio No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado, para el pago de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20); al respecto es necesario dejar sentado por escrito que tal valor en gran parte corresponde a los intereses por mora, debido al tiempo transcurrido para su cumplimiento, en este contexto, para gestionar el respectivo financiamiento se requiere que en este caso, la Unidad Legal genere el requerimiento donde determine la cantidad exacta que corresponde prever a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, previa coordinación y validación de los valores con el personal delegado del Instituto Metropolitano de Patrimonio -IMP (FONSAL) y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMOP.

Cabe señalar que en la reunión mantenida con el asesor legal de la Dirección Metropolitana Financiera, personal del IMP y de la EPMOP, entre los compromisos adquiridos consta que cada dependencia solicite el respectivo financiamiento para que de ser el caso, la Dirección Metropolitana Financiera prevea los recursos necesarios.

Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2022-0079-M

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

En este sentido, considerando que se cuenta con plazos para el cumplimiento de la sentencia, considero necesario que se promueva la debida coordinación desde la Unidad Legal, a efectos de generar la documentación pertinente y necesaria para la gestión de financiamiento ante la Dirección Metropolitana Financiera, teniendo en cuenta que en el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se tiene la partida 570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales, con un saldo disponible a la fecha de USD 30.000,00, que sería usado para el pago de intereses no cancelados por USD. 80.056,47 dentro del Juicio No. 17811-2013-0797 seguido por el Sr. Marco Rodríguez Proaño, trámite que se encuentra en la Dirección Financiera para el respectivo financiamiento y que fue remitido a través del Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00099-M de 24 de enero de 2022.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba
SERVIDOR MUNICIPAL 9
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO

Referencias:

- GADDMQ-DMF-2022-0144-M

Anexos:

- GADDMQ-DMF-2021-2365-M.pdf
- dmq-pm-2021-0575-m.- EXPEDIENTE 2018-03404-Acción de Amparo Constitucional Nro. 17312-1999-0624.pdf
- gaddmq-dmf-2022-0031-o.- Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624.pdf
- GADDMQ-DMF-2022-0144-M (1).pdf
- GADDMQ-DMRH-2022-00099-M.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
IRALDA CUMANDA
ANTAMBA ALBA



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00078-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

debidamente ejecutoriadas.

En este contexto me permito comunicar señor Director, que la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, no tiene en su planificación presupuestaria del período fiscal 2022, considerado el valor de un millón quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un dólares con 20 centavos (USD. \$ 1.568,441.20), dispuesto por la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; teniendo en cuenta que los memorandos Nos. GADDMQ-PM-2021-0575-M de 27 de diciembre de 2021; y, GADDMQ-DMF-2021-2365-M de 30 de diciembre de 2021, anexos a su pedido, en los que se señala la existencia del cumplimiento de una obligación judicial, se emitieron de manera posterior a la fecha en la que se aprobó la Ordenanza PMU No. 006-2021; y, que este valor, debe ser cancelado de manera conjunta por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, Instituto Metropolitano de Patrimonio (FONSAL) y Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMOP.

Particular que comunico para los fines constitucionales y legales consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Welington Paúl Castillo Vinuesa
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Anexos:

- gaddmq-dmf-2022-0031-o.- Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624.pdf
- dmq-pm-2021-0575-m.- EXPEDIENTE 2018-03404-Acción de Amparo Constitucional Nro. 17312-1999-0624.pdf
- GADDMQ-DMF-2021-2365-M.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba
Servidor Municipal 9
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DESARROLLO

Sr. Dr. Rodrigo Ramos Yaguana
Jefe de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00078-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Rodrigo Ramos Yaguana | RRY | DMRH-L | 2022-01-19 | |
| Elaborado por: Jorge Armando Espinoza Espinoza | jaee | DMRH-L | 2022-01-19 | |
| Revisado por: Katty Antonieta Mejia Benavides | kamb | DMRH-DIR | 2022-01-19 | |
| Revisado por: Rodrigo Ramos Yaguana | RRY | DMRH-L | 2022-01-19 | |
| Aprobado por: Wellington Paul Castillo Vinueza | wc | DMRH | 2022-01-19 | |
| Aprobado por: Rodrigo Ramos Yaguana | RRY | DMRH-L | 2022-01-19 | |



Firmado electrónicamente por:
**WELINGTON PAUL
CASTILLO VINUEZA**





Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0031-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2022

Asunto: Cumplimiento de sentencia juicio No. 17312-1999-0624

Señor Magíster
Wellington Paúl Castillo Vinucza
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Señora Arquitecta
Angelica Patricia Arias Benavides
Directora Ejecutiva
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO

Señor Ingeniero
Jorge Anibal Merlo Paredes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para referirme al oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-0065-O, por medio del cual el Administrador General, solicita lo siguiente: *“10. En consecuencia, con la finalidad de prever posibles sanciones que devengan del incumplimiento de la orden judicial y de la Resolución de la Corte Constitucional, dispongo que la Dirección a su cargo verifique la atención oportuna de lo solicitado en el oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 8 de septiembre de 2021. A la vez, coordinará las acciones necesarias, con las dependencias involucradas, a fin de conseguir el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y constitucionales en referencia.”*

Al respecto manifiesto lo siguiente:

1.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M, la Procuraduría Metropolitana, recomienda lo siguiente: *“Con la finalidad de acatar la disposición de la sentencia, el área de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IMP (FONSAL); y, la EPMMOP, deberán atender, los documentos solicitados por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021.”*

Dirección Metropolitana
FINANCIERA

Por un
Quito
Digno



Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0031-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2022

2.- A través del oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O de 08 de septiembre de 2021 la Dirección Metropolitana Financiera puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el ciclo presupuestario y los requisitos que la Dependencia Municipal, que inobservo, incumplió o genero el error en el acto administrativo por el cual la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha ha dispuesto al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el pago de un millón quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un 20/100 dólares (USD \$ 1.568,441.20), deberá cumplir para el pago (según corresponda a nuestras competencias).

3.- Por lo expuesto solicito que en el termino no mayor a 4 días se sirvan informar a esta Dirección Metropolitana si dentro de su presupuesto para el año 2022 se encuentra tomado en cuenta el valor para el pago de lo resuelto en la acción de amparo constitucional No. 17312-1999-0624. Con el fin de coordinar las acciones necesarias, para conseguir el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y constitucionales en referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Anexos:

- GADDMQ-AG-2022-0065-O.pdf
- GADDMQ-PM-2021-0575-M.pdf
- GADDMQ-DMF-2021-1017-O.pdf

Copia:

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada



Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0031-O

Quito, D.M., 13 de enero de 2022

Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Señor Abogado
Luis Alberto Velasquez Mera
Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | PFNG | DMF | 2022-01-13 | |
| Elaborado por: LUIS ALBERTO VELASQUEZ MERA | lavm | DMF | 2022-01-13 | |
| Revisado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | PFNG | DMF | 2022-01-13 | |
| Aprobado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | PFNG | DMF | 2022-01-13 | |



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO FERNANDO
NUNEZ GOMEZ**



Dirección Metropolitana
FINANCIERA

Por un
**Quito
Digno**



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2021-2365-M

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

PARA: Sr. Mgs. Welington Paúl Castillo Vinueza
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: EXPEDIENTE 2018-03404/Acción de Amparo Constitucional Nro.
17312-1999-0624

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para referirme al Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M, a través del cual la Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana recomienda lo siguiente: *“Con la finalidad de acatar la disposición de la sentencia, el área de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IMP (FONSAL); y, la EPMMOP, deberán atender, los documentos solicitados por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021.”*

Esto en relación a la acción de amparo constitucional No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo a la recomendación de la Procuraduría Metropolitana se corre traslado con el Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M sus anexos y el oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, para que conforme al procedimiento dispuesto y en caso de ser competencia de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, se remitan los requisitos completos que debe incluir la petición expresa de pago.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2021-2365-M

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

Referencias:

- GADDMQ-PM-2021-0575-M

Anexos:

- 26-19-IS (HSP)_Exp 2018-03404.pdf
- 2018-03404 2(3).pdf
- 2018-03404 2(4) FE DE RECEPCIÓN.pdf
- 2018-03404 (8).pdf
- 2018-03404 (9).pdf
- 2018-03404 (10).pdf
- 3404+,,.pdf
- 3404+--.pdf
- Acción de Amparo Constitucional Nro 17312-1999-0624 PROEXP 2018-03404.pdf
- EXPT 208-03404.pdf
- EXPT 208-03404.pdf
- Juicio No 17312-1999-0624_Exp 2018-03404_M Amaquiña-(2).pdf
- Acción de Amparo Constitucional Nro 17312-1999-0624 PROEXP 2018-03404.pdf
- EXPT 208-03404.pdf
- Juicio No 17312-1999-0624_Exp 2018-03404_M Amaquiña-(2).pdf
- GADDMQ-DMF-2021-1017-O.pdf
- GADDMQ-PM-2021-0575-M.pdf

Copia:

Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sr. Abg. Luis Alberto Velasquez Mera
Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | PFNG | DMF | 2021-12-30 | |
| Elaborado por: LUIS ALBERTO VELASQUEZ MERA | lavm | DMF | 2021-12-29 | |
| Revisado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | PFNG | DMF | 2021-12-30 | |
| Revisado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA | sloz | DMF | 2021-12-30 | |
| Aprobado por: Pedro Fernando Núñez Gómez | PFNG | DMF | 2021-12-30 | |



Firmado electrónicamente por:
PEDRO FERNANDO
NUNEZ GOMEZ





Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

PARA: Sra. Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Sr. Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: EXPEDIENTE 2018-03404/Acción de Amparo Constitucional Nro.
17312-1999-0624

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Metropolitana Financiera, y oficio No. GADDMQ-SGP-2021-0674-O, de 20 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaría General de Planificación, respecto de los requisitos y/o procedimiento que se debe realizar para efectos de dar atención de la disposición judicial que manda la inclusión en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción de incumplimiento signada como caso No 26-19-IS, que se generó en la acción de amparo constitucional No. 17312-1999-0624, que sigue el señor Gustavo Hernán Fierro Obando y otros, en contra de las Autoridades Municipales y el señor Procurador General del Estado, manifiesto lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. El 26 de abril de 1999, Gustavo Hernán Fierro Obando, en su calidad de procurador común de 142 arquitectos, ha presentado un amparo constitucional en contra del Alcalde y el Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, reclamando la falta de pago completo de sus remuneraciones como funcionarios de la entidad en virtud de la Ley Reformatoria de la Ley de Escalafón de los Arquitectos del Ecuador. El caso fue signado con el No. 17312-1999-0624.

1.2. El 5 de julio de 1999, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, ha negado el amparo constitucional. En contra de esta decisión, los accionantes presentaron un recurso de apelación.

1.3. El 12 de julio de 2000, el ex Tribunal Constitucional del Ecuador No. 1, dentro del caso No. 1089-99-RA, revocó la resolución de 5 de julio de 1999 y en consecuencia concedió la acción de amparo interpuesta.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

1.4. Dentro de la fase de ejecución, el 6 de junio de 2002, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, una vez que se aprobó el informe pericial, ha dispuesto al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que pague la suma de \$471.160,00 dólares a los accionantes en virtud de las diferencias no canceladas de sus remuneraciones.

1.5. Luego de algunos años y de actuaciones dentro de dicha fase, el 18 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito evidenció que el Municipio, ha justificado el pago de \$63.108,05 dólares, razón por la que dispuso que consigne en la judicatura en el término de 72 horas el valor de \$408.051,95 dólares de diferencia no cancelada. Una vez que las partes han presentado sus observaciones al respecto, el 13 de marzo de 2019 se sentó razón que el Municipio no consignó dicho valor.

1.6. El 3 de abril de 2019, Gustavo Hernán Fierro Obando, ha solicitado a la Unidad Judicial Civil que dirija un informe motivado a la Corte Constitucional sobre el incumplimiento de la providencia de 18 de diciembre de 2018.

1.7. El 7 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, remitió el proceso a la Corte Constitucional y el 31 de mayo de 2019 ha presentado a la Corte Constitucional el informe motivado sobre el incumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional.

1.8. Una vez posesionados los actuales integrantes de la Corte Constitucional, se efectuó el sorteo de la presente causa, el 9 de julio de 2019. La sustanciación del caso le correspondió al juez constitucional Hernán Salgado Pesantes.

1.9. Gustavo Hernán Fierro Obando, en su calidad de procurador común de los actores dentro del amparo constitucional, por medio de su abogado, presentó escritos a la Corte Constitucional (22 de agosto de 2019, 25 de septiembre de 2019 y 19 de noviembre de 2019), solicitando, entre otras consideraciones, se atienda la acción de manera prioritaria.

1.10. El 12 de noviembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el informe sobre la necesidad de dar tratamiento prioritario de la acción.

1.11. El 19 de diciembre de 2019, el juez constitucional sustanciador, Hernán Salgado Pesantes, avocó conocimiento de la causa y dispuso al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que presenten un informe motivado sobre el cumplimiento de la resolución de 12 de julio de 2000 emitida por el ex Tribunal Constitucional del Ecuador, dentro del amparo constitucional presentado por Gustavo Hernán Fierro Obando, en su



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

calidad de procurador común.

1.12. El 3 de enero de 2020, la Subprocuraduría Metropolitana, presentó un informe motivado sobre el cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional del Ecuador.

1.13. El 13 de enero de 2020, Gustavo Fierro Obando solicitó desestimar el informe presentado por el Municipio de Quito y que se acojan los pedidos constantes en su escrito de 22 de agosto de 2019.

1.14. Mediante sentencia dictada el 16 de diciembre de 2020, por la Corte Constitucional del Ecuador, se dispuso:

“(...) 26. Con estos antecedentes, el Municipio señaló que: “ha cancelado los valores correspondientes en razón de lo dispuesto por la normativa legal vigente, pese a los errores del peritaje de la contadora Enma Barragán, dispuesto por la Jueza Décimo Segunda de lo Civil de Pichincha”. Adicionalmente, solicitó que, en el caso de existir diferencias por cancelar, se disponga que se remita al Tribunal Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Finalmente, expresó que se disponga a la parte actora la actualización de la procuración común en el caso de proceder una reliquidación de valores para cancelar a los legítimos beneficiarios o a quienes estén debidamente autorizados. (...)”

49. Al respecto, la Unidad Judicial Civil encontró que el Municipio justificó el pago de \$63.108,05 dólares (párrafo 42 supra).

50. Mientras tanto, el Municipio informó que el Instituto Metropolitano de Patrimonio canceló un valor de \$5.254,57, la EPMMOP pagó un valor de \$17.512,51 y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos egresó un total de \$91.343,61 y que se registró como pasivo en virtud de la elaboración de planillas a favor de los arquitectos cesantes una cantidad de \$29.862,34 (párrafos 24 y 25 supra). Es decir, se observa que de los \$471.160,00 cuyo pago ordenó la autoridad judicial, el Municipio ha indicado que ha cancelado \$114.110,69 y ha registrado contablemente como pasivo \$29.862,34.

51. Por otro lado, los actores en el amparo constitucional (párrafo 13 supra) indican que el Municipio no ha demostrado documentalmente con roles de pago, registros de depósito, o recibos que se les ha cancelado el valor correspondiente. (...)”

c. La Unidad Judicial en conocimiento de la causa, una vez recibido el proceso, en la misma providencia, avocará conocimiento y ordenará un peritaje para la determinación clara de los valores cancelados y no cancelados por parte del Municipio de Quito, teniendo como base el valor determinado a pagar mediante providencia de 6 de junio de

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

2002, emitida por el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha y el valor que corresponde a cada accionante para salvaguardar sus derechos. Recibidas las observaciones de las partes y una vez aprobado el informe pericial, emitirá una providencia debidamente motivada en la que se establezca con claridad el monto a ser cancelado, el término y las condiciones para el pago. (...)

“(...) IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

I. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento.

2. Como medidas para el cumplimiento de la resolución de 12 de julio de 2000, emitida por el ex Tribunal Constitucional del Ecuador, tomando las disposiciones del artículo 86 numeral 4 de la Constitución y artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que:

i. La Unidad Judicial a cargo del conocimiento de la causa No. 17312-1999-0624 deberá garantizar el cumplimiento integral de la resolución del ex Tribunal Constitucional, conforme el artículo 86, numeral 2 literales a) y e) de la Constitución. Para el efecto, una vez recibido el proceso, en la misma providencia, avocará conocimiento y ordenará un peritaje para la determinación clara de los valores cancelados y no cancelados por parte del Municipio de Quito en virtud de las providencias de 10 de mayo de 2002 y 6 de junio de 2002. Recibidas las observaciones de las partes, y luego de ser aprobado el informe pericial, emitirá una providencia debidamente motivada en la que se establezca con claridad el monto a ser cancelado, el término y las condiciones para el pago.

ii. El Municipio de Quito, a través de sus autoridades y funcionarios, deberá prestar las facilidades y la predisposición necesaria para garantizar el pago sin dilaciones de los valores adeudados. En tal sentido, conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberá financiar el pago correspondiente con cargo a las asignaciones presupuestarias correspondientes, debiendo realizar las reformas respectivas en el gasto no permanente. De igual manera, colaborará activamente con la autoridad judicial para presentar la información correspondiente y para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto. Al respecto, se le recuerda al Municipio de Quito que, conforme el artículo 58 de la Ley de Control Constitucional y los artículos 20, 21 y 22 de la LOGJCC, es su obligación el acatar y cumplir con las decisiones constitucionales.

iii. Se realice el pago de intereses por mora, cuyo monto deberá ser determinado según lo

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

correspondiente a cada accionante para salvaguardar sus derechos respecto a los valores no cancelados por el Municipio de Quito y calculados desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002 hasta el día en que el obligado abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida, lo cual a su vez será establecido por la correspondiente autoridad judicial. Al respecto, la determinación de dichos valores se lo realizará de forma conjunta con la medida 2.i señalada anteriormente, es decir en la misma providencia de avoco por parte de la Unidad Judicial se ordenará su cálculo.

3. Se dispone a la Unidad Judicial a cargo del conocimiento de la causa No. 17312-1999-0624 que informe periódicamente a la Corte Constitucional el cumplimiento de esta sentencia. Al respecto, deberá remitir a este Organismo, de forma trimestral, un informe sobre las actuaciones realizadas y las gestiones de las partes para el cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional. Esta medida estará vigente desde la recepción del proceso hasta que el juez de la Unidad Judicial verifique el pago total de los valores adeudados por el Municipio de Quito y lo informe motivadamente a esta Corte.

4. Se dispone a la Defensoría del Pueblo que, conforme el artículo 21 de la LOGJCC en concordancia con el artículo 6 literales h) y l) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, coadyuve y vigile el cumplimiento oportuno de la presente decisión, sin perjuicio de las medidas que la Corte Constitucional pueda adoptar en la fase de seguimiento de esta sentencia.

5. Disponer la devolución del expediente a la judicatura de origen. (...)

1.15. Producto de la disposición de la Corte Constitucional, la causa se encuentra en conocimiento de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, y mediante auto de viernes 23 de abril del 2021, a las 16H42, se ha dispuesto:

(...) Vistos. Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes, en atención a los mismos se considera:

1. En cuanto a los escritos del Municipio de Quito de 12 y 15 de abril del 2021, en el que se indica que se alega error esencial respecto de la liquidación practicada por la perito Renata Hermosa Rodríguez, señalando que no se ha dado cumplimiento con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso 26-19-IS dictada dentro de este proceso se observa:

1.1. Respecto de la forma en que se ha realizado la liquidación, se puede determinar que la perito ha presentado su informe de fojas 1033 a 1090, y la ampliación al informe

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

pericial de fojas 1123 a 1135, ha realizado conforme lo señalado por la Corte Constitucional, esto es, se ha verificado de manera clara de fojas 1128 a 1132 los valores que se deben pagar y los que se toman como abono (valores pagados), así también se ha indicado el motivo por el cual no se ha tomado en cuenta ciertos valores, ya que estos no han sido parte de la liquidación practicada como es el pago de aportaciones al IESS, fondos de reserva.

1.2. Respecto de los intereses de mora que la parte accionada indica, estos han sido calculados por la perito conforme la regulación de la Junta de Política Monetaria y Financiera, se ha tomado en cuenta desde el abono realizado por el Municipio que es el 7 de enero del 2004 y en base a lo dispuesto en la sentencia en el literal iii en el que se señala: “ Se realice el pago de interés por mora, cuyo monto deberá ser determinado según lo correspondiente a cada accionante para salvaguardar sus derechos respecto de los valores no cancelados por el Municipio de Quito y calculados desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002 hasta el día que el obligado abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida” , siendo así, que el legitimado pasivo no ha justificado el pago de dichos valores, estos y por expresa disposición de la Corte Constitucional generan el interés de mora y que han sido calculados hasta la elaboración del informe pericial. En cuanto al interés incluso señala que se ha tomado las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional en los procesos No 273-15-SEP-CC, caso 0528-11-EP; sentencias 273-15-SEP-CC y 01-16-SIS-CC, sentencia 52-12-IS, 0024-10-IS.

1.3. En cuanto a la forma en que se deba llevar esta ejecución en el párrafo 58 se indica: “a. Los principios dispuestos en el artículo 86, numeral 2 literales a) y e) de la Constitución respecto a que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, y que no serán aplicables las normas procesales tendientes a retardar su ágil despacho”, por lo que debe considerar que el error esencial estaba consagrado en el Código de Procedimiento Civil y que como en el caso lo que representa este, es que se quiere retardar en el despacho de la causa, ya que, como se ha señalado en líneas anteriores el peritaje se lo ha realizado en base a lo determinado por la Corte Constitucional, las regulaciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera, la documentación agregada por las partes y los justificativos de pago del Municipio de Quito. Incluso debe tomarse en cuenta que en la sentencia 11-16-SIS-CC en el caso No 0024-10-IS se ha señalado que el error esencial tenía vigencia con el Código de Procedimiento Civil y que en la actualidad de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos los informes no son susceptibles de tal impugnación.

1.4. Decisión. Atento lo solicitado por la parte actora y por cuanto no existe error esencial alguno, se aprueba el informe pericial presentado, y se dispone que el Municipio de Quito a través de su representante legal consigne la cantidad de UN



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN 20/100 dólares (USD \$ 1.568,441.20) en el término de quince días, a fin de entregar dichos valores a los legitimados activos en la forma que se ha detallado en el informe pericial. Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en literal i de la decisión y el párrafo 58 literal e), se dispone al Municipio de Quito que de acuerdo con el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se dé cumplimiento a esta decisión judicial debiendo financiarse con cargo a las asignaciones presupuestarias de la entidad, e informar en el mismo término señalado ut supra sobre su cumplimiento. (...)”.

2. Por Secretaría, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional de todo lo actuado a partir de la recepción del proceso con la sentencia del caso No 26-19-IS y que ha sido puesto en conocimiento el 11 de enero del 2021 (...). (Lo resaltado me pertenece)

1.16. Además, mediante escrito presentado el 13 de mayo de 2021, a las 15H23, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha solicitado a la Corte Constitucional: “(...) El artículo 102 del Reglamento *Ibidem* dispone:

“(...) Art. 102.- De la fase de seguimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional.- Una vez activada la fase de seguimiento, el Pleno de la Corte Constitucional realizará el requerimiento de información pertinente a las partes procesales, terceros interesados, autoridades públicas y particulares relacionados con la ejecución. No procederá la invocación de reserva respecto a la información referente a la ejecución de disposiciones emitidas por la Corte Constitucional.

Frente a la inexecución de la disposición de remisión de información, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para emplear todos los medios adecuados y pertinentes tendientes a ejecutar sus disposiciones, tales como convocar a audiencias de seguimiento, ordenar la práctica de peritajes, solicitar la intervención de la fuerza pública, realizar visitas in situ, entre otros.

El Pleno de la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación integral en las personas afectadas y sus familiares, así como la imposibilidad de su ejecución por causas fácticas o jurídicas. En estos casos, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para modificar las medidas de reparación integral, dictando medidas de reparación equivalentes.

En caso de inexecución de las sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos preparatorios y demás disposiciones relacionadas, el Pleno de la Corte Constitucional

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

podrá disponer al organismo competente la aplicación de sanciones a la autoridad pública que ha incumplido, conforme lo previsto en el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, e incluso ordenar la destitución de dicha autoridad, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. Cuando sea un particular quien incumpla, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley (...)

"(...) III PETICIÓN CONCRETA

Señores Jueces de la Corte Constitucional, en la causa signada con el número 17312-1999-0624, no se está cumpliendo con lo dispuesto en sentencia 26-19-15/20 de 16 de diciembre de 2020, dentro del caso No 26-19-IS, en serio perjuicio de los intereses públicos de la Institución Municipal y el interés colectivo, pues la autoridad llamada a ejecutar la sentencia está afectando gravemente la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la presente causa, por lo que les solicito muy comedidamente se dignen disponer de forma urgente se nos reciba en audiencia pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para exponer con detenimiento los argumentos planteados por la Entidad Edilicia(...)".

1.17. Mediante providencia de martes 27 de julio de 2021, se ha dispuesto, en la parte pertinente:

"(...) Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada. Atendiendo el mismo y el escrito presentado por la parte actora se dispone: 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala: "Las entidades y organismos del sector público deberán dar Página 54 de 80 cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables", se requiere a la parte demandada que el valor del auto de pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021, incluya en el presupuesto del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el próximo año, debiendo informar en el término de 5 días sobre las gestiones realizadas (...)" (El subrayado me pertenece)

1.18. Mediante providencia de viernes 27 de agosto de 2021, en su parte pertinente, se dispone:



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

“(...) Agréguese a los autos la documentación y escritos presentados por las partes procesales. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- En relación al escrito presentado por la parte actora se niega la revocatoria solicitada, en virtud de lo manifestado en providencia inmediata anterior y conforme la Corte Constitucional ha ordenado, por lo que se requiere estar a lo dispuesto en dicha providencia. 2.- Del escrito presentado por la parte demandada, téngase en cuenta la comparecencia de la señora Cinthya Araceli Hérvas Novoa, en calidad de Subprocurador Metropolitana, representante legal y judicial de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme la documentación que se adjunta. 2.1.- Téngase en cuenta lo manifestado para los fines legales pertinentes. 2.2.- Se requiere a la parte demandada en virtud de los oficios No. GADDMQ-PM-2021-2271-O y No. GADDMQ-PM-2021-2281-O, bajo prevenciones legales en el término de CINCO DÍAS den cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, informando a esta Judicatura el trámite realizado (...)”. (El resaltado me pertenece)

1.19. Mediante providencia de miércoles 13 de octubre del 2021, se ha dispuesto:

“(...) Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Del escrito presentado por la parte demandada y de la parte actora, por cuanto de la presente causa solo consta copias certificadas, por Secretaría de esta Judicatura en virtud de la disposición final segunda del Código Orgánico General del Procesos, a costa de los peticionarios concédase las copias compulsas conforme lo solicita y conforme consta en el proceso. 2.- Por lo expuesto queda atendidos los requerimientos de la parte actora. 3.- De considerarlo necesario el actor y la parte demandada direcciones sus peticiones a fin de obtener copias certificadas a la Corte Constitucional donde se encuentra el proceso original (...)”. (El subrayado me pertenece)

2. ANÁLISIS:

2.1. Mediante auto de viernes 23 de abril del 2021, a las 16H42, se ha dispuesto el pago de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 20/100 (USD \$ 1.568,441.20).

2.2. Se estableció el término de 15 días, a fin de entregar dichos valores a los legitimados activos, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha desembolsado ningún valor.

2.3. Cabe señalar, que frente, al informe pericial, que ha sido aceptado por el Juez de la causa, la Institución ha presentado, un pedido de error esencial, el mismo que fue negado; un pedido de error de cálculo, el mismo que fue negado; y, una acción extraordinaria de

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

protección la misma que al momento ha sido sorteada y se le ha asignado el número 1794-21-EP en la Corte Constitucional y se encuentra pendiente de calificación.

2.4. Los accionantes no han remitido las copias certificadas de la sentencia de la Corte Constitucional, dentro del caso No 26-19-IS, con fecha 19 de noviembre de 2021, por lo que se ha ingresado el pedido de copias certificadas, con número de fe de presentación JUR-2021-10273 para proseguir con el trámite pertinente.

No obstante, con fecha 16 de diciembre de 2021, se ha entregado por parte de los accionantes, el original en documento físico, de la sentencia Nro. 26-19-IS/20, de 16 de diciembre de 2020.

2.5. Asimismo, se informa que se ha obtenido copias certificadas de forma física del auto de ejecución dentro de la causa 17312-1999-0624.

2.6. Es preciso señalar, que los accionantes pertenecían al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al FONSAI (hoy IMP); y a la EPMMOP, conforme a la documentación que constan en el expediente judicial.

3. RECOMENDACIÓN:

Con la finalidad de acatar la disposición de la sentencia, el área de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, IMP (FONSAI); y, la EPMMOP, deberán atender, los documentos solicitados por la Dirección Metropolitana Financiera, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1017-O, de 08 de septiembre de 2021.

Cabe señalar que las copias de la sentencia, como del auto de ejecución se enviarán de forma física, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
SUBPROCURADORA DE PATROCINIO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0575-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Anexos:

- 26-19-IS (HSP)_Exp 2018-03404.pdf
- 2018-03404 2(3).pdf
- 2018-03404 2(4) FE DE RECEPCIÓN.pdf
- 2018-03404 (8).pdf
- 2018-03404 (9).pdf
- 2018-03404 (10).pdf
- 3404+...pdf
- 3404+...pdf
- Acción de Amparo Constitucional Nro 17312-1999-0624 PROEXP 2018-03404.pdf
- EXPT 208-03404.pdf
- EXPT 208-03404.pdf
- Juicio No 17312-1999-0624_Exp 2018-03404_M Amaquiña-(2).pdf
- Acción de Amparo Constitucional Nro 17312-1999-0624 PROEXP 2018-03404.pdf
- EXPT 208-03404.pdf
- Juicio No 17312-1999-0624_Exp 2018-03404_M Amaquiña-(2).pdf

Copia:

Sr. Mgs. Monica Elizabeth Amaquiña Masabanda

Lideresa de Equipo

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Srta. Mgs. Jenifer Silvana Lozada Coronel

Funcionario Directivo 9

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sra. Fanny Isabel Navarro Cajas

Asistente de Despacho

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa

Administrador General

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Monica Elizabeth Amaquiña Masabanda | mcam | PM-SPAT | 2021-12-17 | |
| Aprobado por: Diana Carolina Pantoja Freire | dp | PM-SPAT | 2021-12-27 | |



firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
PANTOJA FREIRE**



Quito, D.M., 16 de diciembre de 2020

Caso No. 26-19-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

Tema: En esta decisión, la Corte Constitucional examina si la resolución expedida por el ex Tribunal Constitucional el 12 de julio de 2000 que resolvió el recurso de apelación del amparo constitucional presentado por un grupo de arquitectos ha sido cumplida por el Municipio de Quito. Una vez efectuado el análisis correspondiente, acepta la acción de incumplimiento.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 26 de abril de 1999, Gustavo Hernán Fierro Obando, en su calidad de procurador común de 142 arquitectos, presentó un amparo constitucional en contra del alcalde y el procurador síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Municipio de Quito”) reclamando la falta de pago completo de sus remuneraciones como funcionarios de la entidad en virtud de la Ley Reformatoria de la Ley de Escalafón de los Arquitectos del Ecuador. El caso fue signado con el No. 17312-1999-0624.
2. El 5 de julio de 1999, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha negó el amparo constitucional. En contra de esta decisión, los accionantes presentaron recurso de apelación.
3. El 12 de julio de 2000, el ex Tribunal Constitucional del Ecuador¹, dentro del caso No. 1089-99-RA, revocó la resolución de 5 de julio de 1999 y en consecuencia concedió la acción de amparo interpuesta.
4. Dentro de la fase de ejecución, el 6 de junio de 2002, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, una vez aprobado el informe pericial, dispuso al Señor alcalde del Municipio de Quito que pague la suma de \$471.160,00 dólares a los accionantes en virtud de las diferencias no canceladas de sus remuneraciones.

¹ Conforme el Acta No. 036-O-2000 de la Sesión Ordinaria del Tribunal Constitucional, dentro del caso No. 1089-99-RA se indica que: “Se somete a votación el informe de mayoría obteniéndose el siguiente resultado: 8 votos a favor de los doctores Cevallos, Vanegas, Chacón, Helou, Mantilla, Morales, Rivadeneira, de Veintemilla y 1 voto en contra del doctor De la Torre”.

5. Luego de algunos años y de actuaciones dentro de dicha fase, el 18 de diciembre de 2018 la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito encontró que el Municipio justificó el pago de \$63.108,05 dólares, razón por la que dispuso que consigne en la judicatura en el término de 72 horas el valor de \$408.051,95 dólares de diferencia no cancelada. Una vez que las partes presentaron sus observaciones al respecto, el 13 de marzo de 2019 se sentó razón que el Municipio no consignó dicho valor.
6. El 3 de abril de 2019, Gustavo Hernán Fierro Obando solicitó a la Unidad Judicial Civil que dirija un informe motivado a la Corte Constitucional sobre el incumplimiento de la providencia de 18 de diciembre de 2018.
7. El 7 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito remitió el proceso a la Corte Constitucional y el 31 de mayo de 2019 presentó a la Corte Constitucional el informe motivado sobre el incumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional.
8. Una vez posesionados los actuales integrantes de la Corte Constitucional, se efectuó el sorteo de la presente causa el 9 de julio de 2019. La sustanciación del caso le correspondió al juez constitucional Hernán Salgado Pesantes.
9. Gustavo Hernán Fierro Obando, en su calidad de procurador común de los actores dentro del amparo constitucional, por medio de su abogado, presentó escritos a la Corte Constitucional (22 de agosto de 2019, 25 de septiembre de 2019 y 19 de noviembre de 2019), solicitando, entre otras consideraciones, se atienda la acción de manera prioritaria.
10. El 12 de noviembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el informe sobre la necesidad de dar tratamiento prioritario de la acción.
11. El 19 de diciembre de 2019, el juez constitucional sustanciador, Hernán Salgado Pesantes, avocó conocimiento de la causa y dispuso al Señor alcalde y al procurador síndico del Municipio de Quito que presenten un informe motivado sobre el cumplimiento de la resolución de 12 de julio de 2000 emitida por el ex Tribunal Constitucional del Ecuador, dentro del amparo constitucional presentado por Gustavo Hernán Fierro Obando, en su calidad de procurador común.
12. El 3 de enero de 2020, el subprocurador del Municipio de Quito presentó su informe motivado sobre el cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional del Ecuador.
13. El 13 de enero de 2020, Gustavo Fierro Obando solicitó desestimar el informe presentado por el Municipio de Quito y que se acojan los pedidos constantes en su escrito de 22 de agosto de 2019.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN

A. Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito

14. El 31 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito presentó a la Corte Constitucional su informe motivado respecto al incumplimiento de la resolución de 12 de julio de 2000 emitida por el ex Tribunal Constitucional del Ecuador dentro del amparo constitucional signado con el número 17312-1999-0624.
15. De forma concreta, señaló que se dispuso al Municipio de Quito que cumpla con la resolución del ex Tribunal Constitucional: “*mediante providencias de fojas 395, 408, 413, 417, 454, 470, 514, 580, 634, sin que se haya justificado el cumplimiento total conforme el informe pericial que consta de fojas 239 a 385*”. Así mismo, informó que a foja 534 consta el oficio de 8 de enero de 2004 presentado por Oswaldo Rodríguez Dalgo, Director Metropolitano Financiero de ese entonces, en el que señala que el valor transferido, según la documentación adjunta, es de \$63.108,05, a los arquitectos que se encuentran prestando sus servicios, y de \$20.069,18 a los arquitectos que han renunciado.
16. En tal sentido, indicó que el 28 de noviembre de 2018 dispuso al Municipio que justifique el pago de \$471.160,00. Frente a esta disposición, la Unidad Judicial señaló que el Municipio no demostró haber cancelado tal valor, por lo cual expresó que: “*ha existido un incumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional así como de los requerimiento (sic) que ha realizado la Judicatura para que se proceda a la reparación económica para los accionantes*”. En virtud de lo expuesto señaló que remitió el caso a la Corte Constitucional.

B. Actores dentro del amparo constitucional

17. El 22 de agosto de 2019, Gustavo Hernán Fierro Obando, en su calidad de procurador común de los actores dentro del amparo constitucional, por medio de su abogado, presentó dos escritos a la Corte Constitucional. En el primero de ellos señaló que durante 20 años han reclamado a las autoridades del Municipio de Quito el cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional. Debido al paso del tiempo, indicó que todos los actores han adquirido la condición de adultos mayores de conformidad con el artículo 65 de la Constitución.
18. En el segundo escrito de 22 de agosto de 2019, Gustavo Fierro Obando realizó un recuento del proceso de ejecución de la resolución del ex Tribunal Constitucional en el que señala el incumplimiento de varias providencias emitidas por las autoridades judiciales para el efecto. En tal sentido, solicitó medidas de reparación, entre ellas el pago de intereses devengados por la demora en el pago, el pago de una indemnización por los daños materiales sufridos, los gastos de defensa, la publicación en la prensa de un extracto de la decisión, el pago por daño psicológico y moral, y que se repita en contra de los funcionarios públicos responsables.

19. En el escrito de 13 de enero de 2020, dando contestación al informe motivado del Municipio de Quito, señaló que: *“la contraparte NO DEMUESTRA algo que debe ser tan simple, tan sencillo de hacerlo con documentos en los que consten los supuestos pagos; a saber: roles de pago; depósitos en nuestras cuentas bancarias; recibos suscritos por los comparecientes; cualquier otro documento que demuestre que a los actores (sic) se nos canceló lo que nos corresponde”* En tal sentido, solicitó que se desestime el mencionado informe, que se acojan los argumentos expuestos en el escrito de 22 de agosto de 2019 y que:

“en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas presente los roles de pago, o cualquier documento en el que conste que el pago mandado en la sentencia del amparo constitucional, se realizó, en los que conste cancelados los valores que reclamamos; y, si lo hace, pedimos que las penas del ordenamiento legal caigan sobre nosotros; PERO, si no lo hace, que el rigor de la ley para autoridades que no cumplen las resoluciones judiciales, se le aplique; por ejemplo: multas compulsivas diarias (Art 132 COFJ); destitución de funciones (Art 86.4 Const.); sanción penal por incumplir decisiones legítimas de autoridad competente impartida en ejercicio de sus funciones (art. 282 COIP); y, acción de repetición (art. 11.9 Const.)” (sic).

C. Municipio de Quito

20. El 3 de enero de 2020, el subprocurador Metropolitano presentó el informe motivado respecto del cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional.
21. En primer lugar, realizó una exposición de los antecedentes del caso. En tal sentido, citó la resolución del ex Tribunal Constitucional, señaló que se procedió a la posesión del perito e indicó que:

“El mencionado informe establece con notables errores, que se debe cancelar la cantidad de USD417.160,73, no obstante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha realizado el pago de los conceptos allí mencionados, se insiste en que hay diferencias por pagar, las mismas que no están legalmente justificadas y que de realizarse implicarían un enriquecimiento sin causa justa por quienes la reciban.”

22. Así, indicó que no se han negado al cumplimiento de la decisión constitucional, sino que existió dificultad al tratarse de recursos públicos cuyo desembolso debe estar justificado y que a cada arquitecto beneficiario le corresponde un valor específico (en virtud del sueldo, responsabilidad, antigüedad, décimos, costo de vida, entre otros). En tal sentido señaló que se incurriría en error al pagar valores que no corresponden.
23. Por otro lado, señaló que el cumplimiento de la resolución se les encargó a tres dependencias municipales para que procedan a realizar los pagos de diferencias escalafonarias, siendo éstas: Fondo de Salvamento, FONSAL (hoy Instituto Metropolitano de Patrimonio), la Empresa de Obras Públicas (hoy Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas) y el Municipio de Quito. En tal virtud informó sobre las certificaciones emitidas por dichas instituciones.

24. En primer lugar, citó el informe del Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el cual estableció, respecto de siete arquitectos, que: *“Del análisis realizado concluye que los valores de diferencias de sueldos de los arquitectos escalafonados fueron pagados el 22 de enero del 2004 mediante comprobantes de pago No. 7634-7635-7636 por el valor de USD \$ 5.254,57, que corresponde a los arquitectos demandantes”*. Sobre el informe del Gerente General de la EPMMOP señaló que: *“ha certificado que el valor total cancelado a arquitectos por concepto de diferencias es de 17.512.51, refiriéndose a 22 arquitectos”*.

25. Finalmente citó el informe realizado por la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, la cual concluyó que:

“Del análisis realizado a la documentación que reposa en la Procuraduría Metropolitana, concluyo que con oficio 6350 de fecha 30 de diciembre de 2003, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, canceló valores por diferencias de los años 1996, 1997, 1998 y 1999 a 73 Arquitectos escalafonados activos de la Administración central, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y la providencia ejecutoriada por la Jueza Décimo Segunda de lo Civil, del 26 de noviembre (sic) del 2003, mediante transferencias bancarias, por el valor de USD 63.108,05 y el pago de valores a terceros, resultantes de este mismo proceso, como son: aportes personales y patronales al IESS; Fondos de reserva al IESS; y, Aportes a los fondos de jubilación y cesantía (personales y patronales), cuyos valores están detallados en el cuadro adjunto (anexo 1); por lo tanto, el valor total egresado de las arcas municipales por concepto de las mencionadas diferencias, corresponde a USD 91.343,61.

Así mismo se ha elaborado las planillas por los mismos conceptos, a favor de 28 arquitectos cesantes, por un valor de USD 20.069,18, además de los pagos a terceros por USD 9.793,16, dando un total de USD 29.862,34, que se ha registrado contablemente como pasivo, según oficio No. 000012 de fecha 8 de enero de 2004, suscrito por el Dr. Oswaldo Rodríguez, Director metropolitano Financiero de ese entonces”

26. Con estos antecedentes, el Municipio señaló que: *“ha cancelado los valores correspondientes en razón de lo dispuesto por la normativa legal vigente, pese a los errores del peritaje de la contadora Enma Barragán, dispuesto por la Jueza Décimo Segunda de lo Civil de Pichincha”*. Adicionalmente, solicitó que, en el caso de existir diferencias por cancelar, se disponga que se remita al Tribunal Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Finalmente, expresó que se disponga a la parte actora la actualización de la procuración común en el caso de proceder una reliquidación de valores para cancelar a los legítimos beneficiarios o a quienes estén debidamente autorizados.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

A. Competencia

27. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales, de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

B. Análisis constitucional

28. Con base en los argumentos antes señalados, a esta Corte Constitucional le corresponde determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución de 12 de julio de 2000 emitida por el ex Tribunal Constitucional del Ecuador mediante la cual revocó la resolución de 5 de julio de 1999 y en consecuencia concedió la acción de amparo interpuesta por Gustavo Hernán Fierro Obando, en su calidad de procurador común de 142 arquitectos.
29. Para resolver esta acción, se realizará primero un breve recuento del amparo constitucional, posteriormente se describirán las actuaciones realizadas por la autoridad judicial en la fase de ejecución del proceso y finalmente la Corte determinará si se ha dado cumplimiento a la resolución del ex Tribunal Constitucional.

Amparo constitucional

30. Gustavo Hernán Fierro Obando, en su calidad de procurador común de 142 arquitectos, presentó un amparo constitucional en contra del alcalde y el procurador síndico del Municipio de Quito reclamando la falta de pago completo de las remuneraciones en virtud de la Ley Reformatoria de la Ley de Escalafón de los Arquitectos del Ecuador de 1998².
31. El 5 de julio de 1999, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha negó el amparo constitucional, razón por la que los accionantes presentaron recurso de apelación.
32. El 12 de julio de 2000, el ex Tribunal Constitucional del Ecuador resolvió el caso No. 1089-99-RA, emitiendo la Resolución No. 127-2000-TP en la que concretamente estableció:

² Esta ley fue publicada en el Registro Oficial No. 300 de 20 de abril de 1998. En la demanda, se menciona a la Disposición Transitoria Primera que establece: “*PRIMERA: Las disposiciones económicas contenidas en la presente Ley serán aplicadas a partir del 1 de octubre de 1998, mes en el que el sueldo mínimo será equivalente a 7 salarios mínimos vitales. Desde el 1 de enero de 1999, el sueldo mínimo será equivalente a los 12 salarios mínimos vitales que dispone esta Ley.*”

*“En ejercicio de sus atribuciones,
RESUELVE:*

- 1.- Revocar la resolución expedida por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, de 5 de julio de 199, en consecuencia, conceder la acción de amparo interpuesta; y,*
- 2.- Devolver el expediente al inferior para los fines de Ley.*
- 3.- Publicar la presente resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese.” (sic)*

33. El 19 de septiembre de 2000, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha avocó conocimiento del caso y comunicó a las partes la recepción del proceso (fs. 172).

Actuaciones realizadas dentro de la fase de ejecución

34. Dentro de la fase de ejecución, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha designó un perito para el cálculo de los valores adeudados. Sin embargo, pese a que se presentó el informe el 23 de marzo de 2001 (fs. 191 a 200) y se realizaron observaciones (fs. 232 a 234), el Municipio alegó error esencial y solicitó la designación de un nuevo perito (fs. 236 a 238). Esta solicitud fue atendida por el Juzgado y se designó a Enma Barragán el 28 de septiembre de 2001 (fs. 240).
35. El 27 de noviembre de 2001, Enma Barragán presentó su informe pericial (fs. 242 a 386), en el cual concluyó que:

“El valor total que debe cancelar el I. Municipio de Quito según anexo 1, es del orden de US \$ 471.160,00 que constituyen la sumatoria de las diferencias que debe pagar a 142 arquitectos que laboran en el Municipio a los que no se les aplicó la Ley de Escalafón y Sueldos de los Arquitectos del Ecuador, sus reformas y las tablas que ha utilizado el Municipio para el pago de nómina a los empleados y funcionarios que se encuentran amparados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.”

36. El 13 de diciembre de 2001, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha puso en conocimiento de las partes el informe para que presenten sus observaciones en el término de cinco días (fs. 387). El 21 de diciembre de 2001, de forma extemporánea, el Municipio presentó sus observaciones solicitando su ampliación y aclaración (fs. 388 y 389), mientras que los actores, en cuatro oportunidades, solicitaron su aprobación y la emisión de un auto de ejecución (fs. 390 a 393).
37. El 10 de mayo de 2002, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha negó el pedido formulado por el Municipio por extemporáneo y aprobó en todas sus partes el informe pericial presentado por Enma Barragán (fs. 394). El 6 de junio de 2002, el Juzgado dispuso al Señor alcalde del Municipio de Quito que pague la suma de \$471.160,00 dólares a los accionantes en virtud de las diferencias no canceladas de sus remuneraciones (fs. 396).
38. En varias oportunidades el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha dispuso al Municipio de Quito el pago de \$471.160,00 dólares (autos de 15 de julio

de 2002, 30 de agosto de 2002, 30 de septiembre de 2002, 21 de octubre de 2003, 26 de noviembre de 2003 y 1 de marzo de 2004).

39. El 4 de marzo de 2004, el alcalde y el procurador del Municipio de Quito presentaron un escrito en el que indicaron que, una vez realizadas las liquidaciones correspondientes, se efectuó el pago directo a los funcionarios que seguían laborando en el Municipio, FONSAL y EMOP; por su parte, en cuanto que a quienes ya no se encontraban prestando sus servicios faltaba el retiro de los cheques emitidos a su favor (fs. 515 a 574). Respecto de este escrito, los actores contestaron el 29 de marzo de 2004 afirmando que los valores adeudados deben ser depositados en el juzgado debido a que no corresponden a los determinados (fs. 577).
40. En providencia de 22 de septiembre de 2004, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, debido a la existencia de diferencia de criterios sobre las cantidades a pagar, dispuso al Municipio que cumpla con lo dispuesto por el ex Tribunal Constitucional (fs. 582).
41. El 12 de septiembre de 2018, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito dispuso al Municipio que le informe sobre el cumplimiento de lo ordenado por el ex Tribunal Constitucional (fs. 591). El 19 de noviembre de 2018, el Municipio de Quito presentó un escrito en el que señaló que dio cumplimiento de la sentencia constitucional (fs. 623).
42. El 18 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito encontró que el Municipio justificó el pago de \$63.108,05 dólares, razón por la que dispuso que consigne en la judicatura en el término de 72 horas el valor de \$408.051,95 dólares de diferencia no cancelado (fs. 634).
43. El 12 de febrero de 2019, el subprocurador Metropolitano de Quito presentó un escrito en el que señaló el cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional (fs. 952 y 953). El 22 de febrero de 2019, Gustavo Hernán Fierro Obando realizó sus observaciones al escrito presentado por el Municipio, solicitando al juez que se sirva disponer el cumplimiento de las resoluciones judiciales en las que se ordenó a la autoridad demanda el pago de los valores determinados (fs. 958 a 964).
44. El 6 de marzo de 2019, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito dispuso al secretario de la judicatura que siente razón si la parte demandada dio cumplimiento o no a lo ordenado en la providencia de 18 de diciembre de 2018 (fs. 967). El 13 de marzo de 2019, el Secretario sentó razón sobre el incumplimiento del Municipio respecto a la consignación en la Unidad Judicial el valor de \$408.051,95 dólares (fs. 968). Posteriormente, y frente a la solicitud de los actores, la Unidad Judicial presentó a la Corte Constitucional una acción de incumplimiento.

Análisis del cumplimiento de la resolución

45. Como se ha podido analizar, el 12 de julio de 2000 el ex Tribunal Constitucional del Ecuador resolvió el caso No. 1089-99-RA, revocando la resolución de 5 de julio de 1999 y concediendo la acción de amparo mediante la cual se reclamó la falta de pago completo de las remuneraciones en virtud de la Ley Reformativa de la Ley de Escalafón de los Arquitectos del Ecuador.
46. En tal sentido, en la fase de ejecución se procedió a realizar el informe pericial, el cual fue aprobado y dio como resultado que el 6 de junio de 2002 el Juzgado determine que el Municipio de Quito pague la suma de \$471.160,00 dólares a los accionantes en virtud de las diferencias no canceladas de sus remuneraciones. Vale recalcar una vez más que respecto al informe pericial, el Municipio presentó sus observaciones de forma extemporánea (fs. 387 a 389), mientras que los accionantes solicitaron su aprobación sin emitir comentario alguno.
47. Frente a lo anterior han existido una serie de inconvenientes respecto a la ejecución de la decisión del ex Tribunal Constitucional y las posteriores disposiciones del Juzgado encargado del cumplimiento de la resolución que han dilatado en exceso la culminación del caso. En tal sentido, a la Corte le corresponde establecer si se ha dado cumplimiento integral a la mencionada resolución.
48. De forma específica, se tiene que el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha en auto de 10 de mayo de 2002 aprobó el informe pericial y el 6 de junio de 2002 dispuso:
- “(...) que el Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en el término de veinte y cuatro horas pague la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SIEN TO (sic) SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, o dimita bienes para su embargo.- Notifíquese.”*
49. Al respecto, la Unidad Judicial Civil encontró que el Municipio justificó el pago de \$63.108,05 dólares (párrafo 42 *supra*).
50. Mientras tanto, el Municipio informó que el Instituto Metropolitano de Patrimonio canceló un valor de \$5.254,57, la EPMOP pagó un valor de \$17.512,51 y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos egresó un total de \$91.343,61 y que se registró como pasivo en virtud de la elaboración de planillas a favor de los arquitectos cesantes una cantidad de \$29.862,34 (párrafos 24 y 25 *supra*). Es decir, se observa que de los \$471.160,00 cuyo pago ordenó la autoridad judicial, el Municipio ha indicado que ha cancelado \$114.110,69 y ha registrado contablemente como pasivo \$29.862,34.
51. Por otro lado, los actores en el amparo constitucional (párrafo 13 *supra*) indican que el Municipio no ha demostrado documentalmente con roles de pago, registros de depósito, o recibos que se les ha cancelado el valor correspondiente.

52. Frente a lo anterior, la Corte Constitucional constata que, con la información proporcionada por el Municipio y que consta en el expediente constitucional, no se ha acreditado la cancelación de la totalidad de lo dispuesto en la providencia de 10 de mayo de 2002. Esto quiere decir que no existe claridad entre los valores cancelados y adeudados hasta la suscripción de esta sentencia. Como consecuencia, se observa que no existe un cumplimiento íntegro de la resolución del ex Tribunal Constitucional de 12 de julio de 2000 y lo dictaminado dentro de la fase de ejecución del proceso constitucional.
53. Si bien el Municipio ha señalado que ha cancelado los valores correspondientes en la normativa vigente, pese a los errores del peritaje, que ha tenido dificultades debido a que se trata de fondos públicos y que a cada arquitecto beneficiario le corresponde un valor específico, dichas alegaciones no tienen asidero toda vez que han transcurrido más de dieciocho años desde que el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha aprobó el informe pericial y dispuso el pago de la cantidad determinada por la perito.
54. Además, el Municipio contó con la posibilidad de presentar sus observaciones al informe pericial, sin embargo, lo realizó de forma extemporánea (párrafos 37 y 46 *supra*), sin que conste del expediente justificación alguna a este hecho. La importancia de haber presentado sus observaciones dentro del momento procesal oportuno se comprueba del mismo proceso, toda vez que precisamente el Municipio alegó error esencial del primer peritaje y se dio paso a que se realice uno nuevo (párrafo 34 *supra*).
55. En definitiva, no se ha comprobado razón alguna para no haber acatado en su totalidad las decisiones judiciales emitidas para el cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional en todo este tiempo.
56. Ahora bien, corresponde a la Corte Constitucional determinar medidas efectivas para el cumplimiento integral de la resolución del ex Tribunal Constitucional. En el presente caso, como se ha podido apreciar, existió una decisión judicial en la que se aprobó el informe pericial y se dispuso el pago de una cantidad de dinero; sin embargo, dicha suma no ha sido cancelada en su totalidad. Los cuestionamientos realizados por el Municipio respecto a la cantidad restante a cancelar han generado que el cumplimiento se haya dilatado en exceso.
57. Frente a lo anterior, el artículo 55 de la Ley de Control Constitucional³ que regulaba el amparo constitucional establecía que le correspondía al juez de instancia ante quien se interpuso el recurso ordenar el cumplimiento de la decisión final. Por estos motivos, esta Corte Constitucional considera oportuno que, en el presente caso, sea la misma autoridad judicial la que se encargue de garantizar el cumplimiento integral

³ Ley de Control Constitucional. Art. 55.- Corresponde ordenar el cumplimiento de la decisión final adoptada en el procedimiento de amparo al juez de instancia ante quien se interpuso el recurso.

de la resolución emitida por el ex Tribunal Constitucional. Además, cabe señalar que en este caso el valor ya fue determinado en su momento por las autoridades judiciales y solamente resta cancelarlo, razón por la que la realización de otro procedimiento para un nuevo cálculo resulta innecesario.

58. Al respecto, la autoridad jurisdiccional deberá emitir, dentro del marco de sus competencias, las disposiciones necesarias para que se cumpla con la resolución del ex Tribunal Constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, para evitar que nuevamente se dilate el mencionado cumplimiento, se deberá considerar:
- a. Los principios dispuestos en el artículo 86, numeral 2 literales a) y e) de la Constitución respecto a que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz y que no serán aplicables las normas procesales tendientes a retardar su ágil despacho.
 - b. El empleo de todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la resolución conforme el artículo 21 de la LOGJCC⁴.
 - c. La Unidad Judicial en conocimiento de la causa, una vez recibido el proceso, en la misma providencia, avocará conocimiento y ordenará un peritaje para la determinación clara de los valores cancelados y no cancelados por parte del Municipio de Quito, teniendo como base el valor determinado a pagar mediante providencia de 6 de junio de 2002, emitida por el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha y el valor que corresponde a cada accionante para salvaguardar sus derechos. Recibidas las observaciones de las partes y una vez aprobado el informe pericial, emitirá una providencia debidamente motivada en la que se establezca con claridad el monto a ser cancelado, el término y las condiciones para el pago.
 - d. Las autoridades y funcionarios del Municipio de Quito deberán prestar las facilidades y la predisposición necesaria para presentar la información necesaria a la autoridad judicial y garantizar el pago sin dilaciones de los valores adeudados.

⁴ LOGJCC. Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

- e. El cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional por parte del Municipio de Quito se lo deberá realizar conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas⁵.
59. Al respecto, cabe recordar que conforme el artículo 24 numeral 17 de la Constitución de 1998⁶, vigente a la época de la resolución del ex Tribunal Constitucional, y el artículo 75 de la Constitución de 2008⁷ establecen que el incumplimiento de las resoluciones judiciales se sanciona por la ley en el marco del ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.
60. Por otro lado, en cuanto al pago de intereses, la Corte Constitucional en las sentencias 273-15-SEP-CC y 011-16-SIS-CC estableció que la retención ilegítima de recursos económicos genera el derecho de la persona perjudicada a cobrar intereses⁸. Concretamente, en la sentencia No. 52-12-IS/19 la Corte reconoció como medida de reparación económica el pago de intereses por la demora injustificada de la autoridad demandada en pagar el capital ordenado dentro de la fase de ejecución de un amparo constitucional⁹.
61. En el presente caso, el reconocimiento de intereses por mora constituye igualmente una medida de reparación económica específica en favor de los accionantes dentro del amparo constitucional y tiene relación con el tiempo en el que la entidad accionada tardó en cumplir integralmente la resolución del ex Tribunal Constitucional. En tal sentido, tomando en cuenta los problemas que el paso del tiempo ha generado en este caso, se establece que los intereses deben ser

⁵ Art. 170.- Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar.

⁶ Constitución de 1998. Art. 24.- (...): 17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Énfasis agregado)

⁷ Constitución de 2008. Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Énfasis agregado)

⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 011-16-SIS-CC (Caso No. 0024-10-IS) de 22 de marzo de 2016. Págs. 22 y 29. *Ver también:* Sentencia No. 273-15-SEP-CC (Caso No. 0528-11-EP) de 19 de agosto de 2015. Pág. 30.

⁹ En la Sentencia No. 52-12-IS/19 de la Corte Constitucional I determinó: “32. El reconocimiento de estos intereses por mora constituyen para este Organismo una medida de reparación económica específica a favor del accionante de acuerdo al caso que aquí se revisa y únicamente se circunscribe al tiempo que tardó la entidad accionada en cumplir oportunamente la sentencia constitucional. En tal virtud, la Corte Constitucional determina que estos intereses deben ser determinados a partir del monto de capital fijado en el peritaje del doctor Galo Cádiz Viteri y calculados exclusivamente desde la emisión de la providencia de 21 de noviembre del 2000, hasta el día en el que el MAGAP efectivizó el pago del capital fijado y aceptado como indemnización.” (Énfasis añadido).

determinados según lo correspondiente a cada accionante para salvaguardar sus derechos respecto a los valores no cancelados¹⁰ y deberán ser calculados desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002 hasta el día en que el Municipio abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida conforme lo determine la correspondiente autoridad judicial, toda vez que desde ese momento empezó el cumplimiento y las dificultades en la realización de pago faltantes, los cuales no son del todo imputables a la mencionada institución en virtud de la falta de claridad para su pago efectivo.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento.
2. Como medidas para el cumplimiento de la resolución de 12 de julio de 2000, emitida por el ex Tribunal Constitucional del Ecuador, tomando las disposiciones del artículo 86 numeral 4 de la Constitución y artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que:
 - i. La Unidad Judicial a cargo del conocimiento de la causa No. 17312-1999-0624 deberá garantizar el cumplimiento integral de la resolución del ex Tribunal Constitucional, conforme el artículo 86, numeral 2 literales a) y e) de la Constitución. Para el efecto, una vez recibido el proceso, en la misma providencia, avocará conocimiento y ordenará un peritaje para la determinación clara de los valores cancelados y no cancelados por parte del Municipio de Quito en virtud de las providencias de 10 de mayo de 2002 y 6 de junio de 2002. Recibidas las observaciones de las partes, y luego de ser aprobado el informe pericial, emitirá una providencia debidamente motivada en la que se establezca con claridad el monto a ser cancelado, el término y las condiciones para el pago.
 - ii. El Municipio de Quito, a través de sus autoridades y funcionarios, deberá prestar las facilidades y la predisposición necesaria para garantizar el pago sin dilaciones de los valores adeudados. En tal sentido, conforme el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberá financiar el pago correspondiente con cargo a las asignaciones presupuestarias correspondientes, debiendo realizar las reformas respectivas en el gasto no permanente. De igual manera, colaborará activamente con la autoridad judicial para presentar la información correspondiente y para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto. Al respecto, se le recuerda al Municipio de Quito que, conforme el artículo 58 de la Ley de Control Constitucional y los artículos 20,

¹⁰ Dichos valores son los que serán establecidos por la Unidad Judicial en conocimiento de la causa conforme el párrafo 58 de esta sentencia.

21 y 22 de la LOGJCC, es su obligación el acatar y cumplir con las decisiones constitucionales.

- iii. Se realice el pago de intereses por mora, cuyo monto deberá ser determinado según lo correspondiente a cada accionante para salvaguardar sus derechos respecto a los valores no cancelados por el Municipio de Quito y calculados desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002 hasta el día en que el obligado abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida, lo cual a su vez será establecido por la correspondiente autoridad judicial. Al respecto, la determinación de dichos valores se lo realizará de forma conjunta con la medida 2.i señalada anteriormente, es decir en la misma providencia de avoco por parte de la Unidad Judicial se ordenará su cálculo.
3. Se dispone a la Unidad Judicial a cargo del conocimiento de la causa No. 17312-1999-0624 que informe periódicamente a la Corte Constitucional el cumplimiento de esta sentencia. Al respecto, deberá remitir a este Organismo, de forma trimestral, un informe sobre las actuaciones realizadas y las gestiones de las partes para el cumplimiento de la resolución del ex Tribunal Constitucional. Esta medida estará vigente desde la recepción del proceso hasta que el juez de la Unidad Judicial verifique el pago total de los valores adeudados por el Municipio de Quito y lo informe motivadamente a esta Corte.
4. Se dispone a la Defensoría del Pueblo que, conforme el artículo 21 de la LOGJCC en concordancia con el artículo 6 literales h) y l) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, coadyuve y vigile el cumplimiento oportuno de la presente decisión, sin perjuicio de las medidas que la Corte Constitucional pueda adoptar en la fase de seguimiento de esta sentencia.
5. Disponer la devolución del expediente a la judicatura de origen.
6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

LUIS HERNAN Firmado digitalmente
BOLIVAR por LUIS HERNAN
SALGADO BOLIVAR SALGADO
PESANTES PESANTES
PESANTES Fecha: 2020.12.21
11:14:12 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla

Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 16 de diciembre de 2020.- Lo certifico.

AIDA Firmado
SOLEDAD digitalmente
GARCIA por AIDA
BERNI SOLEDAD
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17312-1999-0624
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: AMPARO CONSTITUCIONAL
Actor(es)/Ofendido(s): FIERRO OBANDO GUSTAVO HERNAN
Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ALCALDE DE QUITO

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------------------------------|---|
| 26/04/2022 11:16:59 | OFICIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Oficio No. 0206-2022-UJCDMQ Quito, 26 de abril del 2022 Señor: DR. DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL En su despacho: Por medio del presente, doy cumplimiento a lo ordenado en autos de 14 y 22 de marzo del 2022, y adjunto las copias certificadas del proceso No.17312-1999-0624, a fin de informar dentro de la causa No. 26-19-IS perteneciente a la Corte Constitucional , lo que comunico para los fines de ley. Atentamente Ab. Victor Reyes Ch. SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO |
| 22/04/2022 16:12:14 | NOTIFICACION Agréguese a los autos los escritos que anteceden en atención al mismo: En lo principal se dispone: 1) Atento a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo señalado en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, oficiése conforme se solicita en el escrito de fecha 29 de marzo del 2022 esto a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP; a fin de que en el término de 72 horas, remitan a esta Unidad Judicial Civil información disponible en sus registros, respecto del demandado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. 2) Publíquese el mandamiento de ejecución en la página web del Consejo de la Judicatura. 3) Póngase en conocimiento de la Corte Constitucional s conforme se ha dispuesto en providencia de 14 de marzo del 2022. Hecho que se sea se proveerá lo que en derecho corresponda. Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFIQUESE.- |
| 21/04/2022 11:36:39 | OFICIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Oficio No. 0199-2022-UJCDMQ Quito, 21 de abril del 2022 Señores: JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL En su despacho: Por medio del presente, doy cumplimiento a lo ordenado en autos, y adjunto las copias certificadas del proceso No.17312-1999-0624, para los fines de ley. Atentamente Ab. Victor Reyes Ch. SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO |
| 18/04/2022 09:29:32 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--|-------------------------------|
| 13/04/2022 10:11:55 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 08/04/2022 12:36:59 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 29/03/2022 09:01:54 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 22/03/2022 12:22:47 Agréguese a los autos la documentación y escrito presentado por la parte demandada. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Téngase en cuenta lo manifestado para los fines legales pertinentes. 2.- Por Secretaría de esta Judicatura dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de la providencia inmediata anterior.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.- | PROVIDENCIA GENERAL |
| 17/03/2022 11:36:57 ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 14/03/2022 15:41:08 Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- En virtud de la razón sentada por Secretaría de esta Judicatura, por cuanto hasta la presente fecha la parte demandada no ha cancelado los valores adeudados al actora, por Secretaría póngase en conocimiento de la Corte Constitucional el incumplimiento de pago por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a lo peticionado por la actora en el numeral 3.3. 2.- Se deja a salvo el derecho que se crea asistido de la parte actora, respecto a lo solicitado en el numeral 3.2. 3.- Se niega lo solicitado en el numeral 3.1, del escrito precedente. 4.- Se requiere a la parte demandada de estricto cumplimiento a los ordenamientos jurisdiccionales respecto del pago adeudado a la parte actora. 5.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento. NOTIFÍQUESE.- | PROVIDENCIA GENERAL |
| 10/03/2022 09:44:14 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 04/03/2022 10:28:34 RAZON: Siento por tal, y una vez revisado los recaudos procesales, ya se encuentra sentada la razon conforme consta de fecha | RAZON |

Fecha Actuaciones judiciales

14 de junio del 2021, sin embargo, la parte demandada señores MUNICIPIO DE QUITO, hasta la presente fecha, ni en el termino de quince conforme se ha dispuesto, NO ha dado cumplimiento al auto de fecha 23 de abril del 2021, esto es consignar la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 20/100, (USD. 1.568.441,20).- Quito, 4 de marzo del 2022.- Certifico.

03/03/2022 PROVIDENCIA GENERAL**13:56:47**

Agréguese a los autos los anexos y los escritos presentados por la parte actora. Atendiendo los mismo, por Secretaria de esta Judicatura siente la razón en la que consta que la parte demandada ha dado o no cumplimiento al auto de pago de fecha 23 de abril del 2021.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.-

02/03/2022 ESCRITO**15:06:59**

Escrito, FePresentacion

25/02/2022 ESCRITO**10:59:23**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/02/2022 ESCRITO**12:33:29**

Escrito, FePresentacion

16/02/2022 PROVIDENCIA GENERAL**12:20:12**

Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Téngase en cuenta lo manifestado por parte de la Defensoría del Pueblo. 2.- Del escrito presentado por la parte demandada, téngase en cuenta lo manifestado. 3.- Se requiere a las partes procesales actúen bajo el debido proceso a fin de que se cumpla con los ordenamientos jurisdiccionales.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.-

15/02/2022 ESCRITO**13:44:11**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/02/2022 OFICIO**14:23:45**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/02/2022 NOTIFICACION**13:45:17**

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- De los escritos presentados por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el término de TRES DÍAS, a fin de que se pronuncie al respecto. Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que, a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.

08/02/2022 ESCRITO

15:45:26

Escrito, FePresentacion

02/02/2022 ESCRITO

13:12:53

Escrito, FePresentacion

31/01/2022 PROVIDENCIA GENERAL

13:46:53

Agréguese a los autos los anexos y los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Del escrito presentado por la Defensoría de Pueblo, téngase en cuenta lo manifestado, y por Secretaría de esta Judicatura cúmplase lo peticionado en el acápite III numeral 3.1 y en providencia inmediata anterior. 2.- De los escritos presentados por la Subprocuradora Metropolitana y la documentación téngase en cuenta y córrase traslado a la parte actora por el término de TRES DÍAS, para los fines legales pertinentes. 2.1.- Se pone en conocimiento que del escrito presentado con fecha 20 de enero del 2022, a las 14h23, por parte de la demandada, el anexo no ha sido puesto en despacho de la ayudante judicial y del suscrito Juez por parte del personal de escritos, así mismo no ha sido digitalizado en el sistema informático SATJE para proceder a imprimir. 3.- Del escrito presentado por la parte actora, previo a proveer lo que en derecho corresponda, pronúnciese acerca del traslado realizado en líneas posteriores, el cual debe acercarse al archivo de esta Unidad Judicial Civil, a fin de revisarlo y se pronuncie dentro del término concedido. 3.1.- Sin necesidad de presentar escrito el actor acuda al archivo a fin de obtener las copias simples solicitada. 3.2.- Se recuerda al actor el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. 4.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.-

28/01/2022 ESCRITO

10:27:14

Escrito, FePresentacion

20/01/2022 ESCRITO

14:23:12

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/01/2022 ESCRITO

13:19:36

Fecha Actuaciones judiciales

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/01/2022 OFICIO

12:36:32

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/01/2022 PROVIDENCIA GENERAL

12:03:12

Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Téngase en cuenta la comparecencia de la señora Diana Carolina Pantoja Freire, en calidad de Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la documentación que adjunta. 1.1. Póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado en escrito de fecha 22 de noviembre del 2021. 2.- Téngase en cuenta lo señalado por la parte actora en escrito de fecha 20 de diciembre del 2021. 3.- Del escrito presentado por la Defensoría del Pueblo, por Secretaría de esta Judicatura envíese el informe solicitado. 4.- Póngase en conocimiento de la parte demandada lo requerido por la Defensoría del Pueblo, a fin de que de cumplimiento en el término requerido. 4.1.- Regístrese en el sistema informático SATJE los correos electrónicos para notificaciones que le corresponda. 5.- Téngase en cuenta lo señalado en escrito de fecha 10 de enero del 2022, por parte de la Defensoría del Pueblo. 6.- De lo manifestado por el actor en escrito de fecha 11 de enero del 2022, se requiere a la parte accionada que en el término de TRES DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021 e informe si se ha dado cumplimiento.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.-

11/01/2022 ESCRITO

10:20:07

Escrito, FePresentacion

11/01/2022 ESCRITO

09:03:37

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/01/2022 OFICIO

09:15:02

Escrito, FePresentacion

07/01/2022 OFICIO

15:10:35

Escrito, FePresentacion

07/01/2022 OFICIO

15:07:12

Escrito, FePresentacion

20/12/2021 ESCRITO

13:42:11

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/11/2021 ESCRITO

14:04:32

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------------------------------|---|
| 09/11/2021 11:27:14 | PROVIDENCIA GENERAL Agréguese a los autos los anexos y el escrito presentado por la parte actora. Atendiendo el mismo, téngase en cuenta lo manifestado para los fines legales pertinentes.- Se requiere a la parte demanda que, en el término de OCHO DÍAS informe a esta Judicatura las gestiones realizadas.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento. NOTIFÍQUESE.- |
| 05/11/2021 09:35:22 | ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion |
| 21/10/2021 10:47:49 | COPIAS CERTIFICADAS FISICAS RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP, siento por tal que las NUEVE (9) fojas que anteceden, las mismas que son fiel compulsas de las copias certificadas, que fueron tomadas de la causa 17312-1999-0624 que reposan en el Archivo Único Centralizado de Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (Complejo Judicial Norte), a la cual me remitiré en caso de ser necesario. LO CERTIFICO.- Quito, 21 de octubre del 2021 Ab. Victor Reyes Chulde SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA |
| 13/10/2021 15:16:35 | PROVIDENCIA GENERAL Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Del escrito presentado por la parte demandada y de la parte actora, por cuanto de la presente causa solo consta copias certificadas, por Secretaría de esta Judicatura en virtud de la disposición final segunda del Código Orgánico General del Procesos, a costa de los peticionarios concédase las copias compulsas conforme lo solicita y conforme consta en el proceso. 2.- Por lo expuesto queda atendidos los requerimientos de la parte actora. 3.- De considerarlo necesario el actor y la parte demandada direcciones sus peticiones a fin de obtener copias certificadas a la Corte Constitucional donde se encuentra el proceso original.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.- |
| 11/10/2021 13:25:05 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 04/10/2021 15:35:39 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 16/09/2021 13:35:40 | ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------------------------------|--|
| 09/09/2021 10:41:23 | PROVIDENCIA GENERAL Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Del escrito presentado por la parte demandada, se concede el término de CINCO DÍAS a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.2 de la providencia dictada el 27 de agosto del 2021. 2.- Del escrito presentado por la parte actora, debe tomar en cuenta lo ordenado en líneas precedente, así mismo se pone en su conocimiento que no existen las providencias dictada el 27 de julio y 26 de agosto conforme lo manifiesta por lo que se niega lo solicitado.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento. NOTIFÍQUESE.- |
| 07/09/2021 12:44:34 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 06/09/2021 11:59:04 | ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion |
| 27/08/2021 12:42:39 | PROVIDENCIA GENERAL Agréguese a los autos la documentación y escritos presentados por las partes procesales. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- En relación al escrito presentado por la parte actora se niega la revocatoria solicitada, en virtud de lo manifestado en providencia inmediata anterior y conforme la Corte Constitucional ha ordenado, por lo que se requiere estar a lo dispuesto en dicha providencia. 2.- Del escrito presentado por la parte demandada, téngase en cuenta la comparecencia de la señora Cinthya Araceli Hérvas Novoa, en calidad de Subprocurador Metropolitana, representante legal y judicial de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme la documentación que se adjunta. 2.1.- Téngase en cuenta lo manifestado para los fines legales pertinentes. 2.2.- Se requiere a la parte demandada en virtud de los oficios No. GADDMQ-PM-2021-2271-O y No. GADDMQ-PM-2021-2281-O, bajo prevenciones legales en el término de CINCO DÍAS den cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, informando a esta Judicatura el trámite realizado.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.- |
| 16/08/2021 17:03:23 | ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion |
| 30/07/2021 10:53:54 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 26/07/2021 15:53:12 | PROVIDENCIA GENERAL |

Fecha Actuaciones judiciales

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada. Atendiendo el mismo y el escrito presentado por la parte actora se dispone: 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala: "Las entidades y organismos del sector público deberán dar Página 54 de 80 cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables"; se requiere a la parte demandada que el valor del auto de pago ordenado en auto de fecha 23 de abril del 2021, incluya en el presupuesto del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el próximo año, debiendo informar en el término de 5 días sobre las gestiones realizadas. 2.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFIQUESE.-

21/07/2021 ESCRITO**15:22:10**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/07/2021 NOTIFICACION**13:24:02**

Agréguese al proceso los escritos que anteceden. Con lo manifestado por el señor Arquitecto Gustavo Hernan Fierro Obando en calidad de Procurador común de la parte actora en los escritos que antecede, se corre traslado a la parte accionada por el término de tres días a fin de que se pronuncien al respecto.- NOTIFIQUESE.

14/07/2021 ESCRITO**15:10:14**

Escrito, FePresentacion

13/07/2021 ESCRITO**11:19:52**

Escrito, FePresentacion

01/07/2021 OFICIO**16:11:43**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Oficio No. 0276-2021-UJCDMQPP Quito, 1 de julio del 2021 Señores: SEÑORES;ORAS Y SEÑORES;ORES JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL En su despacho.- JUICIO: 17312-1999-0624 MATERIA: CONSTITUCIONAL ACTOR: FIERRO OBANDO GUSTAVO HERNAN DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUITO FOJAS: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE FOJAS (1257) CUERPOS: TRES (3) FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 23 de junio del 2021 Lo que comunico a Usted para los fines de Ley. Atentamente, AB. VICTOR REYES CH. SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

23/06/2021 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA**11:40:06**

VISTOS: Agréguese a los autos los anexos y el escrito presentado por la parte demandada. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- De la revisión del proceso consta efectivamente a foja 1229 la acción de personal certificada del señor Hugo Fernando Aguiar Lozano, en tal sentido, de conformidad del Art. 289 del Código de Procedimiento Civil se revoca parcialmente la providencia dictada el 15 de junio del 2021, en su numeral segundo ; por lo que se considera: a).- Téngase por legitimada la intervención del señor Hugo Fernando Aguiar Lozano en escritos de fechas 10 y 17 de mayo del 2021. b).- Atendiendo el escrito de fecha 10 de mayo del 2021, se niega el mismo, por cuanto el auto de fecha 23 de abril del 2021, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

la Ley, y que el error de cálculo existe dentro de las sentencias conforme al artículo 295 del Código de Procedimiento Civil. c).- En relación al escrito de fecha 17 de mayo del 2021, por haberse presentado acción extraordinaria de protección por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con su contenido a la contraparte; así mismo y en base a la norma legal invocada, en el término MÁXIMO DE CINCO DÍAS, remítase el proceso original a la Corte Constitucional, para los fines de ley, dejando copias debidamente de las sentencias dictadas, así como de la demanda y su contestación, piezas procesales necesarias para la ejecución, debiendo la parte demandada acercarse inmediatamente a esta Unidad Judicial Civil, a proveer de las copias necesarias para tal propósito. d).- Téngase en cuenta la casilla constitucional y correo electrónico señalado por los recurrentes, para recibir notificaciones en la instancia constitucional correspondiente.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento. NOTIFÍQUESE.-

16/06/2021 ESCRITO

15:27:29

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/06/2021 PROVIDENCIA GENERAL

09:44:43

Agréguense a los autos la documentación y el escrito que antecede. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Téngase en cuenta la comparecencia del señor Álvaro Patricio Flores Tarambis, en calidad de Subprocurador Metropolitano, representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la documentación que se adjunta. 2.- Por cuanto el Ab. Hugo Aguiar Lozano, no ha justificado en legal y debida forma su comparecencia en el momento oportuno se niega las peticiones realizadas en escritos de fechas 10 y 17 de mayo del 2021. 3.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento. NOTIFÍQUESE.-

14/06/2021 RAZON

08:45:40

RAZON: Siento por tal, y una vez revisado los recaudos procesales, la parte demandada señores MUNICIPIO DE QUITO, hasta la presente fecha, ni en el termino de quince conforme se ha dispuesto ha dado cumplimiento al auto de fecha 23 de abril del 2021, esto es consignar la cantidad de UN MILLON QUINIENOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 20/100, (USD. 1.568.441,20).- Quito, 14 de junio del 2021.- Certifico.

10/06/2021 ESCRITO

14:45:13

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/06/2021 PROVIDENCIA GENERAL

12:34:38

Agréguense a los autos los anexos y los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda y atender los escritos de la parte demandada, se requiere al Ab. Hugo Aguiar Lozano, que justifique en legal y debida forma la calidad en la que comparece presentando copias debidamente certificadas de su nombramiento, por

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

cuanto presenta la documentación de manera virtual que al imprimirse son copias simples las mismas que no hacen fe en juicio. 2.- Del escrito presentado por la perito Renata Hermosa Rodriguez, la misma que solicita el pago de los honorarios profesionales, se ordena tanto a la parte actora que cancele los honorarios de la perito Renata Hermosa Rodriguez, en virtud de la factura presentada por el valor de \$ 448 dólares de los Estados Unidos de Norte América, para lo cual se requiere a la perito informar a esta Judicatura si se ha dado cumplimiento. 3.- Atendiendo el escrito presentado por la parte actora, por Secretaría de esta Judicatura sienta la razón en la que conste que la parte demandada ha dado o no cumplimiento al auto dictado el 23 de abril del 2021. 4.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento . NOTIFÍQUESE.-

07/06/2021 OFICIO

11:40:19

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Oficio No. 0199-2021-UJCDMQ Quito, 7 de junio del 2021 Señores: JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL En su despacho: Por medio del presente adjunto las copias certificadas del proceso No.17312-1999-0624 conforme se ha dispuesto en auto de fecha 23 de abril del 2021 Atentamente Ab. Victor Reyes Ch. SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

17/05/2021 ESCRITO

16:03:53

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/05/2021 ESCRITO

12:10:32

Escrito, FePresentacion

11/05/2021 ESCRITO

08:49:06

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/05/2021 ESCRITO

14:47:11

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/05/2021 PROVIDENCIA GENERAL

09:19:21

Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes procesales. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Del escrito presentado por la parte actora registrese en el sistema informático SATJE el correo electrónico para notificaciones que le corresponda. 2.- Del escrito presentado por la parte demandada, por extemporáneo se niega la revocatoria solicitada, requiriendo que esté a lo dispuesto en auto de fecha 23 de abril del 2021.- Se procede a notificar al correo electrónico conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto. Adicionalmente se recuerda a las partes que a partir del 11 de mayo del 2020, con la resolución 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo entró en vigencia el acceso al módulo externo por medio de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica a través de la página web del Consejo de la Judicatura, por medio del cual los defensores técnicos de las partes pueden ingresar con sus credenciales, a fin de verificar el contenido de los escritos digitalizados, para su conocimiento. NOTIFÍQUESE.-

29/04/2021 ESCRITO

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

13:17:02

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/04/2021 **ESCRITO**

14:52:19

Escrito, FePresentacion

23/04/2021 **MANDAMIENTO DE EJECUCION / RESTITUCION AL CARGO Y/O PAGO DE REMUNERACIONES**

16:42:51

Vistos. Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes, en atención a los mismos se considera: 1. En cuanto a los escritos del Municipio de Quito de 12 y 15 de abril del 2021, en el que se indica que se alega error esencial respecto de la liquidación practicada por la perito Renata Hermosa Rodríguez, señalando que no se ha dado cumplimiento con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso 26-19-IS dictada dentro de este proceso se observa: 1.1. Respecto de la forma en que se ha realizado la liquidación, se puede determinar que la perito ha presentado su informe de fojas 1033 a 1090, y la ampliación al informe pericial de fojas 1123 a 1135, ha realizado conforme lo señalado por la Corte Constitucional, esto es, se ha verificado de manera clara de fojas 1128 a 1132 los valores que se deben pagar y los que se toman como abono (valores pagados), así también se ha indicado el motivo por el cual no se ha tomado en cuenta ciertos valores, ya que estos no han sido parte de la liquidación practicada como es el pago de aportaciones al IESS, fondos de reserva. 1.2. Respecto de los intereses de mora que la parte accionada indica, estos han sido calculados por la perito conforme la regulación de la Junta de Política Monetaria y Financiera, se ha tomado en cuenta desde el abono realizado por el Municipio que es el 7 de enero del 2004 y en base a lo dispuesto en la sentencia en el literal iii en el que se señala: “ Se realice el pago de interés por mora, cuyo monto deberá ser determinado según lo correspondiente a cada accionante para salvaguardar sus derechos respecto de los valores no cancelados por el Municipio de Quito y calculados desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002 hasta el día que el obligado abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida ” , siendo así, que el legitimado pasivo no ha justificado el pago de dichos valores, estos y por expresa disposición de la Corte Constitucional generan el interés de mora y que han sido calculados hasta la elaboración del informe pericial. En cuanto al interés incluso señala que se ha tomado las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional en los procesos No 273-15-SEP-CC, caso 0528-11-EP; sentencias 273-15-SEP-CC y 01-16-SIS-CC, sentencia 52-12-IS, 0024-10-IS. 1.3. En cuanto a la forma en que se deba llevar esta ejecución en el párrafo 58 se indica: “ a. Los principios dispuestos en el artículo 86, numeral 2 literales a) y e) de la Constitución respecto a que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, y que no serán aplicables las normas procesales tendientes a retardar su ágil despacho” , por lo que debe considerar que el error esencial estaba consagrado en el Código de Procedimiento Civil y que como en el caso lo que representa este, es que se quiere retardar en el despacho de la causa, ya que, como se ha señalado en líneas anteriores el peritaje se lo ha realizado en base a lo determinado por la Corte Constitucional, las regulaciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera, la documentación agregada por las partes y los justificativos de pago del Municipio de Quito. Incluso debe tomarse en cuenta que en la sentencia 11-16-SIS-CC en el caso No 0024-10-IS se ha señalado que el error esencial tenía vigencia con el Código de Procedimiento Civil y que en la actualidad de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos los informes no son susceptibles de tal impugnación. 1.4. Decisión. Atento lo solicitado por la parte actora y por cuanto no existe error esencial alguno, se aprueba el informe pericial presentado, y se dispone que el Municipio de Quito a través de su representante legal consigne la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN 20/100 dólares (USD \$ 1.568,441.20) en el término de quince días, a fin de entregar dichos valores a los legitimados activos en la forma que se ha detallado en el informe pericial. Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en literal i de la decisión y el párrafo 58 literal e), se dispone al Municipio de Quito que de acuerdo con el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se dé cumplimiento a esta decisión judicial debiendo financiarse con cargo a las asignaciones presupuestarias de la entidad, e informar en el mismo término señalado ut supra sobre su cumplimiento. 2. Por Secretaría, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional de todo lo actuado a partir de la recepción del proceso con la sentencia del caso No 26-19-IS y que ha sido puesto en conocimiento el 11 de enero del 2021. Notifíquese.

22/04/2021 **ESCRITO**

12:58:07

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/04/2021 **ESCRITO**

17:02:09

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--|-------------------------------|
| 12/04/2021 15:17:00 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 12/04/2021 12:07:54 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 07/04/2021 13:59:05 Agréguese al proceso el informe pericial que antecede, con la aclaración del informe pericial presentado por la perito Renata Hermosa Rodríguez, se corre traslado a las partes por el término de tres días, a fin de que se pronuncien al respecto. Se procede a notificar en el correo electrónico, a fin de precautelar la salud de todos los sujetos procesales, conforme el Memorando circular DP17-2020-0402-MC de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura que dispone la concurrencia del 30% a partir del 07 de enero de 2021 a cada dependencia institucional, a partir de este momento y hasta que se supere la emergencia sanitaria nacional por la pandemia todas las notificaciones en la causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto . NOTIFIQUESE. | NOTIFICACION |
| 31/03/2021 15:14:27 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 18/03/2021 15:33:19 Agréguese a los autos el anexo y los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Del escrito presentado por la perito Renata Hermosa Rodríguez, registrese en el sistema informático SATJE el correo electrónico para notificaciones que le corresponda. 1.1.- En virtud del certificado médico que en copia simple se adjunta, la misma que señala como resultado positivo para SARS-CoV-2Ag, se dispone a la perito que, en el término de DIEZ DÍAS atienda las observaciones presentadas por la parte demandada conforme se ha ordenado en providencia inmediata anterior. 2.- Con relación al escrito presentado por la parte demandada, nieguese lo solicitado por cuanto no tiene que ver con la fase de ejecución. NOTIFIQUESE.- | PROVIDENCIA GENERAL |
| 15/03/2021 15:05:17 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 15/03/2021 10:38:58 ANEXOS, Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 10/03/2021 10:34:11 Agréguese a los autos los anexos y los escritos presentados por las partes procesales. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- De los escritos presentados por la parte demandada, córrase traslado por el término de TRES DÍAS a la perito Renata Hermosa Rodríguez, a fin de que atienda las observaciones solicitadas. 2.- Con el escrito presentado por la parte actora, una vez que ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, póngase en conocimiento de la parte demandada, para los fines legales pertinentes. NOTIFIQUESE.- | PROVIDENCIA GENERAL |
| 04/03/2021 13:41:23 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 04/03/2021 13:09:20 ANEXOS, Escrito, FePresentacion | ESCRITO |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------------------------------|--|
| 04/03/2021 13:03:34 | ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion |
| 01/03/2021 08:46:12 | PROVIDENCIA GENERAL Agréguese a los autos los anexos y los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Del escrito presentado por la parte demandada, se requiere al procurador común de los actores Arq. Gustavo Fierro Obando, actualice la procuración común otorgada a su favor, conforme solicita el demandado en el término de tres días. 2.- Con el informe pericial presentado por la perito Renata Hermosa, córrase traslado por el término de TRES DÍAS, a las partes procesales para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE.- |
| 24/02/2021 10:34:46 | ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion |
| 22/02/2021 11:13:27 | ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion |
| 26/01/2021 14:50:31 | PROVIDENCIA GENERAL Agréguese a los autos el escrito presentado por la perito Renata hermosa. Atendiendo el mismo se dispone: Se concede el término de VEINTE DÍAS a fin de que cumpla lo ordenado en providencia inmediata anterior, de lo cual la perito debe solicitar las facilidades del caso al Municipio de Quito , a fin de que porciones la información correspondiente conforme ha ordenado la Corte Constitucional en la parte resolutive literal ii) , lo cual la perito debe también atender.- En relación a sus honorarios se fija en un salario básico unificado (\$400,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América. NOTIFÍQUESE.- |
| 20/01/2021 15:37:23 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 12/01/2021 10:27:49 | RECEPCION DEL PROCESO Póngase en conocimiento de las partes la recepción de la causa, con la respectiva ejecutoria de la Corte Constitucional.- En lo principal y conforme a lo dispuesto en resolución, se nombra perito a Hermosa Rodriguez Elena Renata (0993905393) correo electrónico: perito-renata.hermosa@hotmail.com a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en resolución dictada por la Corte Constitucional y emita su informe en el término de ocho días bajo juramento. Se regulan los honorarios en ciento veinte dólares (\$ 120,00).- NOTIFIQUESE |
| 11/01/2021 15:41:03 | ACTA SORTEO PERITO |
| 11/01/2021 15:41:03 | PERITO: HERMOSA RODRIGUEZ ELENA RENATA 0,1,0,1,0,1,0,0,0&Sorteo Web |
| 11/01/2021 14:32:02 | RAZON RAZON: Recibo el día de hoy, 11 de enero del 2021, el juicio No. 17312-1999-0624, constante en 10 cuerpos, incluyendo la copia certificada sin razón de ejecutoria de la resolución emitida por la Corte Constitucional, de fecha 16 de diciembre del 2020.- Certifico. |
| 22/12/2020 | OFICIO |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------------------|--|
| 15:09:40 | |
| | ANEXOS, Oficio, FePresentacion |
| 27/07/2020 | PROVIDENCIA GENERAL |
| 12:02:40 | |
| | Agréguese a los autos el oficio No. 2770-CCE-SG-NOT-2020, emitido por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, misma que adjunta la providencia de fecha 03 de julio del 2020, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes. NOTIFÍQUESE.- |
| 09/07/2020 | ESCRITO |
| 14:27:27 | |
| | Escrito, FePresentacion |
| 21/11/2019 | PROVIDENCIA GENERAL |
| 09:43:00 | |
| | Quito, jueves 21 de noviembre del 2019, las 09h43, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Atendiendo el mismo, lo solicitado ha sido atendido conforme consta de autos y se ha señalado en providencia inmediata anterior. NOTIFÍQUESE.- |
| 19/11/2019 | ESCRITO |
| 14:17:35 | |
| | ANEXOS, Escrito, FePresentacion |
| 05/09/2019 | PROVIDENCIA GENERAL |
| 10:54:00 | |
| | Quito, jueves 5 de septiembre del 2019, las 10h54, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Atendiendo el mismo, se niega lo solicitado y se requiere que esté a lo dispuesto en providencias de fechas 30 de mayo del 2019, 05 de junio del 2019, 12 de junio del 2019 y 18 de junio del 2019. NOTIFÍQUESE.- |
| 27/08/2019 | ESCRITO |
| 14:10:59 | |
| | Escrito, FePresentacion |
| 20/08/2019 | PROVIDENCIA GENERAL |
| 11:39:00 | |
| | Quito, martes 20 de agosto del 2019, las 11h39, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Lo peticionado en el numeral uno se niega por cuanto la parte demandada debe dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada por el Ex Tribunal Constitucional. 2.- Igualmente se niega lo solicitado en el numeral segundo toda vez que esta Judicatura ya se ha pronunciado del mismo, conforme a la providencia dictada el 30 de mayo del 2019. NOTIFÍQUESE.- |
| 16/08/2019 | ESCRITO |
| 14:47:46 | |
| | Escrito, FePresentacion |
| 18/06/2019 | PROVIDENCIA GENERAL |
| 14:37:00 | |
| | Quito, martes 18 de junio del 2019, las 14h37, Agréguese a los autos la documentación y los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Téngase en cuenta la comparecencia del Ab. Teo Balarezo Cueva, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, Representante Legal y Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme la documentación que se adjunta. 1.2.- Téngase por aprobada, legitimada y ratificada la intervención de la Dra. Monica Amaquiña, en escrito de fecha 10 de junio del 2019. 2.- Se niega la revocatoria solicita en escrito de fecha 10 de junio del 2019, en virtud de que ya se han concedido prórrogas peticionadas por la parte accionada y concedidas en providencias inmediatas anteriores; y, se requiere que esté a lo dispuesto en providencia de fecha 05 de junio del 2019 (fs. 622). 2.1.- Por improcedente se niega lo solicitado en el párrafo cuarto del escrito antes referido. 3.- Atendiendo el escrito presentado por el actor, se requiere a la parte demandada observen el principio de buena fe y lealtad procesal, consagrado en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

Judicial, así mismo en caso de seguir entorpeciendo y retardando indebidamente el curso de la Litis, se le previene con el contenido del Art. 130 numeral 9 ibidem; además se le recuerda sobre los deberes y prohibiciones de los abogados, contemplados en el Art. 330 y 335 numeral 9 respectivamente, del Código Orgánico de la Función Judicial. 3.1.- En lo demás se encuentra atendido en líneas precedentes. NOTIFÍQUESE.-

17/06/2019 ESCRITO

13:53:43

Escrito, FePresentacion

14/06/2019 ESCRITO

13:05:15

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/06/2019 PROVIDENCIA GENERAL

09:19:00

Quito, miércoles 12 de junio del 2019, las 09h19, Agréguese a los autos la documentación y el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere al Dr. Dunker Morales Vela, que en el término de TRES DÍAS legitime la intervención de la Dra. Monica Amaquiña, en escrito precedente. Actúa el Ab. Santiago Guanoluisa Brito, en calidad de Secretario encargado de la Unidad Judicial Civil, mediante acción de personal No. 6968-DP17-2019-MS. NOTIFÍQUESE.-

10/06/2019 ESCRITO

17:08:29

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/06/2019 PROVIDENCIA GENERAL

15:16:00

Quito, miércoles 5 de junio del 2019, las 15h16, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Atendiendo el mismo, a pesar de que el presente proceso original, fue remitido a la Corte Constitucional a fin de que se verifique el posible incumplimiento de la sentencia y toda vez que la causa se encuentra en etapa de ejecución, la cual le corresponde al suscrito Juez ejecutar lo ordenado en sentencia por el Ex Tribunal Constitucional, por lo que se requiere una vez más al Alcalde y Procurador Sindico Municipio del Distrito Metropolitano de Quito den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre del 2018, esto es el término de 72 horas consígnen en esta Judicatura el valor de US \$ 408051,95, que corresponde a la diferencia de lo no pagado. NOTIFÍQUESE.-

03/06/2019 ESCRITO

16:53:17

Escrito, FePresentacion

30/05/2019 PROVIDENCIA GENERAL

16:19:00

Quito, jueves 30 de mayo del 2019, las 16h19, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Atendiendo el mismo se considera: En virtud de la Resolución emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro de la causa No. 0034-12-IS, se emitió la sentencia No. 036-15-SIS-CC del 13 de mayo de 2015, en la cual se dispuso: "que una medida reparación económica, sobre esa base se dio inicio al proceso de ejecución de reparación económica No. 13801-2015-00367 ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 4 con sede en Portoviejo. En dicho proceso de ejecución frente a la falta de cumplimiento del respectivo auto resolutivo, el Tribunal puso en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Manabí el incumplimiento del auto resolutivo en consideración a lo dispuesto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. Situación que configuró una extralimitación de las competencias del tribunal dentro de un proceso de ejecución de reparación económica derivada de garantías jurisdiccionales."; por lo antes señalado, se niega lo solicitado por la parte actora y se requiere que esté a lo dispuesto en auto de fecha 17 de abril del 2019. NOTIFÍQUESE.-

10/05/2019 ESCRITO

12:07:24

Escrito, FePresentacion

06/05/2019 OFICIO

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

14:55:00

Of. No. 0570-2019-UJDMQ.

Quito, 6 de mayo del 2019.

Señores:

JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Presente:

En Novecientos setenta y seis fojas (976), diez (10) cuerpos, remito a Ud. el original del juicio No. 17312-1999-0624, en virtud de lo siguiente:

" UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 17 de abril del 2019, las 10h02, Vistos. Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante, en atención a lo solicitado se dispone: 1. Consta de autos que se ha solicitado a la parte accionada Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que de cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional que consta de fojas 165 a 167, mediante providencias de fojas 395, 408, 413, 417, 454, 470, 514, 580, 634, sin que se haya justificado el cumplimiento total conforme el informe pericial que consta de fojas 239 a 385. 2. De conformidad con el numeral 9 del Art 436 de la Constitución de la Republica del Ecuador, el numeral 2 del Art. 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 84 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone remitir inmediatamente el proceso a la Corte Constitucional con el respectivo informe motivado, a fin de que se pueda iniciar el trámite que corresponda, en virtud del pedido de la parte accionante. Las partes en el término de tres días proporcionen las copias necesarias a fin de proseguir con el trámite de la causa. Notifíquese. f) Ab. Sebastián Saltos Pinto. JUEZ".

Ab. Víctor Reyes Ch.

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

29/04/2019 PROVIDENCIA GENERAL

11:11:00

Quito, lunes 29 de abril del 2019, las 11h11, Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte demandada. Atento lo solicitado, toda vez que no han variado los fundamentos que motivaron el pronunciamiento al que llevaron la emisión de la providencia que antecede, se niega la revocatoria solicitada y en su lugar se dispone, que de manera inmediata se remita el expediente a la Corte Constitucional por medio de esta secretaria. NOTIFÍQUESE.-

23/04/2019 ESCRITO

16:36:58

Escrito, FePresentacion

17/04/2019 AUTO GENERAL

10:02:00

Quito, miércoles 17 de abril del 2019, las 10h02, Vistos. Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante, en atención a lo solicitado se dispone: 1. Consta de autos que se ha solicitado a la parte accionada Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que de cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional que consta de fojas 165 a 167, mediante providencias de fojas 395, 408, 413, 417, 454, 470, 514, 580, 634, sin que se haya justificado el cumplimiento total conforme el informe pericial que consta de fojas 239 a 385. 2. De conformidad con el numeral 9 del Art 436 de la Constitución de la Republica del Ecuador, el numeral 2 del Art. 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 84 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone remitir inmediatamente el proceso a la Corte Constitucional con el respectivo informe motivado, a fin de que se pueda iniciar el trámite que corresponda, en virtud del pedido de la parte accionante. Las partes en el término de tres días proporcionen las copias necesarias a fin de proseguir con el trámite de la causa. Notifíquese.

03/04/2019 ESCRITO

14:32:46

Escrito, FePresentacion

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------------------------------|---|
| 14/03/2019 14:37:25 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 13/03/2019 15:19:00 | RAZON Razón: Atento a lo dispuesto en providencia que antecede, siento por tal, que hasta la presente fecha la parte demandada el señor Alcalde y Procurador Sindico Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, No han consignado en esta Unidad Judicial Civil, la suma de cuatrocientos ocho mil cincuenta y uno Dólares con noventa y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 408.051,95), que corresponde a la diferencia de lo no pagado, conforme lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre del 2018. CERTIFICO.- Quito 13 de marzo del 2019. |
| | Luis Santiago Guanoluisa Brito SECRETARIO (E) |
| 06/03/2019 10:56:00 | PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 6 de marzo del 2019, las 10h56, Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone que el señor secretario de esta judicatura, sienta la razón si la parte demandada ha dado cumplimiento o no con lo ordenado en providencia de fecha 18 de diciembre del 2018. NOTIFÍQUESE.- |
| 22/02/2019 11:47:29 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 20/02/2019 16:04:00 | PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 20 de febrero del 2019, las 16h04, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Atendiendo el mismo, sin necesidad de sentar razón la parte demandada ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que ha sido cumplido el requiriendo solicitado por esta Judicatura.- Se requiere a la parte actora que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada el 14 de febrero del 2019, dentro de los términos concedidos. NOTIFÍQUESE.- |
| 14/02/2019 16:48:26 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 14/02/2019 15:21:00 | PROVIDENCIA GENERAL Quito, jueves 14 de febrero del 2019, las 15h21, Agréguese a los autos los anexos, documentación y el escrito presentado por la parte demandada. Atendiendo el mismo, previo a proveer lo que en derecho corresponda, con el escrito y documentación que antecede córrase traslado por el término de diez días a la parte actora para los fines legales pertinentes. En virtud del volumen de la documentación adjunta, se requiere al actor a que concurra al archivo de esta Unidad Judicial Civil, a fin de obtener la información y conteste al traslado dispuesto. NOTIFÍQUESE.- |
| 12/02/2019 12:59:49 | ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion |
| 22/01/2019 14:00:00 | PROVIDENCIA GENERAL Quito, martes 22 de enero del 2019, las 14h00, Agréguese a los autos los escritos presentado por la parte demandada. Atendiendo los mismos se dispone, se concede el término de QUINCE DÍAS bajo prevenciones legales, a fin de que cumpla con lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre del 2018 (fs. 634). NOTIFÍQUESE.- |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|---|---|
| 18/01/2019 16:00:11 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 15/01/2019 11:37:06 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 15/01/2019 10:40:00 Quito, martes 15 de enero del 2019, las 10h40, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionante. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, con el escrito que antecede, córrase traslado por el término de TRES DÍAS a la parte accionada, para los fines legales pertinente. NOTIFÍQUESE.- | PROVIDENCIA GENERAL |
| 08/01/2019 15:00:46 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 18/12/2018 10:57:00 Quito, martes 18 de diciembre del 2018, las 10h57, Vistos. Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante. En lo principal, de la revisión del proceso se considera: | AUTO GENERAL |
| | <p>1.- consta del proceso que el Tribunal Constitucional el 12 de julio del 2000, ha resuelto: "1.- Revocar la resolución expedida por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, de 5 de julio de 1999, en consecuencia, conceder la acción de amparo interpuesta (...)", por lo que la judicatura ha dispuesto el cumplimiento.</p> <p>2.- A foja, 395, 408, 413, 417, 470, 514, se ha dispuesto que el Alcalde y Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito, den cumplimiento con el mandamiento de ejecución por el monto de 471.160 dólares, sin embargo no lo han realizado.</p> <p>3.- A foja 534 consta el oficio suscrito por el Dr. Oswaldo Rodriguez Dalgo, de 8 de enero del 2004, quien señala: "El valor transferido de acuerdo a la documentación adjunta asciende a US \$ 63.108,05 que corresponden al rol de arquitectos que se encuentran prestando sus servicios en la Administración Central. Adicionalmente se ha procedido con el registro contable como pasivo de la institución, por US \$ 20.069,18, que corresponde al ros de arquitectos que han renunciado, hasta que la Procuraduría se pronuncie sobre el procedimiento que se debe adoptar legalmente." A foja 540 consta el oficio firmado por el Jefe Financiero Administrativo Central del Municipio de Quito, junto, con la tesorera Metropolitana de fecha 7 de enero de 2004, del que se corrobora el monto de US \$63108,05.</p> <p>4.- Con fecha 28 de noviembre se ha dispuesto que la parte accionada Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, justifique el pago de los US \$ 471.160 dólares, sin embargo no ha demostrado que se haya pagado la totalidad de dicho valor, en tal virtud se dispone que el Alcalde y Procurador Sindico Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, den cumplimiento con la sentencia del Ex Tribunal Constitucional, y consignen en esta judicatura en el término de 72 horas el valor de US \$ 408051,95, que corresponde a la diferencia de lo no pagado, bajo prevenciones del Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Notifíquese.</p> |
| 06/12/2018 14:33:54 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 05/12/2018 15:35:13 Escrito, FePresentacion | ESCRITO |
| 30/11/2018 | ESCRITO |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

14:39:55

Escrito, FePresentacion

28/11/2018 PROVIDENCIA GENERAL

09:25:00

Quito, miércoles 28 de noviembre del 2018, las 09h25, Agréguese a los autos la documentación y el escrito el escrito que antecede. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Téngase en cuenta la comparecencia del Dr. Byron Estuardo Pacheco Torres, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la documentación adjunta. 2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, con lo manifestado por la parte demandada córrase traslado a la parte actora por el término de tres días, para los fines legales pertinentes; así mismo el actor comunique a esta Judicatura si se cumplió en legal y debida forma el pago por el valor de \$471.160,00. NOTIFÍQUESE.-

19/11/2018 ESCRITO

16:08:55

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/10/2018 PROVIDENCIA GENERAL

10:33:00

Quito, jueves 18 de octubre del 2018, las 10h33, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en virtud del acta de sorteos de reasignación de fecha 05 de octubre del 2018 y de la acción personal No. 8056-DNTH-2015-JV, de 03 de junio del 2015. Agréguese a los autos la documentación y el escrito que antecede. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Téngase en cuenta la comparecencia del Dr. Gianni Frixone Enríquez, en calidad de Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la copia certificada del acción de personal que se adjunta. 2.- Se concede el término de OCHO DÍAS a fin de que la parte demandada cumpla conforme se ha ordenado en providencia inmediata anterior. Actúa el Ab. Víctor Reyes, Secretario de la Unidad Judicial Civil. NOTIFÍQUESE.-

17/09/2018 ESCRITO

16:49:42

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL

10:19:00

Quito, miércoles 12 de septiembre del 2018, las 10h19, Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción personal No. 11264-DP17-2018-KV, de 10 de septiembre del 2018.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte demandada.- De conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil se revoca la providencia que antecede y en su lugar se dispone: Atento el estado procesal de la causa y a la petición que antecede, se dispone que la parte demanda en el término de 3 días informe a esta autoridad el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional. NOTIFÍQUESE.-

24/05/2018 ESCRITO

16:09:05

Escrito, FePresentacion

21/05/2018 ARCHIVO DE LA CAUSA

10:34:00

Quito, lunes 21 de mayo del 2018, las 10h34, Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Revisado que ha sido el expediente y dado el estado de la causa, especialmente la resolución emitida por la autoridad entonces competente, se colige que no existe diligencia o escrito pendiente de despacho, menos aún impulso alguno que pueda dársele a la presente causa, en tal virtud, se ordena el archivo definitivo de la presente causa. Cúmplase y notifíquese.-

10/11/2015 PROVIDENCIA GENERAL

15:26:00

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Agréguese al proceso el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho

Fecha Actuaciones judiciales

corresponde y por el tiempo que ha transcurrido desde la última actuación de la causa córrase traslado a la parte demandada por el término de 3 días para que se pronuncie sobre el escrito de fecha 28 de abril del 2015.- NOTIFIQUESE.

28/04/2015 ESCRITO

09:00:22

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, FePresentacion, SIN ANEXOS

Quito, 31 de marzo del 2021

Doctor.
Chacón Ortiz Francisco Gabriel
Juez.

Bajo Juramento realizo el siguiente informe.

| | |
|---------------------------------------|---|
| Nombre Judicatura o Fiscalía | Unidad Judicial Civil Con Sede En El Distrito Metropolitano De Quito Provincia De Pichincha |
| No. de Proceso | Juicio No. 17312-1999-0624 |
| Nombre y Apellido de la o el Perito | Elena Renata Hermosa Rodriguez |
| Profesion y Especialidad acreditada | Contabilidad Y Auditoria - Liquidador |
| Actor | FIERRO OJANDO GUSTAVO HERNAN |
| Demandado | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ALCALDE DE QUITO |
| No. de Calificación | 1841296 |
| Fecha de caducidad de la acreditación | 16 de febrero del 2022 |
| Cédula de identidad | 1712257664 |
| Dirección de Contacto | Calle Babahoyo OF 3-23 y Manano Ontaneda |
| Teléfono fijo de contacto | 023151977 |
| Teléfono celular de contacto | 0984530309 |
| Correo electrónico de contacto | perito-renata.hermosa@hotmail.com |

Quien suscribe Elena Renata Hermosa Rodriguez perito designado, dentro de la causa ante Usted respetuosamente expongo

1. ANTECEDENTES - PUNTOS PERICIALES

Mediante resolución dictada por la Corte Constitucional, de fecha 17 de diciembre del 2020, se determina

En providencia del 18 de marzo del 2021 a las 15h33"... *Atendiendo los mismos se dispone: 1.- Del escrito presentado por la perito Renata Hermosa Rodriguez, registrese en el sistema informático SATJE el correo electrónico para notificaciones que le corresponda. 1.1.- En virtud del certificado médico que en copia simple se adjunta, la misma que señala como resultado positivo para SARS-CoV-2Ag, se dispone a la perito que, en el término de DIEZ DÍAS atienda las observaciones presentadas por la parte demandada conforme se ha ordenado en providencia inmediata anterior...*"

Señor juez por encontrarme dentro del termino brindado por su autoridad procedo a responder lo expuesto por la parte demandada

SOLICITUD PARTE DEMANDADA (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito)

II.1.- La señora Perito señala, como limitaciones para realizar su informe, el que haya documentos duplicados y que presuntamente faltan respaldos contables en los valores mencionados y detallados en los oficios entregados por el Municipio de Quito.

Al respecto, señor Juez, la documentación que fue agregada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y consta del proceso judicial, cuyas copias además fueron remitidas a la señora Perito, no solo que son documentos autenticados de los respaldos contables, y por tanto plenamente válidos legalmente, según lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos; sino que, son certificaciones emitidas: i) por la primera autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, y los comprobantes de pago están certificados; ii) en el caso del FONSAL, el informe está suscrito por su Director Ejecutivo, con el informe de la Especialista Financiera y de Contabilidad; y, iii) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha emitido su informe por parte de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Unidad de Nómina y Roles, por lo tanto, toda la documentación posee la validez jurídica necesaria para que se la revise con detenimiento y prolijidad.

Por lo expuesto, solicitamos a usted señor Juez, se digne disponer a la señora Perito, informe si contrastó toda la documentación proporcionada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pues el que mencione que ha tenido limitaciones, denota que no revisó toda la información y al no haberlo hecho, su informe carece de valor suficiente, adicionalmente incurre en contradicción entre los numerales 3 y 4 del peritaje.

RESPUESTA

Señor juez, debo manifestar que he procedido a revisar el expediente judicial y la documentación proporcionada por la Abogada del Municipio de Quito, Dra. Mónica Amaquiña enviada a mi correo electrónico de manera íntegra y minuciosa, tal es así señor juez que he procedido a realizar un análisis según consta en el **Anexo 2. (Revisión de los respaldos ingresados dentro del expediente e identificación de los documentos que justifican los pagos realizados a los Arquitectos con diferencias de Escalafones)**; en el cual se detalla todos los documentos inherentes al objeto de la pericia encomendada y en la columna **denomina Observación Perito Renata Hermosa**; establezco mi criterio por el cual **NO** considere el rubro.

A continuación, incluyo los rubros **NO** considerados con sus respectivas observaciones, y los criterios para el no descuento de estos valores son los siguientes

CUADRO No.1: Resumen valores no considerados derivados del anexo 2.

| Fecha | Foja | Institución | Tipos de | n Doc | Concepto de la anotación | Valor | Beneficiario | Respaldo al error | Observación a los documentos respaldados | Observación Juicio | Prescrito | | | |
|-----------|---------|-------------|---------------------|-------|---|----------|--|---|---|--|-------------|---------------------------------|--|---|
| 12/1/2004 | 522-523 | MORANO | Comprobante de pago | 1 | Pago total de tesorería por diferencia en el monto de los aportativos depositados por el Tribunal Constitucional según previsiones de la Ley de la Justicia Interno. Segundo de la C.O.L.R.I.C. 01-642 ADMTC 18978, 01/10 | 1.000,00 | Procedimiento de Examinación de Seguridad Social | Comprobante de pago de Ley 1288 | NO se encuentra la planilla por la falta de evidencia de que realmente fue el contribuyente de depósito del Estado. Examinación de Seguridad Social | NO se observó en el valor del monto a recibir por los aportativos dados en el anexo 1 de este Juicio de la Expte. Particular se evidencian que con el valor fueron descuidados | N | | | |
| 21/1/2004 | 574 | FINANSA | Comprobante de pago | 1 | Detalle de los valores cobrados por diferencias en el pago | 1.000,00 | Estado (Financiera) | NO se observó en el valor de los depósitos en el estado | FOJA No. 875: En Orden 48 D.H. 01/11/2004 de fecha de febrero del 2004 se detalló los nombres de los representantes legalmente que han sido con el caso con el número de identificación contable que respalda la transacción. Alonso Corraza Pardo (SD 547-15) Eusebio Peña Castro (SD 402-2) Eusebio Ramos Marín (SD 180-11) Eusebio Rosar (SD 180-11) Benito Nolasco (SD 114-10) Kiana y agro (SD 170-10) César Meda Castro (SD 130-10) Rafael Acosta Castro (SD 503-10) Rafael y exaltes (SD 130-10) Percy Hernández (SD 804-10) Robinson Rojas (SD 164-72) Rodríguez (SD 130-10) Roberto Pineda (SD 648-02) Salgado (SD 130-10) Sandoval (SD 130-10) 444-27 Yago Pineda (SD 130-10) Yago Pineda (SD 130-10) No son parte Procesal Meda Castro (SD 1828-74) | 1.000,00 | Yago Pineda | ERROR Y (Baque) (Baque) (Baque) | Observación Juicio: El valor de este acto procesal no son parte procesal | N |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-------|---------------------|--------|--|-----------------|---|---|--|--|---|-----------------|-----------------|-----------------|--|---|---|
| 22.1.2004 | 529 | 10NSM | 1.º grupo | 7631 | Diferencias liquidaciones Anticipo de Cheque 99 a Diciembre 99 | 1.044,38 | Banco Pichincha | No se encuentra el detalle de los embargos ni se encuentra con Sello del banco ni con beneficiarios | En OFISO (IMP 2019) del 05 de febrero de 2019 se detalló los miembros de las organizaciones supuestamente que han sido canceladas - en embargo, no es un documento contable que respalde la transacción. Bases: Accion King Eduardo, cuenta Banco Pichincha n° 102465259, USD 1719,44. Cuentas: Miguera Franklin, cuenta Banco Pichincha n° 103669783, USD 480,86. Carrasco Ferrero Fabio Enrique, cuenta Banco Pichincha n° 128316941, USD 836,06. Lopez Elián Fabian Santiago, cuenta Banco Pichincha n° 17080263, USD 442,71. María Villacrescen Juan Carlos, cuenta Banco Pichincha n° 102465259, USD 412,74. Robayo Francisco Edison Fernando, cuenta Banco Pichincha n° 102465192, USD 689,27. No son Parte Procesal. Loor Brasso Acosta María, cuenta Banco Pichincha 090853, USD 905,28. | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se adjunta detalle de los embargos de los cuales se conoce los aspectos | NO se adjuntan respaldos (comprobantes de egresos firmados por los beneficiarios, transferencias o comprobantes de depósitos o transferencias a beneficiarios finales) certificados por el banco. En el expediente en folios 848 a 850 reverse se adjunta el OFISO IMP 2019 del 05 de febrero de 2019 donde se detallan los nombres de los beneficiarios, sin embargo este documento no es sustento contable de la operación. | X |
| 23.1.2004 | 534 | 10NSM | 0.º grupo | 608044 | Informativo para el estado de liquidación Patronal especial 8.714.90, como efecto a pago Diferencias liquidaciones | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | X | | | |
| 12.1.2004 | 535 | 10NSM | Comprobante de pago | 80871 | Pagos del Fondo de Subsidios Patronal correspondiente a las diferencias liquidatorias por el Tribunal Contencioso según Providencia del 29-11-03 de la Jueza Decano Segunda de lo Civil | 113,40 | Fondo de Subsidios Patronal (FAPS) | NO se evidencia respaldos de las familias | NO existe detalle por afilado | NO se adjunta detalle de los embargos de los cuales se conoce los aspectos | NO se adjuntan respaldos (comprobantes de egresos firmados por los beneficiarios, transferencias o comprobantes de depósitos o transferencias a beneficiarios finales) certificados por el banco. En el expediente en folios 848 a 850 reverse se adjunta el OFISO IMP 2019 del 05 de febrero de 2019 donde se detallan los nombres de los beneficiarios, sin embargo este documento no es sustento contable de la operación. | X | | | | | |
| 12.1.2004 | 631 | 10NSM | Comprobante de pago | 3386 | Fallos de aportes diferencias liquidatorias de las organizaciones dependientes en el Tribunal Contencioso según providencia del 26 de noviembre 2003 de la Jueza Decano Segunda de lo Civil ADM HEC 19076 (FF 2498 Revisión) | 18.202,81 | Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social | Comprobante de Depósito FIANS | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | NO se evidencia | X | | | | |

Aplicación Jurista No. 17312-1999-0624

| | | | | | | | | | | |
|-----------|--------------|---------------------|--------|--|----------|--|--------------------------------------|-------------------------------|--|---|
| 12-1-2003 | \$21.512.000 | Comprobante de pago | 668.70 | Pago fondo de Ecumén. Correspondiente a las diferencias escalatorias de los reajustes dispuestos por el Tribunal Constitucional según proclama del 26.11.03 de la Jueza Dkomo Segunda de lo Civil Ad. Mismo 013 Planchas | 4.028,78 | Fondo de Ecumén Privado | Saldo por el fondo de Ecumén Privado | NO existe detalle por afilado | NO se descuenta este valor del monto a recibir por los reajustes, dado que en el anexo I, de informe de la Perito Barragan se evidencian que estos valores fueron descontados. | X |
| 22-1-2004 | 911 FONSAVI | Comprobante de pago | 7639 | Diferencias Escalatorias Arqueología Desde Octubre 98 a Diciembre 99 | 1.272,84 | Bonafide Laboratorio de Seguridad Social | Comprobante de Pago FAS | NO existe detalle por afilado | NO se descuenta este valor del monto a recibir por los reajustes, dado que en el anexo I, de informe de la Perito Barragan, se evidencia que estos valores fueron descontados. | X |

- NO se descuenta los dado que, en el informe de la Perito Barragan, se evidencia que estos valores fueron descontados, la perito cuantifica el valor NETO A RECIBIR. Descontados beneficios sociales (aportes patronales, Fond. cesantia, Fond. J. especial y Fond. reserva), tal como se evidencia en la imagen 2, que adjunto a continuacion

Imagen 1.- Ejemplo de calcula elaborado por la perito Barragán.

RESUMEN DIFERENCIAS DE ESCALACIONES 1996-1997-1998-1999-2000-2001
 AMPARO CONSTITUCIONAL No. 824-99-DIG

Argumento: Adoleta Ramiro Patricio

| ESTADO | MONEDA | DESCRIPCION | VALOR | ESTADO | MONEDA | DESCRIPCION | VALOR |
|--------|--------|------------------------|--------|--------|--------|--------------------|--------|
| 1996 | USD | APORTE PATRONAL | 19.25 | ENERO | USD | APORTE PATRONAL | 19.25 |
| 1996 | USD | FONDO CESANTIA | 1.80 | ENERO | USD | FONDO CESANTIA | 1.80 |
| 1996 | USD | FONDO ESPECIAL | 1.40 | ENERO | USD | FONDO ESPECIAL | 1.40 |
| 1996 | USD | FONDO RESERVA | 1.93 | ENERO | USD | FONDO RESERVA | 1.93 |
| 1996 | USD | SUB-TOTAL | 24.38 | ENERO | USD | SUB-TOTAL | 24.38 |
| 1996 | USD | A RECIBIR POR 1996 | 249.81 | ENERO | USD | A RECIBIR POR 1996 | 249.81 |
| 1997 | USD | APORTE PATRONAL | 1.40 | ENERO | USD | APORTE PATRONAL | 1.40 |
| 1997 | USD | FONDO CESANTIA | 1.36 | ENERO | USD | FONDO CESANTIA | 1.36 |
| 1997 | USD | FONDO ESPECIAL | 0.90 | ENERO | USD | FONDO ESPECIAL | 0.90 |
| 1997 | USD | FONDO RESERVA | 0.42 | ENERO | USD | FONDO RESERVA | 0.42 |
| 1997 | USD | SUB-TOTAL | 4.08 | ENERO | USD | SUB-TOTAL | 4.08 |
| 1997 | USD | A RECIBIR POR 1997 | 133.02 | ENERO | USD | A RECIBIR POR 1997 | 133.02 |
| 1998 | USD | APORTE PATRONAL | 1.19 | ENERO | USD | APORTE PATRONAL | 1.19 |
| 1998 | USD | FONDO CESANTIA | 0.43 | ENERO | USD | FONDO CESANTIA | 0.43 |
| 1998 | USD | FONDO ESPECIAL | 0.22 | ENERO | USD | FONDO ESPECIAL | 0.22 |
| 1998 | USD | FONDO RESERVA | 0.06 | ENERO | USD | FONDO RESERVA | 0.06 |
| 1998 | USD | SUB-TOTAL | 0.90 | ENERO | USD | SUB-TOTAL | 0.90 |
| 1998 | USD | A RECIBIR POR 1998 | 121.80 | ENERO | USD | A RECIBIR POR 1998 | 121.80 |
| 1999 | USD | APORTE PATRONAL | 40.00 | ENERO | USD | APORTE PATRONAL | 40.00 |
| 1999 | USD | FONDO CESANTIA | 0.98 | ENERO | USD | FONDO CESANTIA | 0.98 |
| 1999 | USD | FONDO ESPECIAL | 24.00 | ENERO | USD | FONDO ESPECIAL | 24.00 |
| 1999 | USD | FONDO RESERVA | 4.00 | ENERO | USD | FONDO RESERVA | 4.00 |
| 1999 | USD | SUB-TOTAL | 70.00 | ENERO | USD | SUB-TOTAL | 70.00 |
| 1999 | USD | A RECIBIR POR 1999 | 681.56 | ENERO | USD | A RECIBIR POR 1999 | 681.56 |
| 2000 | USD | APORTE PATRONAL | 1.00 | ENERO | USD | APORTE PATRONAL | 1.00 |
| 2000 | USD | FONDO CESANTIA | 0.98 | ENERO | USD | FONDO CESANTIA | 0.98 |
| 2000 | USD | FONDO ESPECIAL | 0.98 | ENERO | USD | FONDO ESPECIAL | 0.98 |
| 2000 | USD | FONDO RESERVA | 0.98 | ENERO | USD | FONDO RESERVA | 0.98 |
| 2000 | USD | SUB-TOTAL | 3.94 | ENERO | USD | SUB-TOTAL | 3.94 |
| 2000 | USD | A RECIBIR POR 2000 | 681.56 | ENERO | USD | A RECIBIR POR 2000 | 681.56 |
| 2001 | USD | APORTE PATRONAL | 1.00 | ENERO | USD | APORTE PATRONAL | 1.00 |
| 2001 | USD | FONDO CESANTIA | 0.98 | ENERO | USD | FONDO CESANTIA | 0.98 |
| 2001 | USD | FONDO ESPECIAL | 0.98 | ENERO | USD | FONDO ESPECIAL | 0.98 |
| 2001 | USD | FONDO RESERVA | 0.98 | ENERO | USD | FONDO RESERVA | 0.98 |
| 2001 | USD | SUB-TOTAL | 3.94 | ENERO | USD | SUB-TOTAL | 3.94 |
| 2001 | USD | A RECIBIR POR 2001 | 681.56 | ENERO | USD | A RECIBIR POR 2001 | 681.56 |
| | | LIQUIDO A PAGAR | | | | 2,735.26 | |

La perito Barragan considera el valor Líquido a pagar en su cuadro resumen que consta en las fojas 383 y 384 los cuales son aceptados y se ordena el pago segun providencias de 10 de mayo de 2002 y 6 de junio de 2002

- Se adjuntan pagos de otros arquitectos que **NO SON PARTE PROCESAL** en el presente juicio, por ejemplo La Arquitecta Aguirre foja 528 el arquitecto Loor Bravo Jesus Maria foja 529
- NO, se evidencia que el rubro haya sido cancelado a los Arquitectos, dado que no existen comprobantes de egresos firmados por los beneficiarios, ni cheques, ni roles de pago, ni detalle de transferencia bancarias o papeletas de depósito), y en las observaciones al informa pericial realizado por el Municipio de Quito no se evidencia que hayan incorporado esta documentacion. Tal como se evidencia en el siguiente ejemplo

Imagen 2.- Comprobante de egreso NO CONSIDERADO (Detallado en el Anexo 2).

EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS PUBLICAS

COMPROBANTE DE PAGO

RUC: 4763079530001 N° 01129999

CIUDAD DEL PICHINCHA

PRESTACION DE SERVICIOS DE ESCALFON DE LOS ARQUITECTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2000 A LA CONSTRUCCION Y PLANILLAS

VALOR TOTAL: 15.806,02

VALOR EFECTIVO: 15.806,02

LVA:

BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO: ELEN BONILLA

CIUDAD: QUITO

FECHA: 2000/04/04

CIUDAD: QUITO

DEBE: 15.806,02

HABER: 15.806,02

CUENTA

Personal a Honorarios

N 00100627-A EMOP-PICHINCHA ROTATIVA

TOTAL: 15.806,02

VERIFICA: ELENA BONILLA

CONTADOR GENERAL

REVISOR GARANTIAL

ELABORADO POR: FANNY CRUZ


QUITO

EL DOCUMENTO EXHIBIDO POR ESTE COPIA DE ORIGINAL QUE REPOSA EN

LO CERTIFICO

SECRETARÍA GENERAL

Imagen 3.- Oficio detalle supuestos beneficiarios (Detallado en el Anexo 2).



Quito, 07 FEB 2019
 Oficio No. 45 DTH-UREM2019 11913
 Hoja de Ruta TE-MAT-01058-19
 Fiscal GDOC No. 2019-007519

Doctora
 Monica Anarquina M.
ABOGADA DE LA PROCURADURIA METROPOLITANA
 Presente

- 7 FEB 2019
 [Handwritten signature]

De mi consideración:

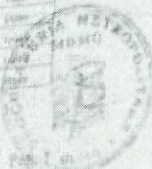
En atención al Oficio Exp. Procuraduría No. 2018-03404, de 28 de enero de 2019, mediante el cual, solicita ampliar el mencionado oficio y se determine exactamente qué valor se pagó a los arquitectos por concepto de diferencias escalonarias.

Anteriormente ya se entregó la información que solicitaron mediante Oficio No. 185 (GG-GAF-DF-T-2019) de 24 de enero de 2019.

Mediante el cual se detallan los valores pagados a los arquitectos por diferencias escalonarias, según el siguiente cuadro:

LISTADO DEL PERSONAL PARA DEPÓSITO EN EL BANCO

| CODIGO | NOMBRE | EMPRESA | A PAGAR | PAGO | IN COMPENSANTE |
|----------|--------------------------------|--------------------|---------|--------|----------------|
| 00000001 | ALFONSO ALVARO PACHECO HERRERA | PROYECTOS Y PLANES | 117.30 | 117.30 | 1.0000 |
| 00000002 | ANDREA MARCELA GARCIA GONZALEZ | PROYECTOS Y PLANES | 400.71 | 400.71 | 1.0000 |
| 00000003 | CLAUDIA MARCELA ALVAREZ | PROYECTOS Y PLANES | 126.71 | 126.71 | 1.0000 |
| 00000004 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 97.78 | 97.78 | 1.0000 |
| 00000005 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 42.00 | 42.00 | 1.0000 |
| 00000006 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 116.96 | 116.96 | 1.0000 |
| 00000007 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 149.70 | 149.70 | 1.0000 |
| 00000008 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 400.00 | 400.00 | 1.0000 |
| 00000009 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 338.10 | 338.10 | 1.0000 |
| 00000010 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 516.98 | 516.98 | 1.0000 |
| 00000011 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 800.00 | 800.00 | 1.0000 |
| 00000012 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 138.00 | 138.00 | 1.0000 |
| 00000013 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000014 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000015 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000016 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000017 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000018 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000019 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000020 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000021 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000022 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000023 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000024 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000025 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000026 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000027 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000028 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000029 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000030 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000031 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000032 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000033 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000034 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000035 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000036 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000037 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000038 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000039 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000040 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000041 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000042 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000043 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000044 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000045 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000046 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000047 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000048 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000049 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |
| 00000050 | TERESA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ | PROYECTOS Y PLANES | 100.00 | 100.00 | 1.0000 |


 07 FEB 2019

Señor juez, NO he descontado el valor del egreso No. 013989, por el valor de \$15.898,92 usd, dado que no cuenta con los respaldos contables para justificar que estos valores fueron cancelados a las cuentas de los arquitectos

Al tratarse de una experticia contable los respaldos que certifiquen que los valores fueron pagados a las cuentas de los arquitectos son

- Egresos firmados y aceptados por los beneficiarios
- Cheques cobrados o certificados a nombre del beneficiario
- Papeleta de depósito a la cuenta del beneficiario
- Transferencias bancarias a nombre del beneficiario

Como se evidencia en oficio 45 DTH-UREM-20194, de fecha 06 de febrero del 2019 que consta e **imagen No. 3**, se detalla los nombres de los arquitectos supuestamente que han sido cancelados, y hasta la presente fecha el Municipio de Quito NO ha respaldado en debida y legal forma las acreditaciones que detallan en mencionado oficio

Caso similar sucede en el comprobante de pago No. 7634, de fecha 22 de enero del 2004 a foja 529, por el valor de \$5 084,38 usd, NO ha respaldado en debida y legal forma las acreditaciones que detallan en mencionado comprobante de pago

SOLICITU D PARTE DEMANDADA (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito)

II.2.- La Perito en el numeral 6.2, señala: "Respecto a los comprobantes de pagos que el l Municipio de Quito, adjunto y que fueron realizados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Fondo de Jubilación Patronal Especial, Fondo de Cesantía Privado, NO procedo a descontar por las siguientes razones

- En el informe realizado por la perito Emma Barragan se valida que la orden de U S \$ 471,160.00 constituye la sumatoria de las diferencias que deben pagar a los 142 Arquitectos, que no se les aplico la Ley de Escalafon y Sueldos de los Arquitectos del Ecuador
- El valor que determina la perito Barragan es NETO A RECIBIR por los 142 Arquitectos, dado que en la liquidaciones individuales se evidencia que fueron descontado las siguientes deducciones: Aporte Patronal Fondo de Cesantía Fondo de Jubilación Especial Fondos de Reserva (...)

Señor Juez, la señora Perito no se ciñe a la disposicion de la sentencia Constitucional, que manda

"... Para el efecto, una vez recibido el proceso, en la misma providencia, avocara conocimiento y ordenara un peritaje para la determinación clara de los valores

cancelados y no cancelados por parte del Municipio de Quito en virtud de las providencias de 10 de mayo de 2002 y 6 de junio de 2002 (...)"

La Corte Constitucional, no dispone, que discrecionalmente la o el perito, acepte descontar o no valores, ordena que se determine que valores fueron cancelados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en esa virtud, señor Juez, solicito que se digne disponer que la Perito amplie su informe y haga constar todos los valores que efectivamente pagó la Entidad Edilicia.

RESPUESTA

Señor juez, el mandamiento de ejecución determina el valor a pagar de \$ 471.160,00 de acuerdo al peritaje de la perito Barragan que consta en el expediente judicial este valor es NETO A RECIBIR, es decir, esta considerando todos los INGRESOS y descuenta LOS BENEFICIOS SOCIALES, detallados a continuación

| Ingresos | Descuentos |
|---------------------|------------------------------|
| Sueldo | Aporte Patronal |
| Responsabilidad | Fondo de Cesantía |
| Décimo Sexto | Fondo de Jubilación Especial |
| Antigüedad | Fondo de reserva |
| Dec. Tercer Sueldo | |
| Agüinaldo día Quito | |

Por lo tanto, es imposible descontar valores que NO forman parte del valor ordenado en la sentencia Constitucional

A continuación, un 2do Ejemplo en el cual se evidencia lo mencionado anteriormente

Imagen 4.- Ejemplo de calcula elaborado por la perito Barragán.

RESUMEN DIFERENCIAS DE ESCALAFONES 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001
AMPARO CONSTITUCIONAL No. 624-99-008

Barragán
 27/11/02
 27/11/02
 27/11/02
 27/11/02

Agustín Pineda Eduardo Enrique

| | | | | | | |
|------|--------------------|--------|---------------------------------|-----------------|--------------------|-------|
| 3.00 | APORTE PATRONAL | 0.00 | 31.40 | APORTE PATRONAL | 11.36 | |
| 4.00 | FONDO CESANTIA | 0.00 | RESPONSABILIDAD | 6.30 | FONDO CESANTIA | 2.96 |
| 2.00 | FONDO ESPECIAL | 0.00 | INDICIA SEXTO | 0.00 | FONDO ESPECIAL | 3.54 |
| 4.00 | FONDO RESERVA | 0.00 | INDICIA OCHO | 77.40 | FONDO RESERVA | 1.54 |
| 2.00 | SUB-TOTAL | 0.00 | DEC. TERCER SUBCICLO | 140.00 | SUB-TOTAL | 8.34 |
| 0.00 | | | ACORDADA OCHO | 20.00 | | |
| 0.00 | A RECIBIR EN 1996 | 0.00 | SUB-TOTAL | 160.40 | A RECIBIR POR 1996 | 10.77 |
| 0.00 | | | | | | |
| 0.00 | APORTE PATRONAL | 0.00 | DEBERES POR PAGAR | | | |
| 0.00 | FONDO CESANTIA | 0.00 | AGO 1996 | 0.00 | | |
| 0.00 | FONDO ESPECIAL | 0.00 | AGO 1997 | 0.00 | | |
| 0.00 | FONDO RESERVA | 0.00 | AGO 1998 | 0.00 | | |
| 0.00 | SUB-TOTAL | 0.00 | DEBERES CONSIGO | | | |
| 0.00 | A RECIBIR POR 1997 | 0.00 | AGO 1999 | 0.00 | | |
| 0.00 | | | ABONOS | | | |
| 0.00 | APORTE PATRONAL | 0.00 | ENERO FEBRERO | 17.21 | | |
| 0.00 | FONDO CESANTIA | 0.00 | MARZO | 21.29 | | |
| 0.00 | FONDO ESPECIAL | 0.00 | ABRIL MAYO | 88.45 | | |
| 0.00 | FONDO RESERVA | 0.00 | JUNIO A DICIEMBRE | 89.47 | | |
| 0.00 | SUB-TOTAL | 0.00 | LIQUIDO A PAGAR 3.545.28 | | | |
| 0.00 | A RECIBIR POR 1998 | 0.00 | | | | |
| 0.00 | | | | | | |
| 0.00 | APORTE PATRONAL | 73.74 | | | | |
| 0.00 | FONDO CESANTIA | 17.96 | | | | |
| 0.00 | FONDO ESPECIAL | 41.10 | | | | |
| 0.00 | FONDO RESERVA | 1.83 | | | | |
| 0.00 | SUB-TOTAL | 134.63 | | | | |
| 0.00 | A RECIBIR POR 1999 | 134.63 | | | | |

La perito Barragán considera el valor Líquido a pagar en su cuadro resumen que consta en las fojas 383 y 384 los cuales son aceptados y se ordena el pago según providencias de 10 de mayo de 2002 y 6 de junio de 2002

Señor juez, he considerado los ABONOS que en legal y debida forma a justificado el Municipio de Quito, y en el Cuadro 4.- Saldos aplicados descuentos y cálculo de Interés de Mora del informe pericial en la columna nombrada como Valor a Pagar según Resolución consta el valor que corresponde a cada uno de los arquitectos, en la columna nombrada como Abono consta los valores justificados por la entidad demandada, y en la columna nombrada Valor Pendiente de Pago consta el valor no cancelado por el Municipio de Quito

La solicitud de la parte demandada que descuenta valores de pagos realizados por concepto de

aportes patronales, Fondos cesantía, Fondos J. especial y Fondo Reserva, no es correcto descontarlos dado que no forman parte del valor de la compensación económica ordenados en sentencia constitucional.

Para un mayor entendimiento detallo un resumen del Cuadro 4.- Saldos aplicados descuentos, en la parte que se hace referencia a la aplicación de abonos y saldos.

CUADRO No 2: Resumen Cuadro 4.- Saldos aplicados descuentos

| No. | Nombre | Valor a pagar según Resolución | Fecha de Abono | Abono | Saldo Pendiente de Pago |
|-----|--|--------------------------------|---------------------|----------|-------------------------|
| 1 | Agrada Rodríguez María Concepción | 3.067,17 | 7 de enero de 2004 | 358,84 | 2.608,33 |
| 2 | Aguiayo Panto Edmundo Enrique | 3.645,28 | 7 de enero de 2004 | 765,98 | 2.879,30 |
| 3 | Aguilar Durceno Víctor Hugo | 3.290,28 | 7 de enero de 2004 | 867,95 | 2.422,33 |
| 4 | Marlon García Pablo Hernán | 2.511,40 | NO EXISTE ABOÑO | - | 2.511,40 |
| 5 | Alcázar Realpe Esteban Ramón | 3.175,02 | 7 de enero de 2004 | 732,97 | 2.442,05 |
| 6 | Aldaz Calvario Oswaldo Rubén | 3.092,52 | 7 de enero de 2004 | 725,47 | 2.367,05 |
| 7 | Alvear Haro Nany y Margot | 3.157,54 | 7 de enero de 2004 | 634,94 | 2.522,60 |
| 8 | Amores Matute Luis Ernesto | 0,00 | NO EXISTE ABOÑO | - | 0,00 |
| 9 | Andrade Sánchez Milón Osvaldo | 2.357,46 | NO EXISTE ABOÑO | - | 2.357,46 |
| 10 | Arango Salazar Edison Alfredo | 2.285,97 | 7 de enero de 2004 | 528,94 | 1.757,03 |
| 11 | Arcoz Torres Mario - Leonel | 3.275,24 | 7 de enero de 2004 | 696,11 | 2.579,13 |
| 12 | Arguello Arbolada Ramiro Patricio | 2.715,20 | 21 de enero de 2004 | 543,00 | 2.172,20 |
| 13 | Armas Almecilla Osvaldo Yumico | 0,00 | 7 de enero de 2004 | 672,22 | - |
| 14 | Báez Arcoz José Eduardo | 7.960,47 | NO EXISTE ABOÑO | - | 7.960,47 |
| 15 | Báez Peña Carlos Alberto | 1.678,98 | NO EXISTE ABOÑO | - | 1.678,98 |
| 16 | Bañados Sakoto Bably René | 2.244,60 | 7 de enero de 2004 | 461,43 | 1.783,17 |
| 17 | Bastidas Hernández Jorge Vicente | 3.059,67 | 7 de enero de 2004 | 1.957,17 | 1.102,50 |
| 18 | Benavides Narváez María Eugenia | 1.997,82 | 21 de enero de 2004 | 408,67 | 1.589,15 |
| 19 | Bohorquez Burbado Ulber Angelina | 2.767,77 | 7 de enero de 2004 | 893,30 | 1.874,47 |
| 20 | Bonilla Alarcón Othelí Efraín | 4.058,96 | NO EXISTE ABOÑO | - | 4.058,96 |
| 21 | Bolíton Álvarez Víctor Humberto | 1.727,80 | NO EXISTE ABOÑO | - | 1.727,80 |
| 22 | Caceres Ramón Marcelo Enrique | 7.057,68 | NO EXISTE ABOÑO | - | 7.057,68 |
| 23 | Calapagui Aguiayana Utreras | 0,00 | NO EXISTE ABOÑO | - | 0,00 |
| 24 | Calvo Jacome Jorge Rodrigo | 5.791,52 | 7 de enero de 2004 | 3.501,54 | 2.289,98 |
| 25 | Campo Verde Graciano Pitar del Rosario | 1.824,54 | NO EXISTE ABOÑO | - | 1.824,54 |
| 26 | Cárdenas Mosquera Franklin Rodrigo | 2.368,34 | NO EXISTE ABOÑO | - | 2.368,34 |
| 27 | Carranco Bermeo Fabio Enrique | 3.511,77 | NO EXISTE ABOÑO | - | 3.511,77 |
| 28 | Castro Cuesta Antonio José | 4.467,94 | 7 de enero de 2004 | 1.196,53 | 3.271,41 |
| 29 | Cevallos Carranza Perla Ruth | 4.857,21 | 7 de enero de 2004 | 1.308,03 | 3.549,18 |
| 30 | Chacón Cobo Hugo Roberto | 1.651,97 | NO EXISTE ABOÑO | - | 1.651,97 |
| 31 | Chacón Banda Patricia | 842,80 | NO EXISTE ABOÑO | - | 842,80 |
| 32 | Ciudadinos Corzo Colón Edmundo | 9.071,55 | 7 de enero de 2004 | 2.029,79 | 7.041,76 |
| 33 | Cisneros Yance Abel Segurado | 4.411,38 | 7 de enero de 2004 | 1.213,61 | 3.197,77 |
| 34 | Córdova Chaves Edwin Primitivo | 1.912,07 | 7 de enero de 2004 | 448,12 | 1.463,95 |
| 35 | Córdova Romero Juan Francisco | 5.912,29 | NO EXISTE ABOÑO | - | 5.912,29 |
| 36 | Correa Piedra William Eduardo | 2.461,85 | 7 de enero de 2004 | 313,13 | 2.148,72 |
| 37 | Custode Alamantino María Augusta | 2.973,09 | 7 de enero de 2004 | 693,34 | 2.279,75 |
| 38 | Del Castillo Guerrero Rodrigo Celso | 6.726,82 | 7 de enero de 2004 | 1.690,75 | 5.036,07 |
| 39 | Díaz Delgado Margarita del Rocío | 3.784,88 | 7 de enero de 2004 | 540,00 | 3.244,88 |
| 40 | Díezner Sevilla Carlos Enrique | 4.445,08 | NO EXISTE ABOÑO | - | 4.445,08 |
| 41 | Echeverría Pérez Luis Humberto | 6.004,69 | NO EXISTE ABOÑO | - | 6.004,69 |
| 42 | Encalada Balbué Carlos Humberto | 3.119,97 | 7 de enero de 2004 | 714,81 | 2.405,16 |
| 43 | Escobar Mora Sonia Guadalupe | 4.397,61 | NO EXISTE ABOÑO | - | 4.397,61 |
| 44 | Espinal Piroli Carlos Augusto | 2.711,10 | 7 de enero de 2004 | 466,25 | 2.244,85 |
| 45 | Espinosa Terán Ruth Elena | 5.417,38 | NO EXISTE ABOÑO | - | 5.417,38 |
| 46 | Estévez Mantalvo Jorge Humberto | 0,00 | NO EXISTE ABOÑO | - | 0 |
| 47 | Fierro Obando Gustavo Hernán | 4.314,33 | 7 de enero de 2004 | 811,29 | 3.503,04 |
| 48 | Figueroa Carrion Víctor Augusto | 0,00 | NO EXISTE ABOÑO | - | 0,00 |
| 49 | Flores Girones Edgar Oswaldo | 3.046,96 | 7 de enero de 2004 | 881,98 | 2.164,98 |
| 50 | Fonseca Álvarez Esperanza del Contorno | 2.361,06 | NO EXISTE ABOÑO | - | 2.361,06 |
| 51 | Froese Pimentel Edwin Abel | 1.030,86 | NO EXISTE ABOÑO | - | 1.030,86 |
| 52 | Galarza Palacios Marco Yumico | 2.625,83 | 7 de enero de 2004 | 509,97 | 2.115,86 |
| 53 | Gaibardo Mathien Laura del Pilar | 3.010,00 | NO EXISTE ABOÑO | - | 3.010,00 |

Ampliación Juicio No 17312-1999-0624

| | | | | | |
|-----|---|----------|---------------------|----------|----------|
| 54 | Gallegos Alban Edmundo Vinicio | 4 580,22 | 7 de enero de 2004 | 852,49 | 3 727,73 |
| 55 | Gutierrez Gonzalez Luis Napoléon | 3 133,34 | 7 de enero de 2004 | 769,60 | 2 363,74 |
| 56 | García Castro Gonzalo Gabriel | 3 842,32 | NO EXISTE ABOGADO | - | 3 842,32 |
| 57 | González Recalde Julio Rodrigo | 2 270,68 | 7 de enero de 2004 | 495,23 | 1 775,45 |
| 58 | González Vasquez María de Lourdes | 3 387,14 | 7 de enero de 2004 | 695,87 | 2 691,27 |
| 59 | Gualbaqui Morales Marco Antonio | 9,77 | NO EXISTE ABOGADO | - | 9,77 |
| 60 | Herrera Manosalva Sandra Jacqueline | 2 746,60 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 746,60 |
| 61 | Idrovo Espinosa Pedro Teodoro | 5 203,65 | 7 de enero de 2004 | 1 387,08 | 3 816,57 |
| 62 | Jacomé Herrera Gonzalo Patricio | 2 366,31 | 21 de enero de 2004 | 465,83 | 1 900,48 |
| 63 | Jacomé Miranda Janet del Pilar | 2 711,59 | 7 de enero de 2004 | 549,20 | 2 171,19 |
| 64 | Loayza Canelos Adriana Paulina | 1 892,65 | 21 de enero de 2004 | 206,19 | 1 686,46 |
| 65 | Lobato Saranti Alfredo Gustavo | 2 798,70 | 7 de enero de 2004 | 738,99 | 2 059,71 |
| 66 | Lugacho Solís Marco Benjamín | 3 684,42 | 7 de enero de 2004 | 888,52 | 2 795,90 |
| 67 | López Medina Luis Octavio | 4 883,72 | NO EXISTE ABOGADO | - | 4 883,72 |
| 68 | López Ulloa Fabian Santiago | 1 931,11 | 7 de enero de 2004 | 1 417,38 | 513,73 |
| 69 | Maña S. Ildefonso Juan Carlos | 2 303,07 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 303,07 |
| 70 | Marcello Guayasamin Victor Alfredo | 4 724,66 | 7 de enero de 2004 | 1 072,08 | 3 652,58 |
| 71 | Martínez Paredes Ruth America | 5 627,75 | 7 de enero de 2004 | 1 236,63 | 4 391,12 |
| 72 | Martínez Vidari Fernando | 3 389,95 | 23 de enero de 2004 | 665,37 | 2 724,58 |
| 73 | Maza Jarrín Pato Lenin | 3 792,47 | 7 de enero de 2004 | 1 119,23 | 2 673,24 |
| 74 | Mena Lescano Alba Patricia | 2 613,44 | 7 de enero de 2004 | 463,53 | 2 149,91 |
| 75 | Molina Argudo Carlos Eduardo | 3 111,70 | NO EXISTE ABOGADO | - | 3 111,70 |
| 76 | Morales Sánchez Ricardo Patricio | 5 832,43 | 7 de enero de 2004 | 812,31 | 4 824,92 |
| 77 | Moreta Peñaherrera José Wenceslao | 2 175,84 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 175,84 |
| 78 | Muscoso Pazmiño Jorge Herman | 4 983,78 | NO EXISTE ABOGADO | - | 4 983,78 |
| 79 | Muñoz Cadena Bolivia Efraim | 2 395,05 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 395,05 |
| 80 | Narváez Narváez Edgar Oswaldo | 1 831,91 | NO EXISTE ABOGADO | - | 1 831,91 |
| 81 | Narváez Padilla Marcelo Ramon | 3 485,53 | 7 de enero de 2004 | 915,26 | 2 570,27 |
| 82 | Norrega Cavallón Carlos Arturo | 2 523,77 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 523,77 |
| 83 | Núñez Lucio Divaldo Aurelio | 435,83 | NO EXISTE ABOGADO | - | 435,83 |
| 84 | Orbe Mena César Eduardo | 4 371,63 | NO EXISTE ABOGADO | - | 4 371,63 |
| 85 | Orozco Gahdot Ana Dolores | 2 753,21 | 7 de enero de 2004 | 479,65 | 2 273,56 |
| 86 | Ortega Ramírez Pablo Herman | 2 704,94 | 7 de enero de 2004 | 635,97 | 2 068,97 |
| 87 | Pabon Guayana Wilson Ramiro | 2 375,79 | 7 de enero de 2004 | 535,90 | 1 839,89 |
| 88 | Páez Bantillos César Salomón | 6 592,04 | 7 de enero de 2004 | 1 213,81 | 5 378,23 |
| 89 | Palascio C. Ivo Segundo Ramiro | 3 519,44 | 7 de enero de 2004 | 633,39 | 2 886,14 |
| 90 | Paredes Ramos Wilson Eduardo | 2 052,82 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 052,82 |
| 91 | Pazmiño Cavilanes Inés María del Carmen | 2 773,07 | 7 de enero de 2004 | 669,46 | 2 103,61 |
| 92 | Pazmiño Cuervo Gustavo Miguel | 2 852,82 | 7 de enero de 2004 | 652,35 | 1 800,47 |
| 93 | Peraña Arias José Jorge | 2 578,41 | 7 de enero de 2004 | 401,91 | 2 176,50 |
| 94 | Pérez Acosta Oscar Ramiro | 3 064,24 | NO EXISTE ABOGADO | - | 3 064,24 |
| 95 | Pérez Corral Edgar Rommel | 1 486,52 | NO EXISTE ABOGADO | - | 1 486,52 |
| 96 | Peinado Astudillo Guido Antonio | 6 485,68 | 7 de enero de 2004 | 1 350,38 | 5 135,30 |
| 97 | Pinto Moreno Marco Antonio | 5 762,25 | NO EXISTE ABOGADO | - | 5 762,25 |
| 98 | Proaño Luna Guadalupe del Rocío | 5 010,72 | 7 de enero de 2004 | 912,57 | 4 098,15 |
| 99 | Puente Hernández Raúl Antonio | 3 676,77 | 7 de enero de 2004 | 1 084,30 | 2 592,47 |
| 100 | Purancajas Honilla Carlos Hugo | 2 152,15 | 7 de enero de 2004 | 520,53 | 1 631,62 |
| 101 | Ramírez Cevallos René Francisco | 4 165,91 | NO EXISTE ABOGADO | - | 4 165,91 |
| 102 | Ramírez Figueroa Marlon Marcelo | 2 654,68 | 7 de enero de 2004 | 638,62 | 2 016,06 |
| 103 | Recalde Malbonado Mario Eduardo | 6 947,71 | 7 de enero de 2004 | 1 390,56 | 5 557,17 |
| 104 | Recalde Morejon Mario Nicanor | 4 318,69 | 7 de enero de 2004 | 1 010,00 | 3 299,69 |
| 105 | Regalado Pisada Jorge Enrique | 2 956,48 | 7 de enero de 2004 | 572,87 | 2 383,61 |
| 106 | Reyes Merzalde Vladimir Ivan | 5 609,97 | NO EXISTE ABOGADO | - | 5 609,97 |
| 107 | Rodrigo Ariza Margarita Lucía | 3 041,77 | NO EXISTE ABOGADO | - | 3 041,77 |
| 108 | Rivera Almeida Miguel Angel | 4 337,97 | 7 de enero de 2004 | 1 046,85 | 3 291,12 |
| 109 | Robayo Jacome Edison Fernando | 4 705,10 | NO EXISTE ABOGADO | - | 4 705,10 |
| 110 | Rodríguez Ayala Victor Hugo | 4 115,19 | 7 de enero de 2004 | 886,01 | 3 229,18 |
| 111 | Rodríguez Rodríguez Vicente | 2 847,57 | 7 de enero de 2004 | 549,78 | 2 297,79 |
| 112 | Rodríguez Rojas Marcelo Ledermas | 5 848,49 | NO EXISTE ABOGADO | - | 5 848,49 |
| 113 | Rodríguez Toscano Raúl Alonso | 2 667,66 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 667,66 |
| 114 | Romero Preña Victor Manuel | 4 436,10 | NO EXISTE ABOGADO | - | 4 436,10 |
| 115 | Saenz Salas Mario Rodrigo | 4 984,20 | 7 de enero de 2004 | 838,39 | 4 145,81 |
| 116 | Salgado Olier Victor Gonzalo | 4 848,23 | 7 de enero de 2004 | 1 358,95 | 3 489,28 |
| 117 | Salgado Paredes Romal Herman | 2 531,52 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 531,52 |
| 118 | Salgado Jarrín Vinicio | 2 878,58 | NO EXISTE ABOGADO | - | 2 878,58 |
| 119 | Saltoz Eloyda Javier Oswaldo | 3 252,06 | NO EXISTE ABOGADO | - | 3 252,06 |

| | | | | | |
|-----|------------------------------------|-------------------|--------------------|------------------|-------------------|
| 120 | Samaniego Rojas Diego Renato | 3.431,42 | 7 de enero de 2004 | 801,80 | 2.629,56 |
| 121 | Sandoval Erazo Edison Marcelo | 0,00 | NO EXISTE ABONO | - | 0,00 |
| 122 | Santacruz Cevallos Monica Patricia | 2.484,09 | NO EXISTE ABONO | - | 2.484,09 |
| 123 | Santillan Mejia Nelly Ivonne | 3.167,42 | NO EXISTE ABONO | - | 3.167,42 |
| 124 | Silva Altamirano Maria Magdalena | 4.290,55 | 7 de enero de 2004 | 1.118,28 | 3.172,27 |
| 125 | Sosa Villacres Cecilia del Pilar | 3.406,82 | NO EXISTE ABONO | - | 3.406,82 |
| 126 | Taco Gomez Juan Manuel | 2.588,62 | NO EXISTE ABONO | - | 2.588,62 |
| 127 | Teran Salazar Octaviano Agusto | 2.867,53 | 7 de enero de 2004 | 563,12 | 2.302,41 |
| 128 | Trujillo Diaz Leopoldo Amal | 5.580,22 | 7 de enero de 2004 | 1.748,55 | 3.831,67 |
| 129 | Valarezo Guano Danilo Fernando | 2.676,27 | 7 de enero de 2004 | 641,53 | 2.034,74 |
| 130 | Valladares Salcedo Pablo René | 0,11 | NO EXISTE ABONO | - | 0,11 |
| 131 | Vallejo Aguirre Rene Bayardo | 6.170,10 | 7 de enero de 2004 | 986,79 | 5.183,31 |
| 132 | Vallejo Sanchez Damaris Esther | 314,44 | NO EXISTE ABONO | - | 314,44 |
| 133 | Vargas Arroyos Tomaceta | 2.954,00 | 7 de enero de 2004 | 572,67 | 2.381,33 |
| 134 | Vega Bolaños Mario Gustavo | 3.273,68 | NO EXISTE ABONO | - | 3.273,68 |
| 135 | Villacreses Giralvez Jose Eduardo | 4.627,74 | NO EXISTE ABONO | - | 4.627,74 |
| 136 | Viteri Noboa Elena Cecilia | 2.865,82 | NO EXISTE ABONO | - | 2.865,82 |
| 137 | Vivanco Rossi Elena Jacqueline | 2.827,41 | 7 de enero de 2004 | 608,66 | 2.218,75 |
| 138 | Valdez Moreira Jorge | 0,00 | 7 de enero de 2004 | 429,19 | - |
| 139 | Vépez Jarrín Fabian | 4.486,91 | NO EXISTE ABONO | - | 4.486,91 |
| 140 | Zhangre Pascha Angel Rigoberto | 1.716,98 | NO EXISTE ABONO | - | 1.716,98 |
| 141 | Zuhiga López Simon Bolívar | 3.677,59 | 7 de enero de 2004 | 724,53 | 2.953,06 |
| 142 | Chumbo Borralde Ruben Alfredo | 0,00 | NO EXISTE ABONO | - | 0,00 |
| | Total a pagar | 471.160,00 | | 65.387,01 | 406.874,31 |

SOLICITUD PARTE DEMANDADA (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito)

II.3.- La señora Perito a continuación agrega un cuadro, en el que señala que en base a la revisión realizada, los valores que el Municipio de Quito ha justificado son los que detalla a continuación, sin embargo en el cuadro no se hace constar una contrastación, entre lo que el Municipio pagó y lo que debía pagar y la presunta diferencia que existiría, incumpliendo nuevamente la disposición de la Corte Constitucional, que se haga "(...) la determinación clara de los valores cancelados y no cancelados por parte del Municipio de Quito en virtud de las providencias de 10 de mayo de 2002 y 6 de junio de 2002(...)".

Por lo expuesto, señor Juez, solicito que se digno disponer a la señora Perito que dé estricto cumplimiento a la sentencia constitucional, detallando qué valores se han cancelado y cuales son los valores que presuntamente debe pagar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cada uno de los arquitectos, pues es precisamente éste análisis, el que exige la Corte Constitucional y la Entidad Edilicia, dentro del proceso tanto judicial, como Constitucional, ya que no es suficiente que la perito señale que el valor que debe pagar el Municipio es de 406.874,31, sin el justificativo detallado que hemos exigido en ésta causa.

RESPUESTA

Señor juez, en Cuadro 4.- Saldos aplicados descuentos y cálculo de Interés de Mora del informe pericial en la columna nombrada como Valor a Pagar según Resolución consta el valor que corresponde a cada uno de los arquitectos, en la columna nombrada como Abono consta los valores justificados por la entidad demandada, y en la columna nombrada Valor Pendiente de Pago consta el valor no cancelado por el Municipio de Quito

En la repuesta al requerimiento II.2; he procedido a responder dicha petición, con la elaboración de un cuadro resumen denominado CUADRO No 2: Resumen Cuadro 4.- Saldos aplicados descuentos.

SOLICITUD PARTE DEMANDADA (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito)

II.4.- Ahora bien, en lo relacionado al cálculo del interés de mora, la Corte Constitucional ha dispuesto:

" (...) Se realice el pago de intereses por mora, cuyo monto deberá ser determinado según lo correspondiente a cada accionante para salvaguardar sus derechos respecto a los valores no cancelados por el Municipio de Quito y calculados desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002 hasta el día en que el obligado abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida (...)" (El subrayado me pertenece)

Sin embargo, la señora Perito en su informe, no hace un análisis de cada uno de los accionantes, conforme ha sido dispuesto en la sentencia Constitucional, y por tanto el valor de interés de mora debe ser recalculado, pues el mismo está sujeto a:

- La fecha en que se le pagó a **cada uno** de los señores arquitectos; y,
- El cálculo debe hacerse, desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002, hasta el día en el que se abonó el primer valor imputable a la cantidad dispuesta en la mencionada providencia, es decir, alrededor de un año después.

Por tanto, lo que apreciamos del informe, contrario a la solicitud realizada por la Corte Constitucional, es que:

- No se hace constar en todos los casos la fecha de abono realizado.
- No es procedente que se diga en el informe pericial, días de mora antes del abono, pues se estaría calculando sobre el valor total y no sobre el valor que presuntamente adeudamos.
- El informe pericial, dice interés antes del abono, presumimos entonces que el valor del interés no se está calculando sobre el saldo adeudado, sino sobre el valor total y eso no ha sido dispuesto por la Corte Constitucional.
- El informe pericial, señala en su mayoría, como días de mora **6258 días**, lo que equivaldría a **17 años**, cuando lo dispuesto por la Corte Constitucional, es que el interés será calculado desde la emisión de la providencia de 6 de junio de 2002, hasta el día en que el obligado (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito), abonó el primer valor imputable a la cantidad determinada en la providencia referida, esto es aproximadamente un año después. Por eso se hace absolutamente necesario el que se determine en qué fecha se le pagó a cada uno de los actores y el informe es incompleto en este requerimiento.

Por lo expuesto, el interés de mora ha sido calculado de forma exorbitante y arbitrariamente y además contrariando a la disposición de la sentencia Constitucional, en esa virtud, solicito señor Juez se digno ordenar a la señora Perito que haga el recálculo correspondiente, en estricto cumplimiento a la disposición judicial.

RESPUESTA

Señor juez, procedo a realizar un detalle más claro, minucioso y conciso sobre el cálculo de interés por mora, según lo determina en sentencia de la Corte Constitucional; el cual procedo a dividir en 2 (dos) grupos, arquitectos que hasta la presente fecha **NO reciben ningún pago** y arquitectos que **SI recibieron abonos**.

CUADRO 3: CALCULO DE INTERESES POR MORA: ARQUITECTOS QUE NO RECIBIERON AONO
 Fecha de emisión de Providencia: 6 de junio de 2002 Tasa de Mora 15.04%

| No | Nombre | Valor a pagar según Resolución | Fecha de liquidación por fiscal | Mora | Saldo pendiente de pago | Días de mora | Interés de Mora | Total a Pagar |
|----|---|--------------------------------|---------------------------------|------|-------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| 1 | Victor Enrique Pardo Herrera | 2.811,40 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.811,40 | 6838 | 7.070,42 | 10.881,82 |
| 2 | Amores Madrid Luis Enrique | 0,00 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 0,00 | 6838 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | Vidalgo Sanchez Victor Gerardo | 2.357,96 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.357,96 | 6838 | 6.041,18 | 8.409,14 |
| 4 | Guazarcán José Eduardo | 7.960,47 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 7.960,47 | 6838 | 22.428,50 | 30.388,97 |
| 5 | River Poma Carlos Alberto | 1.678,88 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 1.678,88 | 6838 | 4.759,43 | 6.438,31 |
| 6 | Benítez Alarcón Ezequiel Efraim | 4.038,06 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.038,06 | 6838 | 11.034,98 | 15.073,04 |
| 7 | Andrón Villar Víctor Humberto | 1.721,59 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 1.721,59 | 6838 | 4.566,76 | 6.288,35 |
| 8 | Osvaldo Ramos Marcelo Enrique | 7.057,08 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 7.057,08 | 6838 | 19.881,08 | 26.938,16 |
| 9 | Almaguer Asagaitua Ernesto | 0,00 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 0,00 | 6838 | 0,00 | 0,00 |
| 10 | Campos de Cruzado Pizar de Rosales | 1.824,44 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 1.824,44 | 6838 | 4.159,87 | 5.984,31 |
| 11 | Cardenas Masegosa Franklin Rodrigo | 2.968,34 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.968,34 | 6838 | 6.611,99 | 9.580,33 |
| 12 | Santana Herrera Ezequiel Enrique | 1.411,77 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 1.411,77 | 6838 | 9.884,91 | 11.296,68 |
| 13 | Francisco José Roberto | 3.643,97 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.643,97 | 6838 | 10.287,60 | 13.931,57 |
| 14 | Francisco Banda Pizarro | 842,80 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 842,80 | 6838 | 2.314,24 | 3.157,04 |
| 15 | Córdova Escobar Juan Francisco | 5.922,29 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 5.922,29 | 6838 | 16.711,68 | 22.633,97 |
| 16 | Requer Nicolás Carlos Enrique | 4.145,98 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.145,98 | 6838 | 12.524,68 | 16.670,66 |
| 17 | Labrosse Perez Luis Humberto | 6.004,69 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 6.004,69 | 6838 | 16.913,62 | 22.918,31 |
| 18 | Escobar Mora Sonia Guadalupe | 4.079,61 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.079,61 | 6838 | 12.888,37 | 16.967,98 |
| 19 | Figueras Jaime Rodolfo Javier | 4.417,48 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.417,48 | 6838 | 18.261,14 | 22.678,62 |
| 20 | Pedraza Montano Jorge Humberto | 0,00 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 0,00 | 6838 | 0,00 | 0,00 |
| 21 | Imberti Gattiotti Yvonne Augusto | 0,00 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 0,00 | 6838 | 0,00 | 0,00 |
| 22 | Hernández Vázquez Esperanza del Consuelo | 2.101,66 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.101,66 | 6838 | 6.452,24 | 8.553,90 |
| 23 | Lucero Perdomo Lázaro Anselmo | 1.000,80 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 1.000,80 | 6838 | 2.664,86 | 3.665,66 |
| 24 | Kullbäck Melbass Laura del Pilar | 3.016,09 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.016,09 | 6838 | 8.896,28 | 11.912,37 |
| 25 | Guerra y autor Ezequiel Gabriel | 3.842,32 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.842,32 | 6838 | 10.824,09 | 14.666,41 |
| 26 | Kanalsky Morales Marco Antonio | 0,77 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 0,77 | 6838 | 2,18 | 2,95 |
| 27 | Herrera Murosalva Natalia Jacqueline | 2.746,60 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.746,60 | 6838 | 7.747,37 | 10.493,97 |
| 28 | Enger Medina Luz Eleonora | 4.881,72 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.881,72 | 6838 | 13.987,77 | 18.869,49 |
| 29 | Castro Villalobos Juan Carlos | 2.201,97 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.201,97 | 6838 | 6.802,28 | 9.004,25 |
| 30 | Herrera Vargas Carlos Eduardo | 3.111,70 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.111,70 | 6838 | 8.764,88 | 11.876,58 |
| 31 | Alcántara Fernández José María del Carmen | 2.173,84 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.173,84 | 6838 | 6.129,49 | 8.303,33 |
| 32 | Vargas Pazmiño Jorge Roberto | 4.983,78 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.983,78 | 6838 | 13.034,66 | 18.018,44 |
| 33 | Mañón Cadena Hajar Priami | 2.393,04 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.393,04 | 6838 | 6.747,03 | 9.140,07 |
| 34 | Narango Naranjo Edgar Oswaldo | 1.811,91 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 1.811,91 | 6838 | 5.166,63 | 6.978,54 |
| 35 | Narvez Ovalles Carlos Arturo | 2.421,77 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.421,77 | 6838 | 7.169,64 | 9.591,41 |
| 36 | Núñez Torres Eduardo Vargas | 448,83 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 448,83 | 6838 | 1.227,76 | 1.676,59 |

| | | | | | | | | |
|----------------------|------------------------------------|-------------------|-----------------------|------|-------------------|------|-------------------|-------------------|
| 37 | Ordo Meria Cesar Eduardo | 4.371,63 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.371,63 | 6838 | 12.315,19 | 16.686,83 |
| 38 | Paredes Ramos Wilson Eduardo | 2.652,82 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.652,82 | 6838 | 5.782,93 | 7.835,75 |
| 39 | Pérez Acosta Oscar Ramiro | 3.664,28 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.664,28 | 6838 | 8.652,19 | 11.696,43 |
| 40 | Pérez Carol Edgar Rommel | 1.486,52 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 1.486,52 | 6838 | 4.187,63 | 5.674,15 |
| 41 | Piñó Moreno Marco Antonio | 5.762,25 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 5.762,25 | 6838 | 16.212,67 | 21.994,92 |
| 42 | Ramirez Covallan Rene Francisco | 4.165,91 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.165,91 | 6838 | 11.733,67 | 15.901,58 |
| 43 | Rivas Merzalde Vladimir Isai | 5.609,07 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 5.609,07 | 6838 | 15.801,15 | 21.410,22 |
| 44 | Ruiffo Arias Margarita Lucia | 3.041,77 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.041,77 | 6838 | 8.568,89 | 11.610,66 |
| 45 | Robayo Jacome Edison Fernando | 4.708,10 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.708,10 | 6838 | 13.284,60 | 17.959,71 |
| 46 | Rodriguez Rojas Marcelo Leonidas | 5.548,49 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 5.548,49 | 6838 | 15.630,49 | 21.178,98 |
| 47 | Rodriguez Foscano Raul Alfonso | 2.667,66 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.667,66 | 6838 | 7.514,08 | 10.182,64 |
| 48 | Romero Prando Victor Manuel | 4.436,10 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.436,10 | 6838 | 12.496,81 | 16.932,91 |
| 49 | Salgado Pareño Ronald Hernan | 2.531,52 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.531,52 | 6838 | 7.131,47 | 9.663,00 |
| 50 | Salgado Jaime Yulicia | 2.878,38 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.878,38 | 6838 | 8.108,61 | 10.986,99 |
| 51 | Salvo Honda Javier Oswaldo | 3.252,06 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.252,06 | 6838 | 9.161,29 | 12.413,35 |
| 52 | Sandoval Erazo Edison Marcelo | 0,00 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 0,00 | 6838 | 0,00 | 0,00 |
| 53 | Santacruz Covallon Mónica Patricia | 2.484,09 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.484,09 | 6838 | 6.997,86 | 9.481,96 |
| 54 | Santillan Mejia Nelly Yvonne | 3.167,42 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.167,42 | 6838 | 8.972,84 | 12.090,26 |
| 55 | Sosa Vilhoes Cecilia del Pilar | 3.406,82 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.406,82 | 6838 | 9.597,26 | 13.004,08 |
| 56 | Taco Gomez Juan Manuel | 2.588,62 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.588,62 | 6838 | 7.292,33 | 9.880,96 |
| 57 | Valladares Salcedo Pablo René | 0,11 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 0,11 | 6838 | 0,32 | 0,44 |
| 58 | Vallejo Sanchez Damián Esther | 3.144,44 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.144,44 | 6838 | 8.853,81 | 1.200,26 |
| 59 | Vega Rojas Mirro Gustavo | 3.275,68 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 3.275,68 | 6838 | 9.227,83 | 12.503,51 |
| 60 | Villaresse Córdova José Eduardo | 4.627,74 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.627,74 | 6838 | 13.036,66 | 17.664,46 |
| 61 | Viveri Noboa Elena Cecilia | 2.865,82 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 2.865,82 | 6838 | 8.073,23 | 10.939,05 |
| 62 | Yáñez Larraín Fabiana | 4.486,01 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 4.486,01 | 6838 | 12.637,41 | 17.123,41 |
| 63 | Zhang Pascua Ángel Roberto | 1.716,08 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 1.716,08 | 6838 | 4.814,33 | 6.530,41 |
| 64 | Chinno Irujo Rubeñ Alberto | 0,00 | 24 de febrero de 2021 | 0,00 | 0,00 | 6838 | - | - |
| Total a pagar | | 188.136,65 | | | 188.136,65 | | 529.993,81 | 718.130,46 |

• Señor juez, debo indicar que este grupo de arquitectos según la revisión del expediente judicial **NO recibieron abono alguno**, por lo tanto, se procede a calcular los respectivos intereses por mora desde la providencia del 06/junio/2002 hasta la presentación del informe pericial, es decir, al 24/febrero/2021

CUADRO 3: CALCULO DE INTERERES POR MORA: ARQUITECTOS QUE SI RECIBIERON AONO
 Fecha de emisión de Providencia: 6 de junio de 2002 15045 1mas de Mora

| No. | Nombre | Saldo a pagar según Resolución | Fecha de Abono | Abono | Saldo pendiente de pago | Días de mora periodo año 2002 al 2004 | Interes periodo año 2002 al 2004 | Total a Pagar |
|-----|--|--------------------------------|--------------------|----------|-------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Agueda Rodríguez Mirra González | 1.357,17 | 7 de enero de 2004 | 743,84 | 2.601,11 | 580 | 604,57 | 3.414,90 |
| 2 | Agustín Pardo Ramírez Lombardi | 1.349,28 | 7 de enero de 2004 | 763,08 | 2.496,30 | 580 | 709,14 | 3.378,64 |
| 3 | Agustín Chacabuco Víctor Hugo | 1.209,26 | 7 de enero de 2004 | 807,63 | 2.422,61 | 580 | 780,19 | 3.210,83 |
| 4 | Alfonso Bealpe Eusebio Barrios | 1.170,05 | 7 de enero de 2004 | 632,97 | 2.440,08 | 580 | 748,45 | 3.198,27 |
| 5 | Alfonso Gálvez Rosaldo Rubén | 1.602,52 | 7 de enero de 2004 | 725,47 | 2.967,05 | 580 | 892,31 | 3.849,36 |
| 6 | Alvaro Hino Somo Margot | 1.117,43 | 7 de enero de 2004 | 614,04 | 2.872,89 | 580 | 743,47 | 3.277,07 |
| 7 | Arana Salazar Lidson Alfredo | 2.284,97 | 7 de enero de 2004 | 528,94 | 1.757,01 | 580 | 546,22 | 2.803,26 |
| 8 | Arroyo Torres Marcelo Leonel | 1.278,23 | 7 de enero de 2004 | 696,11 | 2.879,12 | 580 | 782,60 | 3.561,72 |
| 9 | Arnaucho Arbolada Ramiro Patricio | 2.787,26 | 7 de enero de 2004 | 543,00 | 2.879,12 | 584 | 609,15 | 2.861,62 |
| 10 | Arroyo Almeida Gerardo Y misso | 0,90 | 7 de enero de 2004 | 678,22 | 2.192,26 | 584 | 609,15 | 0,90 |
| 11 | Balderrán Salcedo Paula Irene | 2.214,69 | 7 de enero de 2004 | 491,43 | 1.991,26 | 580 | 511,07 | 2.307,23 |
| 12 | Barrallos Hernández Jorge Yasirite | 1.489,92 | 7 de enero de 2004 | 1.081,19 | 1.107,80 | 580 | 1.209,04 | 4.311,86 |
| 13 | Berastain Navarro María Eugenia | 1.97,82 | 7 de enero de 2004 | 198,57 | 1.909,24 | 584 | 488,89 | 2.088,15 |
| 14 | Bischoffberger Fernando Lidia Angélica | 2.767,88 | 7 de enero de 2004 | 883,10 | 1.884,77 | 580 | 661,34 | 2.545,82 |
| 15 | Calvo Sacconi Jorge Rodrigo | 1.991,32 | 7 de enero de 2004 | 1.812,83 | 1.899,49 | 580 | 1.276,74 | 4.800,34 |
| 16 | Calvo Sacconi Antonio José | 4.467,03 | 7 de enero de 2004 | 1.196,33 | 3.271,46 | 580 | 1.067,59 | 4.338,99 |
| 17 | Castro S. Larrea Petya Galdo | 4.817,26 | 7 de enero de 2004 | 1.638,13 | 1.849,16 | 580 | 1.042,62 | 4.497,96 |
| 18 | C. Barrantes Carrero Colina Edelmundo | 8.071,38 | 7 de enero de 2004 | 2.429,79 | 4.041,79 | 580 | 1.167,60 | 9.209,40 |
| 19 | C. Barrantes Carrero Abel Segura | 4.441,38 | 7 de enero de 2004 | 1.113,61 | 3.227,77 | 580 | 1.067,24 | 4.289,62 |
| 20 | C. Cardoso Chariz Edwin Peruvito | 1.912,07 | 7 de enero de 2004 | 448,12 | 1.464,79 | 580 | 456,88 | 1.920,63 |
| 21 | C. Castro Prota Wilmar Edmundo | 2.464,89 | 7 de enero de 2004 | 1.411,4 | 2.121,71 | 580 | 488,90 | 2.710,68 |
| 22 | C. Castro Abumariano María Anguara | 2.973,09 | 7 de enero de 2004 | 691,14 | 2.279,79 | 580 | 710,40 | 2.990,15 |
| 23 | Dal Canhalo Guerrero Rodrigo Celso | 6.786,82 | 7 de enero de 2004 | 1.690,78 | 5.096,07 | 580 | 1.614,30 | 6.680,58 |
| 24 | Díaz Delgado Margarita del Rosal | 1.784,88 | 7 de enero de 2004 | 490,90 | 1.294,83 | 580 | 364,18 | 4.149,26 |
| 25 | Emánuel Paulón Carlos Humberto | 1.119,04 | 7 de enero de 2004 | 754,81 | 2.382,14 | 580 | 748,49 | 3.130,64 |
| 26 | Espinoza Poyol Carlos Augusto | 2.711,10 | 7 de enero de 2004 | 406,25 | 2.244,85 | 580 | 647,80 | 2.892,65 |
| 27 | Fernández Barrantes Eusebio Hernán | 4.514,43 | 7 de enero de 2004 | 811,79 | 1.702,53 | 580 | 447,80 | 4.761,22 |
| 28 | Flores Encarnación Lidia Osvaldo | 5.046,96 | 7 de enero de 2004 | 991,98 | 4.104,98 | 895 | 1.204,94 | 5.370,93 |
| 29 | Gálvez Pacheco Marcos Vinicio | 2.425,81 | 7 de enero de 2004 | 569,92 | 2.055,89 | 480 | 627,82 | 2.683,32 |
| 30 | Gálvez Pacheco Marcos Vinicio | 4.589,22 | 7 de enero de 2004 | 825,49 | 1.727,73 | 580 | 494,42 | 4.822,15 |
| 31 | Gálvez Pacheco Marcos Vinicio | 1.113,24 | 7 de enero de 2004 | 769,66 | 1.813,72 | 580 | 748,69 | 3.112,44 |
| 32 | González Revilla Julio Rodrigo | 2.270,68 | 7 de enero de 2004 | 398,23 | 1.992,45 | 580 | 442,57 | 2.318,02 |
| 33 | González Saiguer María de Lourdes | 1.387,14 | 7 de enero de 2004 | 604,57 | 2.010,27 | 580 | 809,14 | 3.600,61 |
| 34 | Hernández Pacheco Pedro Teodoro | 1.203,02 | 7 de enero de 2004 | 1.387,08 | 1.815,97 | 580 | 1.243,24 | 4.059,21 |
| 35 | Isaacson Herrera González Patricia | 2.166,11 | 7 de enero de 2004 | 404,83 | 1.961,28 | 944 | 479,96 | 2.479,84 |
| 36 | Isaacson Herrera Patricia del Pilar | 2.711,39 | 7 de enero de 2004 | 1.561,20 | 2.111,19 | 580 | 647,87 | 2.819,07 |
| 37 | León de la Cruz Adriana Patricia | 1.892,53 | 7 de enero de 2004 | 269,19 | 1.600,60 | 524 | 403,19 | 2.119,62 |

| | | | | | | | | |
|----------------------|--|-------------------|--------------------|------------------|-------------------|-----|------------------|-------------------|
| 38 | Lopez Sarate Alfredo Elyvino | 2 598.70 | 7 de enero de 2004 | 718.99 | 2 050.71 | 580 | 668.71 | 3 728.44 |
| 39 | Lopez Solis Marco Benjamin | 3 684.42 | 7 de enero de 2004 | 888.52 | 2 795.90 | 580 | 880.57 | 3 676.28 |
| 40 | Lopez (Don) Pablo Santiago | 1 931.11 | 7 de enero de 2004 | 1 417.38 | 513.73 | 580 | 461.43 | 974.16 |
| 41 | Marcillo Guzman Victor Alfredo | 4 724.66 | 7 de enero de 2004 | 1 072.08 | 3 652.58 | 580 | 1 128.91 | 4 781.51 |
| 42 | Martinez Paredes Ruth America | 5 627.75 | 7 de enero de 2004 | 1 216.63 | 4 411.12 | 580 | 1 349.72 | 5 760.84 |
| 43 | Martinez Viera Fernando | 3 389.97 | 7 de enero de 2004 | 664.37 | 2 724.60 | 595 | 850.96 | 3 575.54 |
| 44 | Mesa Jarama Pazo Lenin | 3 763.45 | 7 de enero de 2004 | 1 119.23 | 2 644.22 | 580 | 838.68 | 3 482.93 |
| 45 | Mesa Lowado Alba Fabiana | 2 613.44 | 7 de enero de 2004 | 463.33 | 2 149.91 | 580 | 524.47 | 2 774.38 |
| 46 | Morales Sanchez Ricardo Patricio | 5 637.43 | 7 de enero de 2004 | 812.51 | 4 824.92 | 580 | 1 347.03 | 6 171.95 |
| 47 | Narvaez Padilla Marcelo Ramon | 3 483.53 | 7 de enero de 2004 | 915.26 | 2 578.27 | 580 | 832.85 | 3 411.12 |
| 48 | Orozco Gahon Asia Dalicia | 2 751.31 | 7 de enero de 2004 | 479.63 | 2 271.68 | 580 | 637.86 | 2 911.43 |
| 49 | Orozco Ramirez Pablo Hernan | 2 704.94 | 7 de enero de 2004 | 615.97 | 2 088.97 | 580 | 646.33 | 2 735.30 |
| 50 | Pabon Guacera Wilson Ramiro | 2 374.79 | 7 de enero de 2004 | 535.90 | 1 838.89 | 580 | 567.68 | 2 407.57 |
| 51 | Pablo Baelloles Cesar Salomon | 5 892.04 | 7 de enero de 2004 | 1 213.81 | 4 678.23 | 580 | 1 575.13 | 6 253.36 |
| 52 | Pallares Cilia Segunda Ramiro | 3 519.44 | 7 de enero de 2004 | 613.30 | 2 906.14 | 580 | 840.95 | 3 747.09 |
| 53 | Paramo Cavallera Luis Maria del Carmen | 3 973.07 | 7 de enero de 2004 | 669.46 | 3 303.61 | 580 | 662.61 | 3 966.22 |
| 54 | Paramo Cuernan Gustavo Miguel | 2 532.82 | 7 de enero de 2004 | 623.34 | 1 909.47 | 580 | 596.09 | 2 505.56 |
| 55 | Peralta Araya Jose Jorge | 3 478.41 | 7 de enero de 2004 | 401.91 | 2 776.50 | 580 | 616.10 | 2 922.60 |
| 56 | Perrado Astudillo Guido Antonio | 6 488.68 | 7 de enero de 2004 | 1 358.86 | 5 129.82 | 580 | 1 549.72 | 6 679.54 |
| 57 | Prezado Luisa Constanze del Rocio | 4 010.72 | 7 de enero de 2004 | 912.57 | 4 098.15 | 580 | 1 197.38 | 5 295.43 |
| 58 | Prezado Hernandez Raul Antonio | 3 676.77 | 7 de enero de 2004 | 1 064.30 | 2 612.47 | 580 | 879.84 | 3 492.31 |
| 59 | Priscylla Bastilla Carlos Hugo | 2 152.18 | 7 de enero de 2004 | 526.53 | 1 625.65 | 580 | 414.54 | 2 040.19 |
| 60 | Ramirez Figueroa Marlon Marcelo | 2 654.68 | 7 de enero de 2004 | 638.62 | 2 016.06 | 580 | 634.32 | 2 650.37 |
| 61 | Reacalde Maldonado Marco Eduardo | 6 947.73 | 7 de enero de 2004 | 1 590.56 | 5 357.17 | 580 | 1 666.12 | 7 013.29 |
| 62 | Rosalde Morcison Marco Nisman | 4 116.09 | 7 de enero de 2004 | 1 019.00 | 3 096.99 | 580 | 1 031.93 | 4 128.92 |
| 63 | Regalado Pineda Jorge Enrique | 2 926.48 | 7 de enero de 2004 | 572.87 | 2 353.61 | 580 | 706.43 | 3 060.04 |
| 64 | Rivera Almeida Miguel Angel | 4 437.97 | 7 de enero de 2004 | 1 046.85 | 3 391.12 | 580 | 1 066.43 | 4 457.55 |
| 65 | Rodriguez Ayala Victor Hugo | 4 115.19 | 7 de enero de 2004 | 856.01 | 3 259.18 | 580 | 983.30 | 4 242.48 |
| 66 | Rodriguez Rodriguez Vicente | 2 847.37 | 7 de enero de 2004 | 540.78 | 2 297.79 | 580 | 680.41 | 2 978.21 |
| 67 | Saenz Saba Marco Rodrigo | 4 984.20 | 7 de enero de 2004 | 838.39 | 4 145.81 | 580 | 1 190.95 | 5 336.76 |
| 68 | Salgado Caler Victor Gerardo | 4 548.23 | 7 de enero de 2004 | 1 358.95 | 3 189.28 | 580 | 1 158.46 | 4 347.74 |
| 69 | Santamero Rojas Diego Renato | 3 431.42 | 7 de enero de 2004 | 801.80 | 2 629.56 | 580 | 819.92 | 3 449.48 |
| 70 | Saba Almonaco Maria Magdalena | 4 290.55 | 7 de enero de 2004 | 1 118.28 | 3 172.27 | 580 | 1 025.29 | 4 197.48 |
| 71 | Sera Sabaer Evaristo Agustin | 2 867.83 | 7 de enero de 2004 | 665.12 | 2 202.41 | 580 | 685.18 | 2 987.59 |
| 72 | Trojal Diaz Leopoldo Anibal | 5 490.23 | 7 de enero de 2004 | 1 748.53 | 3 741.57 | 580 | 1 313.36 | 5 054.94 |
| 73 | Valderrama Cuervo Demilo Fernando | 2 676.27 | 7 de enero de 2004 | 641.53 | 2 034.74 | 580 | 639.48 | 2 674.22 |
| 74 | Vallejo Aguero Rene Bayardo | 9 179.10 | 7 de enero de 2004 | 988.79 | 8 190.31 | 580 | 1 474.31 | 9 664.63 |
| 75 | Vargas Amigos Fernando | 2 934.00 | 7 de enero de 2004 | 472.87 | 2 461.13 | 580 | 793.84 | 3 089.98 |
| 76 | Vivanco Rosal Elena Jacqueline | 2 827.41 | 7 de enero de 2004 | 608.66 | 2 218.75 | 580 | 678.59 | 2 897.35 |
| 77 | Valdez Mueca Jorge | 9.00 | 7 de enero de 2004 | 429.19 | 0.00 | 580 | 0.00 | 0.00 |
| 78 | Zaldivar Lopez Renea Belmar | 3 677.89 | 7 de enero de 2004 | 724.53 | 2 953.36 | 580 | 879.74 | 3 833.10 |
| Total a pagar | | 283,023.30 | | 65,387.91 | 218,737.88 | | 67,699.56 | 286,437.24 |

Señor juez, tomando en consideración que han trascurrido **17 años aproximadamente** que la entidad demandada Municipio de Quito NO ha cancelado los valores ordenados en sentencia. Y en base a las sentencias de corte y normativa legal que expongo a continuación he procedido a calcular los intereses por mora, de los arquitectos que, **si recibieron abono**. El cálculo está realizado del saldo pendiente de pago, desde **enero 2004** hasta la presentación del informe pericial de fecha: **24/febrero/2021**.

Existen resoluciones de la Corte Nacional de Justicia que son ilustrativas para las partes procesales.

En la sentencia No. 273-15-SEP-CC, Caso No. 0528-11-EP

3.4 Ordenar la indemnización material que corresponde al señor Fausto Enrique Muñoz Cúlez, la que será determinada en la vía contencioso administrativa, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia N° 004-13-SAN-CC. Además, la autoridad jurisdiccional deberá observar los parámetros para la determinación de la reparación económica en el caso concreto establecido en esta sentencia.

sentencias 273-15-SEP-CC y 011-16-SIS-CC

... estableció que la retención ilegítima de recursos económicos genera el derecho de la persona perjudicada a cobrar intereses.

Concretamente, en la sentencia No. 52-12-IS-19, la Corte reconoció como medida de reparación económica el pago de intereses por la demora injustificada de la autoridad demandada en pagar el capital ordenado dentro de la fase de ejecución de un amparo constitucional.

En la sentencia Caso No. 52-12-IS,

6. Se dispone, por tanto, que la entidad demandada pague a favor del accionante los intereses por mora correspondientes que deben ser determinados a partir del monto de capital fijado en el peritaje y calculados desde la emisión de la providencia de 21 de noviembre del 2000 hasta el día en el que se efectivizó el pago en la cuenta bancaria del señor Raúl Barro Amores Jacome.

En la sentencia N° 011-16-SIS-CC, Caso N° 0024-10-IS

... b. Cuando el Estado sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenado en sentencia de garantías jurisdiccionales, estará a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa a través de un proceso de ejecución. En este proceso no tienen lugar las diligencias procesales propias de los juicios de conocimiento, tales como: presentación de demanda, concesión de términos para la presentación de excepciones por parte del demandado, apertura de prueba, oposición de alegatos, designaciones de varios peritos por impugnaciones reiteradas a los informes periciales, entre otros.

b.10 Cuando la determinación del monto por las particulares circunstancias del caso concreto resulte compleja, como ocurre cuando la reparación corresponde a una vulneración ocurrida cuando el Ecuador utilizaba como moneda de curso legal el " sucre". La autoridad jurisdiccional competente al momento de determinar el monto de reparación económica debe considerar: 1) La retención ilegítima de recursos económicos en razón de lo cual se deberán considerar los intereses sobre la base del valor del dinero en el tiempo.

Así mismo, según regulan las Tasas de Interés dictada por la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA (Resolución No. 133-2015-M,

ARTÍCULO 34.- Para los actos o contratos que se hubieren pactado fuera del sistema financiero nacional, o en transacciones diferentes a la concesión de créditos, y que incurran en mora, la tasa de mora será la que resulte de aplicar a la tasa estipulada en el contrato, o a la tasa referencial del segmento al que corresponda la transacción, el recargo establecido en el artículo 31 del presente Capítulo, según los días de retraso. La tasa de mora se aplicará únicamente al monto vencido del capital, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha del día en que se efectúe el pago.

- Lo subrayado es mío.

El artículo 31, TASAS DE INTERES DE MORA Y SANCIÓN POR DESVIO, dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (Resolución No. 133-2015-M) señala

"Artículo 31 - Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función de la siguiente tabla.

| <i>DÍAS DE RETRASO HASTA EL DÍA DE PAGO</i> | <i>RECARGO POR MOROSIDAD HASTA</i> |
|---|------------------------------------|
| <i>0</i> | <i>0%</i> |
| <i>1-15</i> | <i>5%</i> |
| <i>16-30</i> | <i>7%</i> |
| <i>31-60</i> | <i>9%</i> |
| <i>mas de 60</i> | <i>10%</i> |

CUADRO 5: CALCULO DE INTERERES POR MORA: ARQUITECTOS PERIODO: 2004 a 24/FEB/2021

| No. | Nombre | Valor a pagar según Resolución | Fecha de Abono | Tasa de interés | | Saldo pendiente de pago | Días de mora | Intereses de Mora |
|-----|---|--------------------------------|---------------------|-----------------|----------|-------------------------|--------------|-------------------|
| | | | | Abono | 15,94% | | | |
| 1 | Verónica Rodríguez María Conchito | 3.767,77 | 7 de enero de 2004 | 948,84 | 2.818,93 | 6258 | 6.724,61 | |
| 2 | Agustín Pinto Edmundo Enrique | 3.345,78 | 7 de enero de 2004 | 765,98 | 2.579,80 | 6258 | 6.649,77 | |
| 3 | Agustín Quevedo Víctor Hugo | 3.290,26 | 7 de enero de 2004 | 807,63 | 2.482,63 | 6258 | 6.245,85 | |
| 4 | Abonoz Becerra Edison Roberto | 3.173,05 | 7 de enero de 2004 | 732,97 | 2.440,08 | 6258 | 6.290,84 | |
| 5 | Alvar Véliz Oswaldo Rubén | 3.692,45 | 7 de enero de 2004 | 725,47 | 2.966,98 | 6258 | 7.649,44 | |
| 6 | Alvar Véliz Carlos Mangel | 3.187,53 | 7 de enero de 2004 | 634,94 | 2.552,59 | 6258 | 6.403,46 | |
| 7 | Amor Salazar Edison Alfredo | 2.285,97 | 7 de enero de 2004 | 528,84 | 1.757,13 | 6258 | 4.320,85 | |
| 8 | Abonoz Torres Marcelo Leonel | 4.225,23 | 7 de enero de 2004 | 696,11 | 3.529,12 | 6258 | 6.649,31 | |
| 9 | Arguello Arceola Ramiro Patricio | 2.734,26 | 21 de enero de 2004 | 543,90 | 2.190,36 | 6254 | 5.639,29 | |
| 10 | Amor Adriano Gerardo Vinicio | 0,00 | 7 de enero de 2004 | 672,72 | 0,00 | 6258 | * | |
| 11 | Balladares Salcedo Pablo René | 2.334,69 | 7 de enero de 2004 | 461,41 | 1.873,28 | 6258 | 4.371,70 | |
| 12 | Balladares Hernández Jorge Vicente | 3.659,97 | 7 de enero de 2004 | 1.057,17 | 1.097,80 | 6258 | 7.999,42 | |
| 13 | Bermúdez Narvez María Eugenia | 3.697,82 | 21 de enero de 2004 | 398,87 | 1.809,25 | 6244 | 4.113,83 | |
| 14 | Bischoffberger Haristo Fabrice Argelina | 2.767,77 | 7 de enero de 2004 | 883,40 | 1.884,41 | 6258 | 4.858,41 | |
| 15 | Calvo Basadre Jorge Rodrigo | 2.694,32 | 7 de enero de 2004 | 1.601,53 | 1.092,79 | 6258 | 9.344,64 | |
| 16 | Casallo Casarza Perla Ruth | 4.867,93 | 7 de enero de 2004 | 1.396,53 | 3.471,40 | 6258 | 8.434,09 | |
| 17 | Cárdenas Cuatrecasas Pedro Raúl | 4.837,26 | 7 de enero de 2004 | 1.308,13 | 3.529,13 | 6258 | 9.150,16 | |
| 18 | Cárdenas Cuatrecasas Pablo Edmundo | 9.091,48 | 7 de enero de 2004 | 2.029,79 | 7.061,69 | 6258 | 18.184,62 | |
| 19 | Cárdenas Cuatrecasas Abel Sebastián | 4.444,38 | 7 de enero de 2004 | 1.214,61 | 3.229,77 | 6258 | 6.221,61 | |
| 20 | Cárdenas Cuatrecasas Lisbeth Primitivo | 2.912,07 | 7 de enero de 2004 | 448,82 | 1.463,25 | 6258 | 3.273,74 | |
| 21 | Cuatrecasas Pineda de Alvario Eduardo | 2.664,84 | 7 de enero de 2004 | 343,14 | 2.321,71 | 6258 | 5.470,05 | |
| 22 | Cuatrecasas Cuatrecasas María Angélica | 2.925,26 | 7 de enero de 2004 | 693,34 | 2.231,92 | 6258 | 5.877,48 | |
| 23 | Cuatrecasas Cuatrecasas María Angélica | 6.766,82 | 7 de enero de 2004 | 1.690,75 | 5.076,07 | 6258 | 13.060,97 | |
| 24 | Dal Canto de Fuentes Rodrigo César | 2.844,88 | 7 de enero de 2004 | 540,00 | 2.304,88 | 6258 | 5.165,71 | |
| 25 | Deza Delgado Margarita del Rocío | 3.159,59 | 25 de enero de 2004 | 744,81 | 2.414,78 | 6258 | 6.149,19 | |
| 26 | Deza de la Cruz Carlos Humberto | 2.711,10 | 7 de enero de 2004 | 466,25 | 2.244,85 | 6258 | 5.787,51 | |
| 27 | Deza de la Cruz Carlos Humberto | 2.711,10 | 7 de enero de 2004 | 811,79 | 1.899,31 | 6258 | 5.445,62 | |
| 28 | Diener Cuatrecasas Edgar Christian | 3.046,26 | 7 de enero de 2004 | 381,98 | 2.664,28 | 6258 | 10.737,83 | |
| 29 | Comariza Palacios María Yvonne | 2.624,81 | 7 de enero de 2004 | 569,82 | 2.054,99 | 6258 | 5.392,55 | |
| 30 | Fallego Alvar Edmundo Víctor | 4.850,22 | 7 de enero de 2004 | 832,40 | 4.017,82 | 6258 | 9.610,56 | |
| 31 | Fuentes Cuatrecasas Luis Napoleón | 3.133,14 | 7 de enero de 2004 | 769,40 | 2.363,74 | 6258 | 6.094,03 | |
| 32 | Fuentes Cuatrecasas Luis Napoleón | 2.229,69 | 7 de enero de 2004 | 495,23 | 1.734,46 | 6258 | 4.577,34 | |
| 33 | Fuentes Cuatrecasas Luis Napoleón | 3.527,14 | 7 de enero de 2004 | 695,87 | 2.831,27 | 6258 | 6.938,44 | |
| 34 | Fuentes Cuatrecasas Pedro Federico | 4.203,66 | 7 de enero de 2004 | 1.387,98 | 2.815,68 | 6258 | 9.838,06 | |
| 35 | Fuentes Cuatrecasas Pedro Federico | 2.505,21 | 21 de enero de 2004 | 463,83 | 2.041,38 | 6244 | 4.888,71 | |
| 36 | Fuentes Cuatrecasas Pedro Federico | 2.711,19 | 7 de enero de 2004 | 540,20 | 2.171,00 | 6258 | 5.497,61 | |
| 37 | Fuentes Cuatrecasas Pedro Federico | 1.892,64 | 21 de enero de 2004 | 264,19 | 1.628,45 | 6244 | 4.138,19 | |
| 38 | Fuentes Cuatrecasas Pedro Federico | 2.798,76 | 7 de enero de 2004 | 738,90 | 2.059,86 | 6258 | 5.310,49 | |
| 39 | Fuentes Cuatrecasas Pedro Federico | 3.664,42 | 7 de enero de 2004 | 869,42 | 2.795,00 | 6258 | 7.208,19 | |

| | | | | | | | |
|----------------------|----------------------------------|-------------------|---------------------|------------------|-------------------|------|-------------------|
| 40 | Lopez Lilia Fabian Santiago | 1.911,11 | 7 de enero de 2004 | 1.417,38 | 513,73 | 0,58 | 1.324,47 |
| 41 | Macedo Crayssamin Victor Alfredo | 4.721,66 | 7 de enero de 2004 | 1.072,08 | 3.648,58 | 6,28 | 9.416,82 |
| 42 | Meyer Perez Ruth America | 5.827,82 | 7 de enero de 2004 | 1.266,61 | 4.561,22 | 6,28 | 11.300,66 |
| 43 | Munoz Ysabel Fernanda | 1.389,95 | 22 de enero de 2004 | 663,37 | 2.724,58 | 6,24 | 7.007,48 |
| 44 | Mora Jarrin Pisco Lenin | 3.792,47 | 7 de enero de 2004 | 1.119,23 | 2.673,24 | 6,28 | 6.659,92 |
| 45 | Moya Lozano Alba Patricia | 2.613,44 | 7 de enero de 2004 | 463,51 | 2.149,91 | 6,28 | 5.442,74 |
| 46 | Morales Sanchez Ricardo Ramiro | 5.637,43 | 7 de enero de 2004 | 812,51 | 4.824,92 | 6,28 | 12.419,25 |
| 47 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 3.482,53 | 7 de enero de 2004 | 915,26 | 2.567,27 | 6,28 | 6.626,49 |
| 48 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.753,21 | 7 de enero de 2004 | 479,68 | 2.273,56 | 6,28 | 5.861,53 |
| 49 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.794,94 | 7 de enero de 2004 | 659,97 | 2.008,97 | 6,28 | 5.134,66 |
| 50 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.375,79 | 7 de enero de 2004 | 535,90 | 1.839,89 | 6,28 | 4.743,47 |
| 51 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 6.592,04 | 7 de enero de 2004 | 1.213,81 | 5.378,23 | 6,28 | 13.865,76 |
| 52 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 5.919,44 | 7 de enero de 2004 | 633,30 | 2.886,14 | 6,28 | 7.440,83 |
| 53 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.773,07 | 7 de enero de 2004 | 689,46 | 2.101,61 | 6,28 | 5.423,37 |
| 54 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.472,82 | 7 de enero de 2004 | 652,34 | 1.800,47 | 6,28 | 4.644,85 |
| 55 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.578,41 | 7 de enero de 2004 | 401,91 | 2.176,50 | 6,28 | 5.611,29 |
| 56 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 6.483,58 | 7 de enero de 2004 | 1.350,38 | 5.133,20 | 6,28 | 13.239,45 |
| 57 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 5.010,72 | 7 de enero de 2004 | 912,57 | 4.098,15 | 6,28 | 10.565,54 |
| 58 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 3.678,77 | 7 de enero de 2004 | 1.084,30 | 2.592,47 | 6,28 | 6.683,72 |
| 59 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.152,15 | 7 de enero de 2004 | 590,83 | 1.561,32 | 6,28 | 4.006,92 |
| 60 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.654,68 | 7 de enero de 2004 | 638,62 | 2.016,06 | 6,28 | 5.197,64 |
| 61 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 6.947,73 | 7 de enero de 2004 | 1.590,36 | 5.357,37 | 6,28 | 14.187,09 |
| 62 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 4.118,69 | 7 de enero de 2004 | 1.019,60 | 3.097,09 | 6,28 | 8.507,82 |
| 63 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.956,48 | 7 de enero de 2004 | 472,87 | 2.483,61 | 6,28 | 6.145,28 |
| 64 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 4.437,97 | 7 de enero de 2004 | 1.046,85 | 3.391,12 | 6,28 | 8.742,74 |
| 65 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 4.115,19 | 7 de enero de 2004 | 886,01 | 3.229,18 | 6,28 | 8.325,24 |
| 66 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.847,49 | 7 de enero de 2004 | 549,78 | 2.297,70 | 6,28 | 5.924,00 |
| 67 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 4.084,29 | 7 de enero de 2004 | 838,39 | 3.245,83 | 6,28 | 10.638,42 |
| 68 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 4.848,73 | 7 de enero de 2004 | 1.358,23 | 3.489,53 | 6,28 | 8.995,51 |
| 69 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 1.431,42 | 7 de enero de 2004 | 801,86 | 2.629,86 | 6,28 | 6.779,34 |
| 70 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 4.286,45 | 7 de enero de 2004 | 1.118,28 | 3.172,27 | 6,28 | 8.178,52 |
| 71 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.867,53 | 7 de enero de 2004 | 565,12 | 2.302,41 | 6,28 | 5.935,91 |
| 72 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 5.380,22 | 7 de enero de 2004 | 1.748,58 | 3.631,67 | 6,28 | 9.878,53 |
| 73 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.676,27 | 7 de enero de 2004 | 641,51 | 2.034,74 | 6,28 | 5.245,82 |
| 74 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 6.170,10 | 7 de enero de 2004 | 988,79 | 5.181,31 | 6,28 | 13.363,23 |
| 75 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.984,00 | 7 de enero de 2004 | 572,87 | 2.411,13 | 6,28 | 6.138,86 |
| 76 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 2.827,41 | 7 de enero de 2004 | 608,66 | 2.218,75 | 6,28 | 5.750,23 |
| 77 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 0,00 | 7 de enero de 2004 | 429,19 | 0,00 | 6,28 | 7.613,37 |
| 78 | Morales Puelba Marcelo Ramiro | 3.677,89 | 7 de enero de 2004 | 724,51 | 2.953,36 | 6,28 | 7.613,37 |
| Total a pagar | | 471.160,00 | | 65.387,01 | 218.737,68 | | 563.873,58 |

CONCLUSIONES

Señor juez, el cálculo de los valores que se les adeuda a los 142 arquitectos se conforman de la siguiente manera

- 1.1. Valor adeudado a los **arquitectos que NO recibieron abono** USD 718.130,46 (setecientos dieciocho mil cien treinta dólares de Estados Unidos de América, con 46/100 centavos), los cuales corresponden a capital e intereses por mora. Referente al periodo del 06/jun/2002 hasta presentación informe pericial 24/feb/2021 (19 años aproximadamente sin recibir pago alguno)
- 1.2. El valor adeudado a los **arquitectos que SI recibieron abono** asciende a USD 286.437,24 (doscientos ochenta y seis cuatrocientos treinta y siete dólares de Estados Unidos de América, con 24/100 centavos) los cuales corresponden a capital e intereses por mora. Referente al periodo del 06 de junio del 2002 hasta enero 2004.
 - 1.2.1. Señor Juez salvo su mejor criterio, he procedido a calcular en base a las resoluciones sentencia No. 273-15-SEP-CC, Caso No. 0528-11-EP, sentencias 273-15-SEP-CC y 011-16-SIS-CC, sentencia Caso No. 52-12-IS, sentencia N° 011-16-SIS-CC, Caso N° 0024-10-IS y la normativa de JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA (Resolución No. 133-2015-M), art 31 y 34. El valor adeudado exclusivamente INTERES POR MORA, calculados referente al periodo **enero 2004** al **24/feb/2021**, de los **arquitectos que SI recibieron abono** (17 años aprox.), asciende a USD 563.873,58 (Quientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres dólares de Estados Unidos de América, con 58/100 centavos)
- 1.3. Señor juez, todos los valores anteriormente detallados forman parte del informe pericial presentando de fecha 24 de febrero del 2021, señaladas en las numeral 7. **Conclusiones**


Esta liquidación ha sido preparada en función de la documentación que reposa en el proceso, del cual se han obtenido fotocopias que en su mayor parte son legibles. En caso de existir algún error involuntario, favor solicitar las consideraciones necesarias para realizar una reliquidación

2. Declaración Juramentada

Ante Usted señor juez, respetuosamente comparezco y declaro bajo juramento que el informe es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, en aplicación del marco teórico para cálculo de intereses

Notificaciones que me correspondan las recibiré al correo electrónico

- perito-renata.hermosa@hotmail.com



Renata Hermosa Rodríguez
perito-renata.hermosa@hotmail.com
PERITO ACREDITADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA,
Babahoyo OE3-23 y Mariano Ontaneda
Tel. 0993905393.